

CONSEJO DIRECTIVO										
ACTA NÚMERO:	CD-03-1-2021		ACTA ANTERIOR:	CD-19-2020		ESTADO ACTA ANTERIOR:	APROBADA Y FIRMADA	EN REVISIÓN	OBJETADA	
										X
TIPO DE SESIÓN (Discusión y aprobación Reforma Estatutaria)	ORDINARIA:		X	EXTRAORDINARIA:			Fecha:	Agosto 17 de 2020		
	ORDINARIA:			EXTRAORDINARIA:	X		Fecha:	Septiembre 29 de 2020		
	ORDINARIA:			EXTRAORDINARIA:	X		Fecha:	Octubre 13 de 2020		
	ORDINARIA:			EXTRAORDINARIA:	X		Fecha:	Octubre 27 de 2020		
	ORDINARIA:			EXTRAORDINARIA:	X		Fecha:	Noviembre 10 de 2020		
	ORDINARIA:			EXTRAORDINARIA:	X		Fecha:	Noviembre 17 de 2020		
	ORDINARIA:			EXTRAORDINARIA:	X		Fecha:	Diciembre 1 de 2020		
	ORDINARIA:			EXTRAORDINARIA:	X		Fecha:	Diciembre 11 de 2020		
	ORDINARIA:	X		EXTRAORDINARIA:			Fecha:	Diciembre 15 de 2020		
	ORDINARIA:			EXTRAORDINARIA:	X		Fecha:	Diciembre 22 de 2020		
	ORDINARIA:			EXTRAORDINARIA:	X		Fecha:	Diciembre 26 de 2020		
	ORDINARIA:			EXTRAORDINARIA:	X		Fecha:	Enero 12 de 2021		
	ORDINARIA:			EXTRAORDINARIA:	X		Fecha:	Enero 14 de 2021		
	ORDINARIA:	X		EXTRAORDINARIA:			Fecha:	Enero 26 de 2021		
REUNIÓN ORDINARIA AGOSTO 17 DE 2020										
CONVOCATORIA:	FECHA:	06	08	2020	MEDIO:	CORREO ELECTRÓNICO		X		
		DÍA	MES	AÑO		CORREO CERTIFICADO				
MODO:	VIRTUAL:		X			PRESENCIAL:				
	PLATAFORMA		MEET			LUGAR:		https://meet.google.com/itv-pgzn-fpo		
FECHA:	17	08	2020	HORA:	2:00 a 6:00 p.m.					
	DÍA	MES	AÑO	QUORUM:	86%					
MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO										
NOMBRE	CALIDAD	VOZ	VOTO	ASISTENCIA						
				SI	NO					
Domingo Vanegas	PRESIDENTE: Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X						
Blanca Juliet Rincón C.	SECRETARIO AD-HOC: Miembro principal – Representante Legal Instituto Luis G. Páez. En su condición de Rectora, participa si voz y sin voto	X		X						
Héctor Rojas	Miembro suplente - Representante Instituto Luis G. Páez.	X	X	X						
Luis Alberto Jiménez	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X						
Luis Alberto Castro	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X						
Germán Benítez	Miembro Principal - Representante Docentes	X	X	X						
Giovanni Zapata	Miembro suplente - Representante Estudiantes Actúa en suplencia de Eduardo Insignares	X	X	X						
David Vera	Miembro principal – Representante Egresados	X	X	X						

¹OBJECIONES: Ninguna



Sergio Alejandro Asencio	Representante Revisoría Fiscal AM CONSULTING	X			X
--------------------------	---	---	--	--	---

INVITADOS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	REFERENCIA	MOTIVO DE ASISTENCIA
--------	------------	----------------------

AGENDA

1. Verificación de quórum.
2. Aparte del punto No. 5 Reforma Estatutaria UNILUISGPAEZ de la agenda de la reunión ordinaria del Consejo Directivo.

DESARROLLO AGENDA – CONSIDERANDOS

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En la medida en que se mantiene los Decretos de confinamiento establecidos en virtud de la emergencia por la pandemia del COVID-19, se adelantó la reunión ordinaria del CD de manera NO PRESENCIAL. La Rectora informa al presidente sobre los asistentes que están conectados, el presidente informa a la revisoría fiscal sobre los miembros que están presentes en la reunión. La Revisoría Fiscal ratifica que existe quorum para Existiendo quórum para deliberar y decidir válidamente.

La rectora manifiesta la posibilidad de grabar la reunión para poder realizar de mejor forma el acta en curso, a lo que los asistentes manifiestan que por el momento no tienen ninguna objeción, a menos de que aparezca información que es mejor no sea grabada, El presidente del CD presenta la agenda a desarrollar, la Rectora solicita que, dado que el revisor fiscal una vez presente su informe, se trate el punto 11. Evaluación y aprobación de propuestas de solución al ajuste de las deudas de la UNILUISGPAEZ que el Instituto Luis G. Páez registra en su contabilidad y Estados Financieros, a partir de los hallazgos de la Auditoría Jurídica, dado que es importante que esté presente para los argumentos que se propondrán y las decisiones que se tomen en este punto. El presidente del CD pone a consideración de los miembros del CD esta propuesta, la cual es aprobada por la totalidad de los miembros.

2. APARTE DEL PUNTO No. 7 REFORMA ESTATUTARIA UNILUISGPAEZ de la agenda de la 2ª. Sesión de la reunión ordinaria del Consejo Directivo de Agosto 17 de 2020.

La Rectora reitera lo informado en la pasada reunión ordinaria del Consejo Directivo y manifiesta que para desarrollar se ha venido trabajando desde el borrador presentado en noviembre y con base en las observaciones del Dr. Domingo y el Dr. Luis Alberto Jiménez, miembros de la comisión de reforma de los Estatutos de la UNILUISGPAEZ cuyo tema era validar las líneas generales de los puntos centrales de esta reforma estatutaria para hacer el documento recibiendo estos lineamientos específicos del consejo directivo en términos de: 1. Conformación de los miembros del consejo directivo en base a la reforma estatutaria aprobada por la asamblea en la reciente reunión, 2. La líneas generales en cuanto a aspectos que es importante incorporar dentro de los estatutos, como por ejemplo el representante legal suplente, las incompatibilidades para miembros del CD en relación con actividades de la UNILUISGPAEZ; quiere recibir las líneas de orientación que incorporen los criterios que deben contemplar los estatutos, manifiesta que no sabe cuál será la autonomía y hasta donde se pueda incorporar claros lineamientos donde se vea la total independencia de la UNILUISGPAEZ con respecto a su fundador.



7. AVANCE REFORMA ESTATUTARIA UNILUISGPAEZ

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ
ESTATUTO GENERAL
CAPÍTULO I: DEL NOMBRE, NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ

ARTÍCULO 1.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La institución se denomina "FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ" y para todos los efectos legales se utilizará la sigla **UNIPAEZ**. Es de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y podrá actuar en todo el territorio nacional, dentro de las normas legales vigentes, estableciendo seccionales o instituciones anexas en otras ciudades del país o mediante convenios con Instituciones de Educación Superior, universidades nacionales e internacionales, entidades territoriales, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO. La UNIPAEZ es un Institución de Educación Superior, de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, organizada como fundación, dotada de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y patrimonio independiente, cuyo carácter académico es el de institución universitaria, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°10733 de 23 de noviembre de 2011, facultada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior de pregrado y posgrado en profesiones, disciplinas y ocupaciones basados en la generación de pensamiento propio, y en la generación de conocimiento e innovación en, por y para la vida bajo una concepción integral, entendida como bienestar físico, psicológico, social y espiritual, los principios que se promulgan en este Estatuto General y en los campos de acción de las competencias técnicas, científicas, tecnológicas, humanísticas, artísticas y filosóficas, autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS. La UNIPAEZ asume como propios los principios de la Educación Superior establecidos en el capítulo primero del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y establece adicionalmente los siguientes:

- La UNIPAEZ ofrece Educación Superior generando y gestionando conocimiento e innovación en, por y para la vida bajo una concepción integral, entendida como bienestar físico, psicológico, social y espiritual, resultante de las interacciones continuas entre las personas, los demás seres vivos y su medio ambiente y entorno, abordado un enfoque en la cual el ser humano es una unidad indivisible.
- La UNIPAEZ desde todos los ámbitos de su actuación preserva el legado de Luis G. Páez, en pro de aportar a la construcción de una sociedad en la que prime la preservación de la vida y su conservación, bajo el concepto de equilibrio de la energía vital; el progreso de la ciencia, el aprovechamiento de los recursos naturales, la preservación del medio ambiente y el fomento de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 4.- OBJETO Y OBJETIVOS. La UNIPAEZ se constituye con el objeto de cumplir con el legado de su fundador y desarrollar los objetivos establecidos en el artículo 6 del Capítulo II del Título I de la Ley 30 de 1992 y las normas que los reglamenten y determina como objetivos adicionales:

- Formar profesionales integrales en, por y para la vida con el enfoque de las Medicinas Alternativas Tradicionales Complementarias Integrativas - MTCI, con altos estándares éticos y valores, capaces de impactar positivamente a los seres vivos.
- Visibilizar a la UNIPAEZ y a las Medicinas Alternativas Tradicionales Complementarias Integrativas - MTCI, promoviendo relaciones interinstitucionales con organizaciones afines que evidencien los beneficios de las Medicinas Alternativas Tradicionales Complementarias Integrativas - MTCI.
- Generar y gestionar conocimiento e innovación en el desarrollo integral de la salud, el medio ambiente y la producción sostenible como base de la vida.

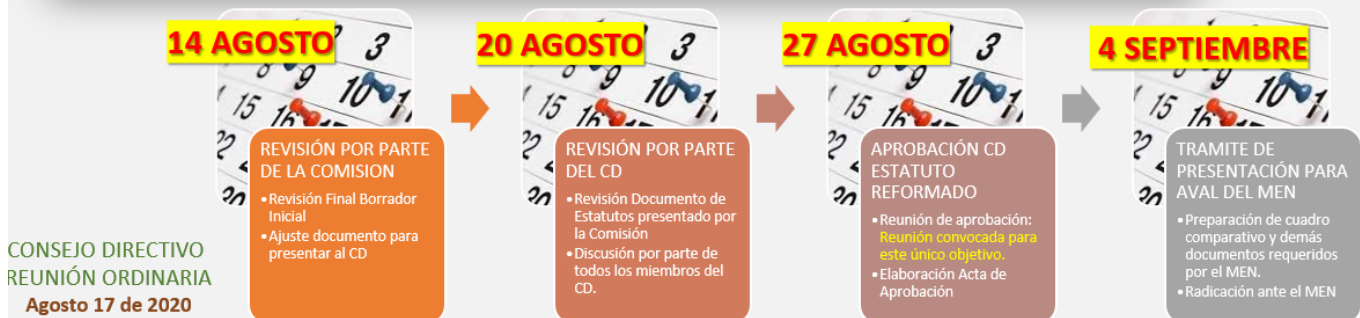
c. La UNIPAEZ propende por la generación del conocimiento a través de las funciones de la docencia, la investigación, la extensión universitaria y la proyección social en la Educación Superior, procurando el acceso a toda la población sin distinción de raza, credo, sexo y condición económica o social, respetando la autonomía y las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra y por el ejercicio del derecho inalienable a la igualdad de oportunidades educativas.

d. Desde la Investigación la UNIPAEZ promueve la dinámica de la relación con el conocimiento que debe existir en todos los procesos académicos desde la ciencia y la tecnología, con la aplicación de los conocimientos universales para la solución de problemas concretos, la generación de bienestar y la preservación de la vida. Procura la búsqueda de la convergencia entre diferentes fronteras del conocimiento, para construir saberes que permitan la transferencia de métodos apropiados a la solución de problemas.

e. La UNIPAEZ desarrolla sus funciones incorporando el análisis y entendimiento del entorno, comprometiéndose con su desarrollo y transformación positiva, formativa y social dando sentido, pertinencia y legitimidad a estas funciones, fiel al principio de contextualización.

f. La UNIPAEZ fomenta una pedagogía que promueve la diversificación de los modos y formas de organizar el aprendizaje, la construcción de conocimientos y el desarrollo de competencias.

g. La UNIPAEZ adoptará para su actuación los principios de universalidad, integridad, equidad, idoneidad, responsabilidad, coherencia, transparencia, pertinencia, eficacia y eficiencia en sus ámbitos académico y administrativo los cuales orientará en función del desarrollo del país, conforme a la Constitución Nacional y las leyes colombianas.



El presidente del Consejo Directivo, Dr. Domingo Vanegas, establece que el objetivo es tener una reunión extraordinaria específica para la discusión del documento de propuesta de reforma estatutaria, dada la prioridad que se debe dar a la revisión y aprobación de esta reforma. La idea es efectuar en esta reunión una presentación general del documento remitido a los miembros del Consejo Directivo, previo a esta reunión. Es muy importante definir por parte de los miembros para el trámite de discusión y aprobación de los nuevos estatutos.

El Presidente del Consejo informa que el proceso seguido es el siguiente. Se creó una comisión desde el año pasado para definir un borrador de propuesta de reforma estatutaria, integrada por el Dr. Jiménez, la Rectora y mi persona; el resultado del trabajo de esa comisión es el documento que se les remitió a los miembros del Consejo Directivo previo a esta reunión. El Presidente manifiesta que el objetivo es que esta reunión ordinaria y antes de abrir la discusión, se haga una breve presentación con el apoyo de unas diapositivas del contexto y antecedentes de la reforma estatutaria que derivó en el documento remitido.

Elipm

[Signature]

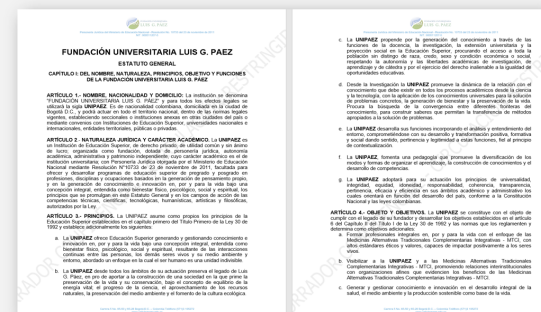
En esta medida considera que esta reunión se pueda presentar en términos generales el documento que se les remitió previo a esta reunión y con base en este contexto, muy rápidamente programar una reunión extraordinaria que muy seguramente tendrá muchas sesiones. En esa medida es muy importante tener en claro y definir por parte del Consejo como se va a trabajar, con la meta de que lo aprobemos previamente.

El Dr. Jiménez, ratifica lo expuesto por el Dr. Vanegas, y considera que se debe tomar un tiempo no superior a tres (3) meses para darle trámite a la revisión y aprobación del documento de la reforma estatutaria y se acoge a la propuesta de que en esta sesión se haga la presentación inicial del documento y luego hacer las sesiones extraordinarias de discusión.

El Dr. Benítez pregunta que, si es necesario que se dé a conocer ese borrador a los docentes y que él, como representante de los docentes, traiga al seno de la discusión propuestas o inquietudes al respecto.

El Presidente del Consejo el Dr. Vanegas reitera que de acuerdo con las competencias estatutarias una vez el Consejo haya discutido esta primera propuesta y haya llegado a acuerdos con base en el contexto, la coyuntura que estamos viviendo, los antecedentes y especialmente la misión y visión definidas desde el año 2019, se podría dar a conocer la reforma de los Estatutos al resto de la comunidad académica. El Dr. Benítez agradece al Dr. Vanegas la claridad y manifiesta que está totalmente de acuerdo. En esta medida, el Presidente propone a efectuar la presentación del contexto en el cual se desarrolló el borrador del documento de propuesta de reforma estatutaria.

7. AVANCE REFORMA ESTATUTARIA UNILUISGPAEZ



Consejo Directivo de 4 de Julio de 2019:
 ✓ COMISIÓN REFORMA ESTATUTOS UNILUISGPAEZ:
 ➤ Dr. Domingo Vanegas.
 ➤ Dr. Luis Alberto Castro.

CONSEJO DIRECTIVO
 REUNIÓN ORDINARIA
 Agosto 17 de 2020

7. AVANCE REFORMA ESTATUTARIA UNILUISGPAEZ

ANTECEDENTES

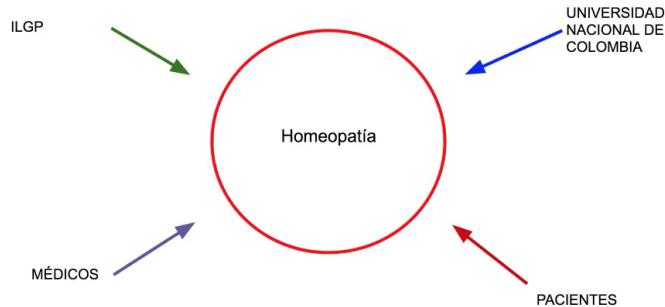
- ✓ La UNILUISGPAEZ es una institución creada en 2011 por el Instituto Luis G. Páez – ILGP para la enseñanza de la homeopatía.
- ✓ Posteriormente 2015 cambio su foco de acción, para incluir otras medicinas alternativas (reforma estatutaria).
- ✓ Actualmente son seis (6) los representantes del Instituto en el CD de la UNILUISGPAEZ, el Director - Representante Legal y cinco (5) miembros designados por la Junta Directiva del ILGP.
- ✓ Los cinco (5) miembros designados por la Junta Directiva del ILGP tienen vencido el periodo desde abril de 2020.
- ✓ El 4 de julio de 2019 en reunión ordinaria del CD se aprobó una comisión integrada por los Dr. Luis Alberto Castro y Dr. Domingo Vanegas, para que adelantaran la propuesta de un documento de Estatutos.
- ✓ El 28 de noviembre de 2019 en reunión ordinaria del CD se presentó un avance sobre un documento base elaborado por la Rectoría, pero los miembros de la Comisión, tuvieron observaciones que debían ser trabajados en el seno de la Comisión.
- ✓ En Abril 15 del 2020 se aprueba la reforma Estatutaria del Instituto, que establece que se deben designar "2 representantes del Instituto en el Consejo Directivo de la UNILUISGPAEZ".

CONSEJO DIRECTIVO
 REUNIÓN ORDINARIA
 Agosto 17 de 2020

El Presidente inicia efectuando la pregunta de que es la UNILUISGPAEZ? Y dice que la Fundación Universitaria Luis G. Páez, nace a finales de 2011 después de un largo trabajo y proceso de trámites ante el Ministerio de Educación Nacional, y este sentido. Nace de la necesidad del Instituto Luis G. Páez, para formar médicos en homeopatía bajo la nueva normatividad. En ese momento a la Institución llegan varios actores que se relacionaban, centrando su acción en torno a la homeopatía, unos pacientes que van a consulta, unos médicos que buscan una formación en homeopatía, la Universidad Nacional de Colombia vienen buscando los recursos en el Instituto como sitio de práctica y el Instituto, que siempre ha visto a la Universidad como su hija y aunque en el 2015, a través de una reforma estatutaria, se abre a otros

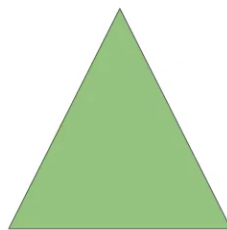
programas, lo cierto es que a hoy tenemos 2 programas académicos que claramente siguen centrados en la homeopatía.

Qué es la FULGP?



En esa dinámica, la Universidad se ha conformado una estructura muy convencional, una pirámide para la toma de decisiones que se ha venido definiendo de acuerdo con las capacidades de la Institución, una infraestructura básica que no ha evolucionado, pero que se constituye en el patrimonio básico de las Instituciones.

FULGP



- Comunidad Universitaria
- Estructura administrativa
- Estructura académica
- Infraestructura

En este contexto surge la pregunta de ¿Para qué cambiar estatutos?, hay unas razones del orden legal, específicamente por la reforma estatutaria del Instituto, pero hay otras que son del orden más del contexto y estratégicos, que la comisión que adelantó la propuesta de reforma considero. Primero, dado el reconocimiento que efectuó el Ministerio de Educación Nacional, le dio unas posibilidades que amplían los campos en los cuales se puede desarrollar más programas académicos, que vayan en la vía de la formulación de misión, visión y objetivos que formulamos en el 2019. Segundo, no es conveniente cerrar esas posibilidades para la institución. Tenemos la posibilidad para abrirnos a nuevos campos de conocimiento que vayan en pro de esa misión de ... en, por y para la vida, entre ellos el medio ambiente que en el contexto de lo que está pasando con la actual pandemia, determina el desarrollo de conocimiento con el enfoque que trabajamos en la Institución. Tercero, tenemos una oferta de programas muy convencional, centradas en el campo de la salud, pero que existen otros campos del conocimiento que tienen muchas posibilidades de acuerdo con el enfoque que hemos afirmado en los objetivos estratégicos, en donde la Universidad tiene mucho que decir y apostar. Finalmente, los estatutos del 2015 establecen una estructura muy rígida que lo permite a la Institución desarrollarse en torno a su visión, que como lo hemos evidenciado, necesita ser reformada.



Por qué cambiar estatutos?

- La FILGP reformó estatutos.
- Tenemos la posibilidad de ofrecer más programas
- Condición de la oferta educativa convencional
- Coyuntura (pandemia, cambio climático, entorno)
- Estructura rígida

Eso plantea la pregunta de ¿Para dónde vamos? ¿Qué queremos? Y teniendo como referente la formulación estratégica que efectuamos en el 2019, entre otras, nos definimos a sí mismos como un centro de pensamiento que desarrolla la filosofía de las medicinas tradicionales, complementarias, integrativas – MTCI y que concentre sus esfuerzos en formar profesionales que tengan competencias para el cuidado y desarrollo del medio ambiente, la producción sostenible, generación de energías limpias, la ampliación de la conciencia y el desarrollo tecnológico.

Qué queremos?

- La FULGP se perfila con la filosofía de las medicinas alternativas, como un centro de pensamiento en la **vida**, por la vida y para la vida.
- La FULGP es un **centro de pensamiento** donde se desarrollaran programas relacionados con las MTACI, el cuidado del medio ambiente, la producción sostenible, la generación de energías limpias, la ampliación de conciencia y el desarrollo tecnológico.

Qué queremos?

- La FULGP requiere la generación de programas académicos que **impacten** el entorno social objetivo.
- Atravesamos coyuntura que proyecta en el mediano plazo la actividad **virtual**.
- Para lograr una institución ágil implica tener una conexión con la **visión** y el **propósito**.

Desde esa definición de misión y visión, incluso se pueden desarrollar muchos campos de acción además de los que he mencionado. Esto le permite a la Institución, definir una serie de posibilidades que no se han explorado. En este contexto la Institución se ha propuesto impactar el entorno social, al cual el Dr. Luis G. Páez en su testamento dejó explícito a través de poder llegar a las poblaciones menos favorecida. De otra manera también el Gobierno Colombiano a la luz de las nuevas reformas, y particularmente de lo que implicó el confinamiento en virtud de la pandemia, ha concebido unos esquemas para el trámite de registros calificados, que también determinan unas muy buenas oportunidades a la Luis G. Páez.

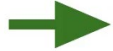
En esa medida es fundamental que esa visión y esos propósitos que hemos venido trabajando y definiendo desde el 2019, es fundamental que siga dando luz permanentemente al camino que vamos a desarrollar de la reforma de estatutos.





Qué queremos?

trabajar
en la vida,
por la vida
y
para la vida



La FULGP se autodefine como un **organismo vivo**, lo que implica el desarrollo de valores como la cooperación, la agilidad, la adaptación y la flexibilidad en un entorno cambiante, sin certidumbres, complejo.

Qué queremos?

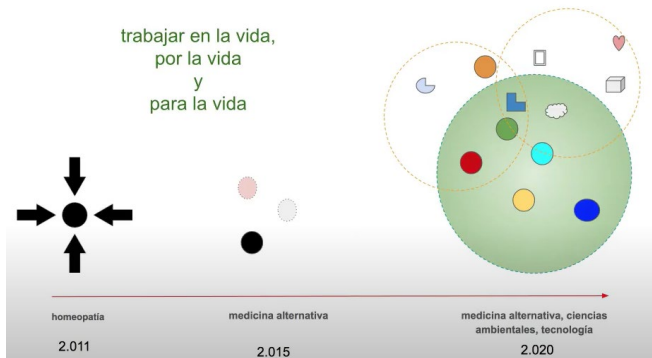


En este sentido quienes trabajamos en el documento de reforma de los estatutos, consideramos fundamental que, si partimos del propósito “en, por y para la vida”, nos debemos concebir y definirnos de alguna forma como un ser vivo. Lo que implica el desarrollo de valores como la cooperación, la agilidad, la adaptación y la flexibilidad que se desarrollen en un ambiente cambiante, complejo y en donde lo más común es a incertidumbre. Esto no significa ni más, ni menos que quitar la homeopatía del centro de nuestro foco. Un ser vivo básicamente está en un entorno desde el cual se nutre y desde el cual recibe estímulos que lo pueden fortalecer, pero también lo pueden poner en peligro. Y el ser vivo tiene la capacidad de adaptarse a esas amenazas y a ese entorno que le puede ser lesivo.

Esto determina que hacia donde nos dirigimos, es pasar de una Institución que está enamorada de un producto que es la homeopatía, tratando de brindar la mejor calidad en la formación de homeópatas, hacia una Institución que se abre a nuevos programas. Lo importante de este cambio de visión es que, en vez de mirarnos hacia adentro, hacia nuestro producto, hacia la homeopatía, nosotros empezamos a mirar hacia afuera mirando como generamos más productos académicos, cómo empezamos a tener un impacto social mayor, cómo generamos investigación que nos permita asumir otros roles diferentes a al defensa de la homeopatía, sin querer decir que no lo hagamos; generando productos y servicios en el agro, en la nutrición, en otros espacios educativos; es fundamental si queremos ser consecuentes con eso de autodefinirnos como seres vivos, necesitamos trabajar en cooperación con otras organizaciones, con otros organismos que tengan misiones y visiones afines a las nuestras. Por ejemplo, si lo que queremos es generar en el corto plazo espacios de formación en otras medicinas alternativas, o en nutrición o en psicología o en agronomía, seguramente vamos a necesitar conocer gremios que tengan misiones y visiones similares y entrar en contacto con ellos para generar procesos que vayan a terminar dando un impacto social mayor, en conjunto con otras instituciones. Esa interacción, coordinación y colaboración interinstitucional es fundamental.

En ese mismo sentido también, son muy importantes todos los procesos de internacionalización, que hacen parte de las políticas que el Ministerio de Educación Nacional ha enfatizado recientemente. Poder participar a través de la generación de conocimiento, de las investigaciones en convocatorias públicas y privadas que estén relacionadas con nuestros objetivos y nuestros propósitos. Obviamente, plantearle a las EPS e IPS plantearles cuales son los tipos de médicos alternativos que están necesitando actualmente, en una colaboración y elaboración conjunta con las Instituciones que le van a dar trabajo a nuestros egresados; no solamente desde aquí definiendo esos profesionales, esos servicios, desde los que supuestamente lo sabemos hacia adentro, sino desde quienes están en el contexto laboral, para de esta manera que podamos tener un mayor impacto en la población, sino también asegurándole a los egresados una mayor calidad. Todo esto soportado una cultura colaborativa no solo entre nosotros, sino también con Instituciones afines a la nuestra.

E. Páez



Propuesta

- Consejo Directivo a Consejo Superior.
- UNILUISGPAEZ a UNIPAEZ.
- De 5 miembros a 2 miembros de la FILGP.
- Miembros externos.
- Foco en la experiencia del cliente.
- Estructura plástica

Entonces lo que se observa es una línea de tiempo en el que teníamos e iniciábamos ofreciendo un producto en el cual no nos interesaba mucho que penaban de ese producto, del cual estamos seguros de que es bueno. A partir del 2015 se empezó a proyectar una Institución que concibe el desarrollo de dos (2) nuevos programas, que tienen algún grado de desarrollo pero que no han podido ser consolidados. Con la nueva propuesta de estos estatutos, lo que queremos es abrir la institución a muchos productos y que estén muy en relación su entorno, relaciones de colaboración con otras instituciones tratando de lograr un mayor impacto social, que es lo que se propone a través de esta reforma de estatutos.

La propuesta básicamente es pasar de un Consejo Directivo, muy en la línea de una Junta Directiva, en donde se toman decisiones más del tipo administrativo, a un Consejo Superior universitario que implica cambiar un poco la condición de ese órgano de gobierno para que tenga una visión más amplia de la Institución.

En cuanto a la visibilidad, muchas personas han planteado a lo largo de los años, que el nombre de UNILUISGPAEZ es algo enredado, hace alusión a que hay varias siglas incluidas en esa misma sigla, que no le dan claridad al nombre y genera dificultades de recordación, pero se quería mantener el concepto de comunidad “paeciana”. Por lo que se revisaron varias experiencias en Colombia y en el mundo sobre la forma como se definieron los nombres de la Instituciones y se encontró que el hacer alusión al nombre o apellido del fundador o de un personaje preponderante dentro del nombre es componente que cada vez no es estratégico.

En cuanto a los miembros, se pasa de tener cinco (5) miembros representantes del Fundador a dos (2) miembros, en el sentido de que la Universidad tengan relación con otros actores, otras instituciones, con gremios que tengan peso, experiencia y conocimiento en relación con la medicina alternativa, con el entorno ambiental, con la producción sostenible, por ello se propone que, como Consejo Superior, se pueda tener participación de estos gremios, asociaciones e instituciones. Es muy enriquecedor que en la conformación del Consejo Superior se tenga la participación de comunidades académicas y científicas, externas, de los gremios, de otras instituciones relacionados con los temas de interés de la Universidad y que le aporten a esa nueva visión de la Institución.

Esto nos permite pasar de centrarnos en la calidad de lo que nosotros hacemos con una mirada propia, a nutrirnos de cómo esos actores, instituciones y organizaciones nos ven y como aportan a esa calidad. Así mismo, en la medida que le quitemos un poco el foco a la homeopatía ponerlo hacia afuera, hacia instituciones que tengan una visión compatible con la nuestra, también que el foco esté en la experiencia del cliente. Por último, tener una estructura académica, de investigación y administrativa, que pueda ser fácilmente reacomodada en cualquier momento, muy flexible, que no implique hacer una reforma estatutaria. Fíjense que en ocho años ya hemos tenido dos (2) reformas estatutarias.



Esto es lo que tendríamos como introducción que presentarles a Ustedes en relación con el documento que se remitió previamente a cada uno de los miembros del Consejo Directivo.

El Dr. Jiménez, miembro de la comisión de elaboración del borrador de los estatutos, plantea que no tiene algo más que agregar a lo que presentó el Dr. Vanegas y que lo que le gustaría es conocer la opinión de lo presentado hasta el momento, de parte del Dr. Benítez, del Dr. Zapata y del Dr. Vera, en su condición de homeópatas.

El Dr. Benítez, plantea que la presentación fue muy coherente con el texto del documento que se remite para iniciar la discusión de la reforma estatutaria propuesta. En cuanto a que la homeopatía deje de ser el núcleo le parece que es algo muy positivo, piensa que uno de los peligros que ha tenido siempre la homeopatía es que es excesivamente endogámica y en ese orden de ideas tiende a volverse dogmática y eso, aunque la gente no lo ve siempre así, la pone en peligro y esto permite que haya más universalidad, más multiplicidad a la hora de generar, por ejemplo, conocimiento. Con relación a lo que el Dr. Benítez leyó del documento remitido, sugiere que lo único que habría que agregarle, es que es cuestión de ley que los representantes de la comunidad académica no tengan cierto tipo de vinculaciones, por ejemplo, el representante de los egresados no tenga ningún tipo de vinculación ni contrato con la Institución. Eso para darle más claridad y transparencia a la elección de estos representantes. Agradece al Presidente la presentación, le pareció muy iluminadora, y considera que debe presentarse al resto de la comunidad académica, una vez se haya terminado de discutir y aprobar.

El Dr. Vera por su parte, agradece mucho al Dr. Vanegas la dedicación y el tiempo que invirtió para efectuar esta presentación, que da claridad sobre muchos conceptos, que en el contexto actual son muy pertinentes. Piensa que en coherencia con un mundo que está cada vez más globalizado, la propuesta permite integrar al quehacer de la Institución, campos muy pertinentes para el desarrollo mundial, como la agro homeopatía. Eso es una excelente oportunidad.

Por su parte el Dr. Zapata, considera que el dejar de mirar “el ombligo” y empezar a mirar hacia los alrededores es muy saludable. Precisamente con base en la coyuntura, la pandemia, a uno le queda un cierto sinsabor y una cierta amargura que la homeopatía no aparece por ninguna parte, lo cual indudablemente plantea como necesidad muy importante como mostrar a través de la investigación mostrar, primero que la homeopatía si funciona, y dos que producimos conocimiento. Entonces sí, le parece que esto es un buen medio para ponernos a tono con las necesidades y actualizarnos.

El Dr. Luis Alberto Castro, reseña que de los temas que aborda el contexto en el cual se sustenta la reforma estatutaria, tiene muchos aspectos de importancia que se podrían centrare en un cambio en la manera de hacer las cosas, que llamamos un cambio de “paradigma”. El problema de la “disciplinarietà” ha sido uno de los argumentos clásicos que ha mantenido una estructura educativa que no nos permite mirar desde la perspectiva mucho más holística, mucho más abarcadora, el problema de la vida como tal. Yo creo que aquí hay un punto fundamental y es que este es el concepto de las nuevas organizaciones, organizaciones que fluyen, que no son, dentro del margen convencional estáticas, sino que se van moviendo y que no solamente se mueven de acuerdo con los cambios, sino que también se proyectan en el tiempo. En ese sentido aquí es muy importante pensar que no solo se están formando los futuros especialistas en un área específica para que resuelvan el problema a la vuelta de los dos (2), tres (3) que de pronto puede durar, sino pensados más a diez (10) quince (15) veinte (2) años. Ese es un concepto fundamental. Esas nuevas organizaciones están pensadas precisamente desde la no linealidad, y ese es un punto fundamental y es el que soporta esta reforma estatutaria. Por eso muy a lugar esta reforma estatutaria que se propone es muy a lugar con los conceptos y esa visión que se propone.

E. J. P. M. V.

El Dr. Rojas, plantea que coincide con lo que todos han manifestado que no se puede quedar uno mirando al “ombbligo”. Si uno se queda mirando solo el “ombbligo” ahí se queda en su provincia. Si bien el “ombbligo” de este universo es la homeopatía, la visión endogámica de la que hablaba el Dr. Benítez es una forma de auto referenciación que en lugar de mirar los multiversos y los universos para seguir creciendo y estudiando la inteligencia exigua, ofrece un riesgo un poco la tendencia histórica que estaba tomando nuestra Universidad y nuestro Instituto Luis G. Páez. Estos cambios que se han venido dando con la nueva generación de estudiantes y profesores, con toda la interacción internacional que ha tenido la universidad, tanto desde la homeopatía, como desde otras perspectivas; es un augurio de que ese crecimiento va a ser continuo y los frutos que veremos o que verán las otras generaciones son muy importantes. La homeopatía, como quedo plasmado en el preámbulo de los estatutos del Instituto, fue tal vez la primera medicina alternativa que, junto con la osteopatía, que se difundió a principio del siglo 20. Pero en pensar de algunas personas de que sea el único referente, en lugar de una nueva posibilidad de desarrollar nuevo conocimiento, nueva investigación, se convirtió una barricada que no permitió un dialogo sano con otras formas de ciencia, solamente porque la ortodoxia los niegue, cuando por el contrario si son el origen de un universo, como “ombbligo”, deben permitir justamente un espacio de intercambio, nutrición y crecimiento de nuevos frutos, no una cosa para aferrarse de una manera dependiente de una madre que no lo deja soltar a uno. Estamos precisamente en un espacio de expansión de conocimiento universal. La homeopatía y la salud van más allá de una relación médico paciente y un medicamento. Piensa que lo que se está haciendo es un presagio de que nuevos horizontes promisorios para el conocimiento.

El Dr. Benítez, nuevamente interviene y plantea que, como coordinador del área de bases científicas, lo que uno ve en este momento con la información actual es que la homeopatía se plantea como una verdadera alternativa de la farmacología convencional y de la intervención médica que existe en este momento. Le parece que en este momento se debe rescatar y fortalecer ese planteamiento. Pero enfatiza que existe también el peligro, sin plantearlo con una postura ultraconservadora, de que en medio de todos estos crecimientos y desarrollos, la homeopatía termine subsumiéndose como una terapia de la biomedicina en el sentido de que cuando comiencen a entender o a darse cuenta de que existe otra manera de intervenir que no tiene que ver con el paradigma dosis efecto, simplemente se suma las otras medicinas alternativas y ese riesgo se puede tener dentro del mundo de las medicinas alternativas. En ese orden de ideas, plantea que, si es muy importante la apertura a otros conocimientos, especialmente en las medicinas alternativas, también es muy importante encontrar la forma de seguir ligados a ese “ombbligo”, así parezca algo contradictorio con lo que dijo inicialmente. Hace una petición en el sentido de que, si a futuro se generan nuevos programas que se convierten en programas mas demandados que el de homeopatía, ese programa que fue el que le dio origen a la Institución y a los demás programas, la Universidad debe establecer a nivel estatutario que a no ser que fuera por sustracción total de materia, ese programa seguiría existiendo prioritariamente.

El Dr. Jiménez, hace un planteamiento que puede ir en contravía de la formación que se ha dado en el Instituto. Porque considera que se olvidado la esencia, la trascendencia y el origen mismo de la homeopatía. Considera que el primigenio generador de la homeopatía, Paracelcio. Hay fuentes de la homeopatía que se están olvidando, como su orientación alquímica, su orientación a la liberación, a la iluminación promulgada por todos los pensamientos orientales. Se ha perdido la visión de que la homeopatía va mucho más allá de curar enfermedades. La homeopatía está orientada en su visión inicial hacia la trascendencia del ser humano. Esa trascendencia del ser humano está centrada fundamentalmente hacia el ser linerado. Hacia tener una orientación hacia la trascendencia y es fundamentalmente para que el ser humano está presente en esta dimensión. Y cada uno de los medicamentos homeopáticos y de la homeopatía en general, a lo que conducen es fundamentalmente a una lineración. Entonces, el discurso muy juicioso del Dr. Vanegas, orienta al qué debemos hacer y en arte al roque., pero nos falta el para qué. Ese para que esté en la filosofía misma de la homeopatía. Cuando decimos que somos endogámicos, nos falta ver ese para qué. En ese sentido la homeopatía está bastante avanzada. No la homeopatía convencional, ortodoxa y un poco rígida. Habla de la homeopatía orientada a la trascendencia del ser humano. Y eso determina como vamos a generar una estructura

universitaria que va dirigida a un paraqué, que es una trascendencia diferente a la de generar conocimiento, simplemente por el conocimiento. Ese cómo, está y debería estar en todas nuestras mentes en cómo nos imaginamos una estructura universitaria de una institución de esta naturaleza.

El Dr. Vanegas, concluye diciendo que ese tipo de abordajes ideológicos en este momento es fundamental. Pero que el contexto en el que se debe desarrollar la forma estatutaria debe ser más pragmática. Pero en un proceso de construcción esa discusión ideológica es fundamental. Procede a preguntar a cada uno de los miembros, sobre la conclusión que les dejó la lectura del documento borrador de la reforma estatutaria que fue remitido.

El Dr. Benítez, plantea que le pareció un documento claro muy organizado. Se imagina que el cambio de UNILUISGPAEZ por UNIPAEZ va a generar cierta controversia, porque es como que le cambien a uno el sonido por uno más breve. Pero hace referencia a temas muy generales. Es importante sustentar que los cambios están sustentados además en bases normativas y no porque se nos ocurrió a los miembros del Consejo, sino que detrás hay una normatividad que exige que eso se determine de esa manera. Por lo demás considera que es un documento claro, que podría ser muchísimo más extenso, pero precisamente una de las virtudes que tiene es que no es tan extenso, porque muchas veces unos estatutos son algo que a uno le da hartera terminar de leer. Estos se dejan leer, están en un lenguaje accesible y me parece que son coherentes con lo planteado en los trabajos previos de formulación estratégica de lo que debe ser la universidad.

El Dr. Vera, plantea que le parecieron claros, coherentes y fáciles de entender. Le parece que debería buscarse la forma de cómo darle espacios a la medicina veterinaria, porque son muy generales y no dan espacio a una minoría como somos los veterinarios. Por lo demás, le parecen que son ejemplares que están muy bien hechos, en el sentido que son claros y concretos y no vio mucho que cambiar de fondo.

El Dr. Vanegas, sugiere que sería muy bueno que de una vez quedarán consignados esas sugerencias, para avanzar en la definición final.

La Rectora, Dra. Blanca Juliet Rincón, sugiere que una vez se plantearon las observaciones es importante presentar la estructura general de los estatutos que se enviaron como propuesta. Los estatutos estas desarrollados en dos (2) partes muy importantes: Una sustantiva, referenciada a la definición estratégica y de principios de la Institución y que se describe en el Capítulo 1 del documento propuesta. La otra, estructurada en torno a los componentes normativos que se requiere en razón a su naturaleza de Institución de Educación Superior vigilada por el Ministerio de Educación Nacional. Estos están organizados en torno a los siguientes capítulos:

1. CAPÍTULO I: DEL NOMBRE, NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ
2. CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO DE LA UNIPAEZ.
3. CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS, ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIPAEZ.
4. CAPÍTULO IV: DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIPAEZ.
5. CAPÍTULO V: DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIPAEZ.
6. CAPÍTULO VI: DEL RECTOR(A) DE LA UNIPAEZ.
7. CAPÍTULO VII: DE LA REVISORÍA FISCAL.
8. CAPÍTULO VIII: DEL REGIMEN FINANCIERO Y DE CONTRATACIÓN
9. CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES, EL CONFLICTO DE INTERESES Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
10. CAPÍTULO X: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIPAEZ

11. CAPÍTULO XI: DE LA REFORMA Y VIGENCIA DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIPAEZ

Explica el alcance y contenido de cada uno de los capítulos y como se desarrolló este documento teniendo en cuenta los lineamientos de buen gobierno que aporta el Ministerio de Educación Nacional - MEN. Reitera que abrir la discusión a docentes y otros miembros de la comunidad académica, tiene complejidad y podría generar conflictos en relación especialmente con relación a su participación en los órganos de gobierno. Menciona que se efectuó teniendo en cuenta los lineamientos normativos del MEN y especialmente lo contenido en el Decreto 1330 de 2019.

El Dr. Vanegas enfatiza la importancia que tiene la decisión de abrir la discusión a miembros de la comunidad académica, con base en los argumentos que expone la Rectora. El Dr. Jiménez plantea que la discusión debe hacerse solo en el seno del Consejo. EL Dr. Vera ratifica que corresponde al Consejo esa discusión, y que los representantes de la comunidad académica garantizan que se reforme a la luz de los derechos de esa comunidad.

De esta manera se da por concluida la presentación general de la reforma estatutaria, base de la discusión de aprobación que se iniciará en la reunión extraordinaria convocada para tal fin.

Siendo las 5:54 se da por terminada la reunión del CD.

DECISIONES

1. Aprobar el documento de borrador que será la base de la para a la reforma estatutaria de la UNILUISGAPEZ.
2. Efectuar la discusión y aprobación únicamente por parte de los miembros del Consejo Directivo, como está establecido en los Estatutos.
3. Programar reuniones extraordinarias para avanzar en la discusión y aprobación de cada uno de los artículos del borrador de los estatutos.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEPTIEMBRE 29 DE 2020

CONVOCATORIA:	FECHA:			09	09	2020	MEDIO:	CORREO ELECTRÓNICO	X
	DÍA	MES	AÑO					CORREO CERTIFICADO	
MODO:	VIRTUAL:		X			PRESENCIAL:			
	PLATAFORMA		MEET			LUGAR:		https://meet.google.com/itv-pgzn-fpo	
FECHA:	29	09	2020	HORA:	2:00 a 6:00 p.m.				
	DÍA	MES	AÑO	QUORUM:	75%				

MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	CALIDAD	VOZ	VOTO	ASISTENCIA	
				SI	NO
Domingo Vanegas	PRESIDENTE: Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Blanca Juliet Rincón C.	SECRETARIO AD-HOC: Miembro principal – Representante Legal Instituto Luis G. Páez. En su condición de Rectora, participa si voz y sin voto	X		X	
Héctor Rojas	Miembro suplente - Representante Instituto Luis G. Páez.	X	X		X
Luis Alberto Jiménez	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	

Luis Alberto Castro	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X		X
Germán Benítez	Miembro Principal - Representante Docentes	X	X	X	
Giovanni Zapata	Miembro suplente - Representante Estudiantes Actúa en suplencia de Eduardo Insignares	X	X	X	
David Vera	Miembro principal – Representante Egresados	X	X	X	
Sergio Alejandro Asencio	Representante Revisoría Fiscal AM CONSULTING	X			X

INVITADOS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	REFERENCIA	MOTIVO DE ASISTENCIA

AGENDA

1. Verificación de quórum.
2. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ.

DESARROLLO AGENDA – CONSIDERANDOS

1. Verificación de quórum.

La rectora de la Institución, doctora Blanca Juliet Rincón informa al Presidente del Consejo Dr. Domingo Vanegas que siendo las 2:07 minutos p.m., hay quorum deliberatorio y decisorio, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos para efectuar la reforma estatutaria.

2. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ..

El presidente solicita a la rectora proceder a dar lectura a cada uno de los artículos del documento de reforma estatutaria. La rectora inicia la lectura del documento: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PAEZ, ESTATUTO GENERAL, CAPÍTULO I: DEL NOMBRE, NATURALEZA, PRINCIPIO, OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G PÁEZ. Artículo 1.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Una vez leído y efectuadas diferentes consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PAEZ

ESTATUTO GENERAL

CAPÍTULO I: DEL NOMBRE, NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ

ARTÍCULO 1.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La institución se denomina “FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ” y para todos los efectos legales se utilizará la sigla UNIPAEZ. Es de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y podrá actuar en todo el territorio nacional, dentro de las normas legales vigentes, estableciendo seccionales o instituciones anexas en otras ciudades del país o mediante convenios con Instituciones de Educación Superior, universidades nacionales e internacionales, entidades territoriales, públicas o privadas.”

La Rectora, efectúa la lectura final de cómo queda este artículo y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 1 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El

ARTÍCULO 1.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

La rectora efectúa la lectura del ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO. Una vez leído el artículo 2, discutido y efectuadas diferentes consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO. La UNIPAEZ es un Institución de Educación Superior, de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro; organizada como fundación, dotada de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y patrimonio independiente, cuyo carácter académico es el de institución universitaria. Con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°10733 de 23 de noviembre de 2011, facultada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior de pregrado y posgrado en ocupaciones, profesiones y disciplinas, basados en la generación de pensamiento propio y en la producción de conocimiento e innovación en, por y para la vida, bajo una concepción integral, entendida como bienestar social, físico, emocional, mental, energético, y espiritual; así mismo, en los principios que se promulgan en este Estatuto General y en los ámbitos de desempeño de cooperación, creatividad y competencias técnicas, tecnológicas, científicas, humanísticas, artísticas y filosóficas, autorizados por la Ley.”

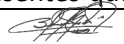
La Rectora, efectúa la lectura final de cómo queda este artículo 2 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 2 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

La rectora efectúa la lectura del ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS. La reunión avanzó con la discusión de cada uno de los numerales de este artículo del a), al h). Se aprueban los numerales a) a f) del artículo 3 del documento de reforma estatutaria. La rectora procede a leer como quedan estos numerales:

“ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS. La UNIPAEZ asume como propios los principios de la Educación Superior establecidos en el capítulo primero del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y establece adicionalmente los siguientes:

- a. La UNIPAEZ ofrece Educación Superior generando y gestionando conocimiento e innovación en, por y para la vida.
- b. La UNIPAEZ se asimila a un ser vivo que evoluciona por actitud colaborativa, atento al entorno cambiante e incierto, con una dinámica ágil y adaptativa.
- c. La UNIPAEZ desde todos los ámbitos de su actuación conserva el legado del Fundador, Dr. Luis G. Páez, en pro de aportar a la construcción de una sociedad en la que prime la preservación de la vida y el avance de la ciencia.
- d. La UNIPAEZ propende por la generación del conocimiento a través de las funciones de la docencia, la investigación, la extensión universitaria y la proyección social en la Educación Superior, procurando el acceso a toda la población sin distingo de raza, credo, sexo y condición económica o social, respetando la autonomía y las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra; y por el ejercicio del derecho inalienable a la igualdad de oportunidades educativas.
- e. Desde la Investigación, la UNIPAEZ promueve la dinámica de la relación con el conocimiento que debe existir en todos los procesos académicos desde la ciencia y la tecnología, con la aplicación de los conocimientos universales para la solución de problemas concretos, la generación de bienestar y la preservación de la vida.
- f. La UNIPAEZ desarrolla sus funciones incorporando el análisis y entendimiento del entorno, comprometiéndose con su desarrollo y transformación formativa y social, dando sentido, pertinencia y legitimidad a estas funciones.”

La Rectora, efectúa la lectura final de cómo quedan los numerales a) a f) del artículo 3 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que



informe si aprueban los numerales a) a f) del artículo 3 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad los numerales a) a f) del El **ARTÍCULO 3.-PRINCIPIOS**, quedan aprobados.

Siendo las 5:30 se da por terminada la reunión.

DECISIONES

1. Aprobar los artículos del documento de propuesta de reforma estatutaria, con los ajustes incorporados en la presente reunión.
2. Aprobar los numerales a) a f) del artículo 3 del documento de propuesta de reforma estatutaria, con los ajustes incorporados en la presente reunión.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA OCTUBRE 13 DE 2020

CONVOCATORIA:	FECHA:	29	09	2020	MEDIO:	CORREO ELECTRÓNICO	X
		DÍA	MES	AÑO		CORREO CERTIFICADO	
MODO:	VIRTUAL:	X			PRESENCIAL:		
	PLATAFORMA	MEET			LUGAR:	https://meet.google.com/itv-pgzn-fpo	
FECHA:	13	10	2020	HORA:	2:00 a 6:00 p.m.		
	DÍA	MES	AÑO	QUORUM:	75%		

MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	CALIDAD	VOZ	VOTO	ASISTENCIA	
				SI	NO
Domingo Vanegas	PRESIDENTE: Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Blanca Juliet Rincón C.	SECRETARIO AD-HOC: Miembro principal – Representante Legal Instituto Luis G. Páez. En su condición de Rectora, participa si voz y sin voto	X		X	
Héctor Rojas	Miembro suplente - Representante Instituto Luis G. Páez.	X	X		X
Luis Alberto Jiménez	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Luis Alberto Castro	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X		X
Germán Benítez	Miembro Principal - Representante Docentes	X	X	X	
Giovanni Zapata	Miembro suplente - Representante Estudiantes Actúa en suplencia de Eduardo Insignares	X	X	X	
David Vera	Miembro principal – Representante Egresados	X	X	X	
Sergio Alejandro Asencio	Representante Revisoría Fiscal AM CONSULTING	X			X

INVITADOS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	REFERENCIA	MOTIVO DE ASISTENCIA

AGENDA

3. Verificación de quórum.
4. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ.

DESARROLLO AGENDA – CONSIDERANDOS

1. Verificación de quórum.

La rectora de la Institución, doctora Blanca Juliet Rincón informa al Presidente del Consejo Dr. Domingo Vanegas que siendo las 2:12 minutos p.m., hay quorum deliberatorio y decisorio, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos para efectuar la reforma estatutaria.

2. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ.

El Presidente, informa que se da inicio a la sesión extraordinaria con el punto de revisión, discusión y aprobación de los estatutos y solicita a la Rectora proceder a continuar con la lectura de los siguientes artículos del documento de reforma estatutaria. La Rectora recuerda que en la pasada sesión se aprobó hasta el numeral f) del artículo 3, y procede a efectuar la lectura de este artículo, refiriendo las consideraciones que se efectuaron en torno al numeral h). Luego de la discusión y ajustes al numeral g), se aprueban todos los numerales del artículo 3, quedando con el siguiente contenido:

“ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS. La UNIPAEZ asume como propios los principios de la Educación Superior establecidos en el capítulo primero del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y establece adicionalmente los siguientes:

- a. La UNIPAEZ ofrece Educación Superior generando y gestionando conocimiento e innovación en, por y para la vida.
- b. La UNIPAEZ se asimila a un ser vivo que evoluciona por actitud colaborativa, atento al entorno cambiante e incierto, con una dinámica ágil y adaptativa.
- c. La UNIPAEZ desde todos los ámbitos de su actuación conserva el legado del Fundador, Dr. Luis G. Páez, en pro de aportar a la construcción de una sociedad en la que prime la preservación de la vida y el avance de la ciencia.
- d. La UNIPAEZ propende por la generación del conocimiento a través de las funciones de la docencia, la investigación, la extensión universitaria y la proyección social en la Educación Superior, procurando el acceso a toda la población sin distinción de raza, credo, sexo y condición económica o social, respetando la autonomía y las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra; y por el ejercicio del derecho inalienable a la igualdad de oportunidades educativas.
- e. Desde la Investigación, la UNIPAEZ promueve la dinámica de la relación con el conocimiento que debe existir en todos los procesos académicos desde la ciencia y la tecnología, con la aplicación de los conocimientos universales para la solución de problemas concretos, la generación de bienestar y la preservación de la vida.
- f. La UNIPAEZ desarrolla sus funciones incorporando el análisis y entendimiento del entorno, comprometiéndose con su desarrollo y transformación formativa y social, dando sentido, pertinencia y legitimidad a estas funciones.
- g. La UNIPAEZ fomenta pedagogías que promueven la diversificación de los modos y formas de gestionar la enseñanza y el aprendizaje, la construcción de conocimientos y el desarrollo de competencias, cooperación y creatividad.
- h. La UNIPAEZ adopta para su actuación los principios de universalidad, integridad, equidad, idoneidad, responsabilidad, coherencia, transparencia, pertinencia, eficacia y eficiencia en sus ámbitos académico y administrativo los cuales orientará en función del desarrollo de la humanidad, conforme a la Constitución Nacional y las leyes colombianas.”

La Rectora, efectúa la lectura final de cómo queda este artículo 3 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 3 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.



La rectora efectúa la lectura del ARTÍCULO 4.- OBJETO Y OBJETIVOS. Una vez leído el artículo 4, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4.- OBJETO Y OBJETIVOS. La UNIPAEZ se constituye con el objeto de cumplir con el legado de su fundador y desarrollar los objetivos establecidos en el artículo 6 del Capítulo II del Título I de la Ley 30 de 1992 y las normas que los reglamenten y determina como objetivos adicionales:

- a. Formar profesionales integrales en, por y para la vida, con el enfoque de las Medicinas y las Terapias Alternativas y Complementarias – MTAC, con altos estándares éticos, los valores y un pensamiento holístico en beneficio de los seres vivos.
- b. Visibilizar a la UNIPAEZ y a las Medicinas y las Terapias Alternativas y Complementarias - MTAC, promoviendo relaciones interinstitucionales con organizaciones afines.
- c. Generar y gestionar conocimiento e innovación en el desarrollo integral de la salud, el medio ambiente y la producción sostenible.
- d. Participar activamente con los sectores productivos, social, de servicios y ambiental, para influir en el desarrollo integral y sostenible del país, generando impacto en la mayor cantidad de población.
- e. Consolidarse como un centro de pensamiento complejo que, a través del pensar, sentir y hacer, desarrolle acciones formativas en, por y para la vida.
- f. Liderar los procesos de fortalecimiento institucional de las Medicinas y las Terapias Alternativas y Complementarias - MTAC.
- g. Fortalecer la autonomía y sostenibilidad financiera de la Institución.
- h. Desarrollar de manera permanente el Sistema de Gestión Integrado de la UNIPAEZ en torno a la organización Luis G. Páez.
- i. Fomentar el bienestar de la comunidad académica en un ambiente de convivencia, de paz y de libertad, y la procura de un clima participativo y pluralista, afianzando el respeto a la dignidad humana y la vigencia plena de los derechos humanos.
- j. Adelantar las demás actividades y servicios relacionados con el cumplimiento de sus propósitos.”

La Rectora, efectúa la lectura final de cómo queda este artículo 4 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 4 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 4.- OBJETO Y OBJETIVOS**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora

La rectora efectúa la lectura del ARTÍCULO 5.- FUNCIONES. Una vez leído el artículo 5, discutido y efectuadas diferentes consideraciones y ajustes el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5.- FUNCIONES. Son funciones de la UNIPAEZ:

- a. Ofrecer programas académicos de educación superior en los diferentes niveles y ámbitos que determine la legislación colombiana y a través de diferentes modalidades, de manera independiente y/o en alianza con otras instituciones.
- b. Adelantar procesos de investigación en el ámbito de sus programas académicos y fomentar su efectiva aplicación y divulgación.
- c. Desarrollar estrategias de articulación de sus actividades con su entorno y la sociedad, en el contexto del ejercicio de su proyección social.

- d. Desarrollar mecanismos para la vinculación de los diferentes sectores al desarrollo de los programas académicos de la UNIPAEZ y de los programas académicos al desarrollo de los sectores de la sociedad, a través de servicios especializados que garanticen su pertinencia y calidad.
- e. Prestar servicios de consultoría, como centro de pensamiento a instituciones privadas o públicas, nacionales o extranjeras.
- f. Participar en el desarrollo de productos o servicios con instituciones, grupos de investigación, consorcios y demás maneras de cooperación.
- g. Establecer un sistema de calidad permanente y continuo que busque el desarrollo de sus programas académicos y de los miembros de la comunidad académica de la UNIPAEZ.
- h. Desarrollar estrategias de articulación con instituciones y comunidades científicas, académicas, culturales y artísticas a nivel nacional e internacional.
- i. Desarrollar las actividades administrativas y de servicios relacionados con el cumplimiento de sus objetivos y funciones, con enfoque de calidad institucional.

La Rectora, efectúa la lectura final de cómo queda este artículo 5 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 5 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 5.- FUNCIONES** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Siendo las 3:55 p.m. se da por terminada la reunión y dada la disponibilidad de agenda de los miembros del Consejo Directivo se anuncia que la próxima reunión se llevará a cabo el 27 de octubre a partir de las 2:00 p.m., dado que el 20 de octubre se llevará a cabo reunión ordinaria del Consejo Directivo, con los temas regulares de agenda.

DECISIONES

1. Aprobar los numerales g) y h) del artículo 3 del documento de propuesta de reforma estatutaria, con los ajustes incorporados en la presente reunión.
2. Aprobar los artículos 4 y 5 del documento de propuesta de reforma estatutaria, con los ajustes incorporados en la presente reunión.
3. Convocar a reunión extraordinaria del Consejo Directivo, para el día 3 de noviembre de 2020 a partir de las 2:00 p.m. con el objeto de dar continuidad a la revisión y aprobación del documento de reforma estatutaria de la UNILUISGPAEZ.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA NOVIEMBRE 10 DE 2020

CONVOCATORIA:	FECHA:			13	10	2020	MEDIO:	CORREO ELECTRÓNICO	X
				DIA	MES	AÑO			CORREO CERTIFICADO
MODO:	VIRTUAL:		X				PRESENCIAL:		
	PLATAFORMA		MEET				LUGAR:	https://meet.google.com/itv-pgzn-fpo	
FECHA:	10	11	2020	HORA:		2:00 a 6:00 p.m.			
	DIA	MES	AÑO	QUORUM:		75%			
MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO									
NOMBRE	CALIDAD					VOZ	VOTO	ASISTENCIA	
								SI	NO
Domingo Vanegas	PRESIDENTE: Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez					X	X	X	

NIT. 900511207-5

Blanca Juliet Rincón C.	SECRETARIO AD-HOC: Miembro principal – Representante Legal Instituto Luis G. Páez. En su condición de Rectora, participa si voz y sin voto	X		X	
Héctor Rojas	Miembro suplente - Representante Instituto Luis G. Páez.	X	X		X
Luis Alberto Jiménez	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Luis Alberto Castro	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X		X
Germán Benítez	Miembro Principal - Representante Docentes	X	X	X	
Giovanni Zapata	Miembro suplente - Representante Estudiantes Actúa en suplencia de Eduardo Insignares	X	X	X	
David Vera	Miembro principal – Representante Egresados	X	X	X	
Sergio Alejandro Asencio	Representante Revisoría Fiscal AM CONSULTING	X			X

INVITADOS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	REFERENCIA	MOTIVO DE ASISTENCIA

AGENDA

- Verificación de quórum.
- Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ.

DESARROLLO AGENDA – CONSIDERANDOS

1. Verificación de quórum.

La rectora de la UNILUISGPAEZ, Dra. Blanca Juliet Rincón, informa al presidente que se deja constancia de que la reunión convocada para el día 3 de noviembre, por falta de quorum deliberatorio y decisorio, quedó aplazada para el día de hoy 10 de noviembre de 2020, y que siendo 2:03 p.m., hay quorum deliberatorio y decisorio, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos para efectuar la reforma estatutaria.

2. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ.

El Presidente, da inicio a la sesión reiterando a los miembros del Consejo Directivo la importancia de atender a las convocatorias de estas reuniones para la aprobación, con base en lo aclarando por el revisor fiscal sobre las alternativas de aprobación de los estatutos, en caso de no mantener el quorum. Por esa razón se estableció la agenda de reuniones ordinarias y extraordinarias en lo que resta del año 2020, para que reserven las fechas en sus agendas. De esta manera solicita continuar la discusión y aprobación de los estatutos y pide a la Rectora continuar la lectura de los artículos del documento de reforma estatutaria, a partir de lo que quedó aprobado en la pasada sesión. La Rectora informa que en la reunión del 13 de octubre se había aprobado hasta el artículo 5, por lo que procede a efectuar lectura del artículo 6. Luego de la revisión, discusión y ajustes del artículo 6, queda el siguiente contenido:

“ARTÍCULO 6.- FACULTADES Y AMBITOS DE ACCIÓN. La UNIPAEZ como persona jurídica y de acuerdo con su naturaleza, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, será autónoma para:

- Adoptar, modificar y adicionar el presente Estatuto General, en ejercicio de la autonomía consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la Ley 30 de 1992 y disposiciones que la reglamentan.
- Designar a sus autoridades académicas y administrativas.

E. J. Páez

- c. Crear y desarrollar sus programas académicos conforme a la ley y con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.
- b. Gestionar conforme a la ley, el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, proyección, bienestar, cultura, servicio y extensión que establezca dentro del cumplimiento de sus objetivos y con base en los principios promulgados en el presente Estatuto General.
- c. Otorgar los correspondientes títulos profesionales, universitarios y de posgrado a quienes cumplan los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional - MEN y la UNIPAEZ.
- d. Reglamentar los procesos de admisión y vinculación de sus estudiantes.
- e. Seleccionar y vincular a su personal académico, docente y personal administrativo.
- f. Definir y reglamentar sus relaciones con los órganos de gobierno y los miembros de la comunidad académica y administrativa.
- g. Definir y reglamentar las políticas y procedimientos para desarrollar su gestión y administración de sus recursos en función del desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones.
- h. Ser representada judicial y extrajudicialmente.
- i. Celebrar contratos.
- j. Aceptar legados, recibir donaciones y herencias.
- k. Adquirir bienes muebles e inmuebles y para destinar estos y su usufructo al desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones.
- l. Enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, atendiendo lo que al respecto establezca la legislación colombiana y el presente Estatuto General.
- m. Adquirir derechos y contraer obligaciones, prestamos o créditos, conforme a la ley.
- n. Emitir mecanismos de financiación para garantizar su permanencia y operación.
- o. En general, celebrar todos los actos, convenios y contratos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones.”

La Rectora, efectúa la lectura final de cómo queda el artículo 6 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 6 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 6.- FACULTADES Y AMBITOS DE ACCIÓN** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Una vez aprobado el artículo 6, la Rectora continúa con la lectura del **ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN TRIBUTARIO Y EXCEDENTES**. Una vez leído el artículo 7, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN TRIBUTARIO Y EXCEDENTES. La UNIPAEZ en el contexto de las normas y la legislación tributaria vigentes en Colombia, reconoce que hace parte del régimen tributario especial y se somete a las normas y al cumplimiento de las condiciones que a este respecto determinen las leyes y normas colombianas. Acorde con su naturaleza como institución sin ánimo de lucro, sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Los excedentes deberán ser reinvertidos en proyectos de fortalecimiento de las actividades misionales de la Institución y para garantizar su supervivencia.”

La Rectora, efectúa la lectura final de cómo queda el artículo 7 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 7 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN TRIBUTARIO Y EXCEDENTES**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Luego de aprobado el artículo 7, la Rectora continúa con la lectura del ARTÍCULO 8.- DURACIÓN. Una vez leído el artículo 8, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8.- DURACIÓN. La UNIPAEZ tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto por la Ley y el presente Estatuto General.”

La Rectora, efectúa la lectura final de cómo queda el artículo 8 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 8 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 8.- DURACIÓN**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Una vez aprobado el artículo 8, la Rectora continúa con la lectura del CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO DE LA UNIPAEZ ARTÍCULO 9.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. Una vez leído el artículo 9, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO DE LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 9.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio y las fuentes de financiación de la UNIPAEZ están constituidos por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, rentas, derechos, acciones, concesiones y privilegios que le pertenecen y los que adquiera en el futuro e ingresen como activos en sus balances.
- b. Las partidas que reciba de su fundador o de otras instituciones benefactoras.
- c. Los ingresos por matrículas y otros derechos pecuniarios; ingresos por servicios prestados y rentas de actividades conexas.
- d. Los ingresos por actividades académicas extracurriculares, docentes, investigativas, de prestación de servicios, y por la autoría del desarrollo de productos, invenciones o beneficios que obtenga la UNIPAEZ, de manera autónoma o en alianza con otras instituciones.
- e. Las contraprestaciones que reciba por operaciones que realice y servicios que preste.
- f. Los ingresos por aportes que reciba de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.
- g. Las donaciones, herencias, legados con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales y/o jurídicas.
- h. Los rendimientos de inversiones financieras que realice.
- i. Todos los bienes que, por cualquier concepto en desarrollo de sus actividades, ingresen a la UNIPAEZ y pasen a ser de su propiedad.

PARÁGRAFO: La UNIPAEZ podrá recibir auxilios de particulares y aceptar donaciones, herencias o legados, siempre y cuando no se otorguen bajo condición que pueda afectar el cumplimiento de sus objetivos y funciones, su autonomía o principios, en observancia a la Constitución y leyes de Colombia.”

La Rectora efectúa la lectura final de cómo queda el artículo 9 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 9 del CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO DE LA UNIPAEZ de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 9.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Luego de aprobado el artículo 9, la Rectora continúa con la lectura del ARTÍCULO 10.- DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. Una vez leído el artículo 10, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:



“ARTÍCULO 10.- DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la UNIPAEZ tendrá como destinación exclusiva, el cumplimiento de sus objetivos y funciones.”

La Rectora efectúa la lectura final de cómo queda el artículo 10 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 10 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 10.- DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Luego de aprobado el artículo 10, la Rectora continúa con la lectura del **ARTÍCULO 11.- INDEPENDENCIA DEL PATRIMONIO**. Una vez leído el artículo 11, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:


“ARTÍCULO 11.- INDEPENDENCIA DEL PATRIMONIO: Los bienes y las rentas de la UNIPAEZ serán de su exclusiva propiedad. En ningún caso, éstas ni su administración podrán confundirse con el patrimonio del Miembro Fundador. La calidad de Fundador no crea ningún derecho sobre el patrimonio y las rentas de la UNIPAEZ y por ende sus aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para los aportantes, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Su administración se sujetará a las normas de inspección y vigilancia definidas en la Ley y las normas que le sean aplicables por su naturaleza jurídica.”

La Rectora efectúa la lectura final de cómo queda el artículo 11 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 11 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 11.- INDEPENDENCIA DEL PATRIMONIO**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Una vez aprobado el artículo 11, la Rectora continúa con la lectura del **ARTÍCULO 12.- INDEPENDENCIA DEL PATRIMONIO**. Una vez leído el artículo 12, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- TITULARIDAD DEL PATRIMONIO: Todos los bienes y rentas de la UNIPAEZ serán de su exclusiva propiedad y no podrán pertenecer a ninguno de sus miembros. Queda expresamente prohibido por el presente Estatuto General destinar en todo o en parte, los bienes y rentas de la UNIPAEZ a fines distintos de los establecidos en este Estatuto General.”

La Rectora efectúa la lectura final de cómo queda el artículo 12 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 12 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 12.- TITULARIDAD DEL PATRIMONIO**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Siendo las 4:18 p.m. y habiéndose agotado el tiempo dispuesto para esta reunión extraordinaria se da por terminada la reunión y se reitera que la siguiente reunión extraordinaria se llevará a cabo el 17 de noviembre de 2020, de acuerdo con la programación acordada y aprobada. 

DECISIONES

1. Aprobar los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del documento de propuesta de reforma estatutaria, con los ajustes incorporados en la presente reunión.

2. Convocar a reunión extraordinaria del Consejo Directivo, para el día 3 de noviembre de 2020 a partir de las 2:00 p.m. con el objeto de dar continuidad a la revisión y aprobación del documento de reforma estatutaria de la UNILUISGPAEZ.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA NOVIEMBRE 17 DE 2020

CONVOCATORIA:	FECHA:	10	11	2020	MEDIO:	CORREO ELECTRÓNICO	X
		DÍA	MES	AÑO		CORREO CERTIFICADO	
MODO:	VIRTUAL:	X			PRESENCIAL:		
	PLATAFORMA	MEET			LUGAR:	https://meet.google.com/itv-pgzn-fpo	
FECHA:	17	11	2020	HORA:	2:00 a 6:00 p.m.		
	DÍA	MES	AÑO	QUORUM:	88%		

MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	CALIDAD	VOZ	VOTO	ASISTENCIA	
				SI	NO
				Domingo Vanegas	PRESIDENTE: Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez
Blanca Juliet Rincón C.	SECRETARIO AD-HOC: Miembro principal – Representante Legal Instituto Luis G. Páez. En su condición de Rectora, participa si voz y sin voto	X		X	
Héctor Rojas	Miembro suplente - Representante Instituto Luis G. Páez.	X	X	X	
Luis Alberto Jiménez	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Luis Alberto Castro	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X		X
Germán Benítez	Miembro Principal - Representante Docentes	X	X	X	
Giovanni Zapata	Miembro suplente - Representante Estudiantes Actúa en suplencia de Eduardo Insignares	X	X	X	
David Vera	Miembro principal – Representante Egresados	X	X	X	
Sergio Alejandro Asencio	Representante Revisoría Fiscal AM CONSULTING	X			X

INVITADOS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	REFERENCIA	MOTIVO DE ASISTENCIA

AGENDA

7. Verificación de quórum.
8. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ.

DESARROLLO AGENDA – CONSIDERANDOS

1. Verificación de quórum.

La rectora de la UNILUISGPAEZ, Dra. Blanca Juliet Rincón, informa al presidente que siendo 2:08 p.m., hay quorum deliberatorio y decisorio, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos para efectuar la reforma estatutaria.

2. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ



El Presidente, solicita continuar la discusión y aprobación de los estatutos y pide a la Rectora continuar la lectura de los artículos del documento de reforma estatutaria, a partir de lo que quedó aprobado en la pasada sesión. La Rectora informa que en la reunión del 10 de noviembre se había aprobado hasta el artículo 12, por lo que procede a efectuar lectura a partir del CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS, ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIPAEZ, ARTÍCULO 13.- MIEMBROS.

la Rectora efectúa la lectura del ARTÍCULO 13.- MIEMBROS. Una vez leído el artículo 13, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS, ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 13.- MIEMBROS: Integran la UNIPAEZ los siguientes miembros:

- Miembro Fundador: La UNIPAEZ es creada por la Fundación Instituto “Luis G. Páez”, persona jurídica que tendrá la calidad de miembro fundador, condición y derechos derivados de la misma que no podrá transferir a título alguno.
- Miembros de la Comunidad Educativa: Conforme a los lineamientos de la Ley 30 de 1992, son miembros de la comunidad educativa de la UNIPAEZ, los estudiantes, docentes y egresados.
- Miembros Consultivos: Tendrán carácter de miembros consultivos las instituciones o personas naturales que, a criterio de los demás miembros del Consejo Superior, aportan autoridad, experiencia y conocimientos en asuntos que, a criterio de la UNIPAEZ, son estratégicos para su desarrollo. Tendrán participación en el Consejo Superior con derecho a voz y voto acorde con lo que al respecto determine el Consejo Superior.
- Miembros Adherentes: Tendrán el carácter de miembros adherentes las instituciones o personas naturales que hagan donaciones por un monto igual o superior a 100 SMMLV cuya aceptación y calificación hará el Consejo Superior. Tendrán participación en el Consejo Superior con derecho a voz y voto, mediante la designación de un (1) representante.

PARÁGRAFO: La calidad de los miembros adherentes tendrá vigencia de cinco (5) años. Esta podrá renovarse siempre y cuando el miembro adherente efectúe nuevamente la donación de la que trata el literal d. del presente artículo.”

La Rectora efectúa la lectura final de cómo queda el artículo 13 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 13 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 13.- MIEMBROS**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Siendo las 4:02 p.m. y habiéndose agotado el tiempo dispuesto para esta reunión extraordinaria se da por terminada la reunión y se reitera que la siguiente reunión es ordinaria, por lo que la discusión de los estatutos queda para la reunión extraordinaria programada se llevará el martes 10 de diciembre de 2020 a partir de las 2:00 p.m, de acuerdo con la programación acordada y aprobada.

DECISIONES

- Aprobar el artículo 13 del documento de propuesta de reforma estatutaria, con los ajustes incorporados en la presente reunión.
- Reiterar la reunión extraordinaria del Consejo Directivo programada para la discusión de la reforma estatutaria, para el día 10 de diciembre de 2020 a partir de las 2:00 p.m. con el objeto de dar continuidad a la revisión y aprobación del documento de reforma estatutaria de la UNILUISGPAEZ.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE 1º DE 2020

CONVOCATORIA:	FECHA:	10	11	2020	MEDIO:	CORREO ELECTRÓNICO	X
		DÍA	MES	AÑO		CORREO CERTIFICADO	

MODO:		VIRTUAL:		X		PRESENCIAL:				
		PLATAFORMA		MEET		LUGAR:		https://meet.google.com/itv-pgzn-fpo		
FECHA:	1	12	2020	HORA:	2:00 a 6:00 p.m.					
	DÍA	MES	AÑO	QUORUM:	88%					
MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO										
NOMBRE		CALIDAD				VOZ	VOTO	ASISTENCIA		
								SI	NO	
Domingo Vanegas		PRESIDENTE: Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez				X	X	X		
Blanca Juliet Rincón C.		SECRETARIO AD-HOC: Miembro principal – Representante Legal Instituto Luis G. Páez. En su condición de Rectora, participa si voz y sin voto				X		X		
Héctor Rojas		Miembro suplente - Representante Instituto Luis G. Páez.				X	X	X		
Luis Alberto Jiménez		Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez				X	X	X		
Luis Alberto Castro		Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez				X	X		X	
Germán Benítez		Miembro Principal - Representante Docentes				X	X	X		
Giovanni Zapata		Miembro suplente - Representante Estudiantes Actúa en suplencia de Eduardo Insignares				X	X	X		
David Vera		Miembro principal – Representante Egresados				X	X	X		
Sergio Alejandro Asencio		Representante Revisoría Fiscal AM CONSULTING				X			X	
INVITADOS CONSEJO DIRECTIVO										
NOMBRE		REFERENCIA				MOTIVO DE ASISTENCIA				
AGENDA										
<ol style="list-style-type: none"> Verificación de quórum. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ. 										
DESARROLLO AGENDA										
<p>1. Verificación de quórum.</p> <p>La rectora de la UNILUISGPAEZ, Dra. Blanca Juliet Rincón, informa al presidente que siendo 2:04 p.m., hay quorum deliberatorio y decisorio, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos para efectuar la reforma estatutaria. A las 2:11 p.m. hace su ingreso el Dr. Luis Alberto Jimenez, para completar un quorum del 87,6%.</p> <p>2. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ.</p> <p>El Presidente, informa que se va a dar continuación a la discusión y aprobación de los estatutos y pide a la Rectora continuar la lectura de los artículos del documento de reforma estatutaria, a partir de lo que quedó aprobado en la pasada sesión. La Rectora informa que en la reunión del 17 de noviembre se había aprobado hasta el artículo 13, por lo que procede a efectuar lectura a partir del ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS</p>										



E. J. Páez

la Rectora efectúa la lectura del ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Una vez leído el artículo 14, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la UNIPAEZ están obligados a conocer, difundir y acatar los presentes Estatutos y demás reglamentaciones institucionales, así como también las disposiciones legales aplicables a la Educación Superior y en general, atender rigurosamente las obligaciones que se deriven del objeto y funciones de la Institución.”

La Rectora efectúa la lectura final de cómo queda el artículo 14 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 14 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Una vez aprobado el artículo 14, la Rectora continúa con la lectura del ARTÍCULO 15.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Una vez leído el artículo 15, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN: Para el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de su objeto social, la UNIPAEZ será dirigida por los siguientes órganos:

- a. El Consejo Superior: Órgano máximo de dirección y gobierno de la UNIPAEZ, garante del cumplimiento del presente Estatuto General, las normas internas y las que sobre educación superior establezca el Gobierno Nacional y específicamente el MEN.
- b. El Consejo Académico: Máxima autoridad de los asuntos académicos de la UNIPAEZ.
- c. El(la) Rector(a): Representante legal de la UNIPAEZ y responsable de la dirección académica, administrativa y financiera.
- d. Comité de Programas Académicos: Grupo colegiado encargado de la implementación del Proyecto Educativo Institucional - PEI y del desarrollo curricular y de calidad de los programas académicos de la UNIPAEZ.
- e. Comité Ético y de Investigación: Grupo colegiado encargado de la implementación del sistema de gestión de investigación de la UNIPAEZ y de la implementación de sus políticas de investigación.”

La Rectora efectúa la lectura final de cómo queda el artículo 15 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 15 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 15.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Una vez aprobado el artículo 15, la Rectora continúa con la lectura del ARTÍCULO 16.- ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA. Una vez leído el artículo 16, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16.- ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA: La UNIPAEZ para el desarrollo de sus objetivos y funciones estará organizada en torno a una estructura organizacional aprobada por el Consejo Superior, la cual estará conformada por:

- a. Áreas académicas: Corresponden a los cargos que para la dirección académica y administrativa de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social establezca el Consejo Superior de la UNIPAEZ, bajo la dirección y gobierno del Rector(a).

b. Áreas administrativas: Corresponden a los cargos que establezca el Consejo Superior de la UNIPAEZ para el desarrollo de sus funciones administrativas, operativas y financieras, las cuales permitan el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Institución y garanticen su seguridad jurídica.

PARÁGRAFO: Las funciones de cada una de las áreas y cargos que conforman la organización académica y administrativa de la UNIPAEZ, que no estén expresamente definidas en el presente Estatuto General, serán establecidas por el Consejo Superior dentro de la Estructura Orgánica que, para el desarrollo de los objetivos y funciones de la Institución, defina.

La Rectora efectúa la lectura final de cómo queda el artículo 16 y le informa al presidente que se procede a efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 16 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 16.- ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Una vez aprobado el artículo 16, la Rectora continúa con la lectura del **ARTÍCULO 17.- DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**. Una vez leído el artículo 17, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17.- DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA: La Estructura Orgánica de la UNIPAEZ será determinada por el Consejo Superior teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, ajustándose a las normas internas y leyes que le sean aplicables.”

La Rectora procede a efectuar la lectura final de cómo queda el artículo 17 y le informa al presidente que se puede efectuar la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 17 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 17.- DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Luego de aprobado el artículo 17, la Rectora continúa con la lectura del **ARTÍCULO 18.- INSTITUTOS, CENTROS DE ESTUDIOS Y COMITÉS TRANSITORIOS**. Una vez leído el artículo 18, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18.- INSTITUTOS, CENTROS DE ESTUDIOS Y COMITÉS TRANSITORIOS. Para el desarrollo de sus objetivos y funciones, la UNIPAEZ podrá crear y/o asociar institutos y/o centros de estudio. Adicionalmente, y para el mismo propósito, podrá crear comités transitorios establecidos por el Consejo Superior con funciones, resultados y duración específica.”

La Rectora hace la lectura final de cómo queda el artículo 18 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 18 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 18.- INSTITUTOS, CENTROS DE ESTUDIOS Y COMITÉS TRANSITORIOS**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Una vez aprobado el artículo 18, la Rectora continúa con la lectura del **ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL**. Una vez leído el artículo 19, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL: El personal que sea vinculado a la UNIPAEZ y a Institutos y/o Centros de Estudios, debe conocer y asumir los principios, fines, objetivos y funciones definidos en el presente Estatuto General, en la estructura orgánica que defina el Consejo Superior y demás reglamentos de la Institución.”

La Rectora hace la lectura final de cómo queda el artículo 19 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 19 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 19, la Rectora efectúa con la lectura del CAPÍTULO IV: DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIPAEZ y procede con el ARTÍCULO 20.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. Una vez leído el artículo 20, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“CAPÍTULO IV: DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 20.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior de la UNIPAEZ está integrado por:

- a. Dos (2) miembros representantes del Fundador designados por la Junta Directiva del Instituto Luis G. Páez; elegidos para un periodo de dos (2) años, con voz y voto.
- b. Hasta tres (3) representantes de los miembros consultivos elegidos por el Consejo Superior de candidatos que propongan las agremiaciones, sociedades científicas nacionales o internacionales o las organizaciones e instituciones de los sectores relacionados con las Medicinas y las Terapias Alternativas y Complementarias – MTAC que determine el Consejo Superior; elegidos para un periodo determinado por este Consejo, en relación con las necesidades del tema que los convoca, con voz y voto.
- c. Un (1) miembro representante de los miembros adherentes y su respectivo suplente, designado por ellos mismos, elegido para un periodo de dos (2) años, con voz y voto.
- d. Un (1) miembro suplente general de los miembros representantes del Fundador y del miembro consultivo, elegidos para un periodo de dos (2) años, con voz y voto.
- e. Un (1) representante de los estudiantes y su respectivo suplente, elegido por los mismos, para un periodo de dos (2) años, con voz y voto.
- f. Un (1) representante de los docentes y su respectivo suplente, elegido por los mismos, para un periodo de dos (2) años, con voz y voto.
- g. Un (1) representante de los egresados y su respectivo suplente elegido por los mismos para un periodo de dos (2) años, con voz y voto.
- h. El Rector(a), con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Consejo Superior representantes del Fundador, de los miembros consultivos, de los miembros adherentes y el miembro suplente general, podrán ser reelegidos para un periodo similar al establecido respectivamente en los presentes Estatutos y de manera indefinida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de lo estipulado en el numeral b) y d) del presente artículo, el Consejo Superior siempre será integrado por un número impar de miembros.”

La Rectora procede a efectuar la lectura final de cómo queda el artículo 20 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 20 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 20.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Una vez aprobado el artículo 20, la Rectora continua con la lectura del ARTÍCULO 21.- C PRESIDENCIA Y ORGANIZACIÓN INTERNA. Una vez leído el artículo 21, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA Y ORGANIZACIÓN INTERNA. Para su adecuado funcionamiento el Consejo Superior establecerá un reglamento interno. El Consejo Superior será liderado por un Presidente, elegido por todos los miembros de acuerdo a lo establecido por el reglamento interno del Consejo Superior.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 21 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 21 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Una vez aprobado el artículo 21, la Rectora continua con la lectura del ARTÍCULO 22.- REQUISITOS Y CALIDADES DEL REPRESENTANTE DE LOS MIEMBROS CONSULTIVOS. Una vez leído el artículo 22, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22.- REQUISITOS Y CALIDADES DEL REPRESENTANTE DE LOS MIEMBROS CONSULTIVOS. Para ser designado como miembro del Consejo Superior en representación de los miembros consultivos, se requiere:

- a. Ser presentado por uno de los miembros del Consejo Superior, en relación con su significativo aporte a un tema académico o de desarrollo de la UNIPAEZ y ser elegido por mayoría calificada del Consejo Superior.
- b. Identificarse con la filosofía, principios y objetivos de la UNIPAEZ.
- c. Ser un profesional de altas calidades académicas que a juicio de los miembros del Consejo Superior se haya destacado en su ejercicio profesional, pueda efectuar aportes sustantivos al desarrollo de la Institución y que haya estado vinculado con agremiaciones, sociedades científicas nacionales o internacionales u organizaciones e instituciones de los sectores relacionados con las áreas de conocimiento de interés para el desarrollo de la UNIPAEZ.
- d. Las demás que de acuerdo con el tema académico o de desarrollo de la UNIPAEZ, establezca el Consejo Superior.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Superior determinará las instituciones u organizaciones a convocar para la elección de los representantes de los miembros consultivos, tales como las sociedades científicas vinculadas a la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas o de los prestadores de servicios de salud en Medicinas y las Terapias Alternativas y Complementarias – MTAC, habilitados por la secretaría de salud de Bogotá D.C., entre otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Un candidato que se haya postulado y no haya sido elegido puede presentarse por una única segunda vez, siempre y cuando complete los argumentos y requisitos que, a juicio de los miembros del Consejo Superior, debe reunir para ser elegido miembro.

PARÁGRAFO TERCERO: El candidato que sea elegido, deberá tomar posesión en como mínimo en una (1) de las dos (2) reuniones ordinarias del Consejo Superior siguientes a la elección. Si el candidato elegido no acepta o no toma posesión en este periodo de tiempo, se procederá a anular esta elección y a efectuar una nueva elección.”

Efectuada la lectura final del artículo 22, por parte de la Rectora, informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 22 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 22.- REQUISITOS Y CALIDADES DEL REPRESENTANTE DE LOS MIEMBROS CONSULTIVOS**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Dado que se agota el tiempo establecido para el desarrollo de la reunión ordinaria y en la medida en que no has sido acordadas más reuniones extraordinarias del Consejo Directivo para la continuar el proceso de revisión y aprobación de estatutos, se acuerda que la próxima reunión extraordinaria se efectuará el viernes 11 de diciembre de 2020 de 2:00 a 4:00 p.m. Siendo las 4:11 p.m. y habiéndose agotado el tiempo dispuesto para esta reunión extraordinaria se da por terminada la reunión.

DECISIONES

1. Aprobar los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del documento de propuesta de reforma estatutaria, con los ajustes incorporados en la presente reunión.
2. Efectuar una nueva reunión extraordinaria del Consejo Directivo programada para el 11 de diciembre de 2020 de las 2:00 a las 4:00 p.m. con el objeto de dar continuidad a la revisión y aprobación del documento de reforma estatutaria de la UNILUISGPAEZ.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE 11 DE 2020

CONVOCATORIA:	FECHA:	1o	12	2020	MEDIO:	CORREO ELECTRÓNICO	X
		DIA	MES	AÑO		CORREO CERTIFICADO	
MODO:	VIRTUAL:	X			PRESENCIAL:		
	PLATAFORMA	MEET			LUGAR:	https://meet.google.com/itv-pgzn-fpo	
FECHA:	11	12	2020	HORA:	2:00 a 6:00 p.m.		
	DIA	MES	AÑO	QUORUM:	88%		

MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	CALIDAD	VOZ	VOTO	ASISTENCIA	
				SI	NO
Domingo Vanegas	PRESIDENTE: Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Blanca Juliet Rincón C.	SECRETARIO AD-HOC: Miembro principal – Representante Legal Instituto Luis G. Páez. En su condición de Rectora, participa si voz y sin voto	X		X	
Héctor Rojas	Miembro suplente - Representante Instituto Luis G. Páez.	X	X	X	
Luis Alberto Jiménez	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Luis Alberto Castro	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X		X
Germán Benítez	Miembro Principal - Representante Docentes	X	X	X	
Giovanni Zapata	Miembro suplente - Representante Estudiantes Actúa en suplencia de Eduardo Insignares	X	X	X	
David Vera	Miembro principal – Representante Egresados	X	X	X	
Sergio Alejandro Asencio	Representante Revisoría Fiscal AM CONSULTING	X			X

INVITADOS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	REFERENCIA	MOTIVO DE ASISTENCIA

AGENDA

1. Verificación de quórum.
2. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ

DESARROLLO AGENDA

1. Verificación de quórum.

La rectora de la UNILUISGPAEZ, Dra. Blanca Juliet Rincón, informa al presidente que siendo 2:00 p.m., hay quorum deliberatorio y decisorio, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos para efectuar la reforma estatutaria.

2. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ.

El Presidente, informa que se va a dar continuación a la discusión y aprobación de los estatutos y pide a la Rectora continuar la lectura de los artículos del documento de reforma estatutaria, a partir de lo que quedó aprobado en la pasada sesión. La Rectora informa que en la reunión del 1º. de diciembre se había aprobado hasta el artículo 22 del documento de propuesta de reforma de los Estatutos, por lo que procede a efectuar lectura a partir del ARTÍCULO 23.- REQUISITOS Y CALIDADES DEL REPRESENTANTE DE LOS MIEMBROS ADHERENTES.

Procede entonces la Rectora con la lectura del ARTÍCULO 23.- REQUISITOS Y CALIDADES DEL REPRESENTANTE DE LOS MIEMBROS ADHERENTES. Una vez leído el artículo 23, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 23.- REQUISITOS Y CALIDADES DEL REPRESENTANTE DE LOS MIEMBROS ADHERENTES. Para ser designado como miembro del Consejo Superior de la UNIPAEZ en representación de los miembros adherentes se requiere:

- a. Ser presentado por uno de los miembros del Consejo Superior, haber efectuado la donación y/o aporte en los términos indicados en el numeral d) del artículo 13 del presente estatuto General y ser aprobado por mayoría calificada por el Consejo Superior.
- b. Identificarse con la filosofía, principios y objetivos de la UNIPAEZ.
- c. Ser profesional activo y estar vinculado a actividades productivas articuladas a las MTCA o tener experiencia comprobada en el desempeño académico o en el desempeño de cargos en Instituciones de Educación Superior, desde como mínimo diez (10) años o ser destacado en el ejercicio de estas actividades, mediante reconocimientos honoríficos o similares.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 23 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 23 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 23.- REQUISITOS Y CALIDADES DEL REPRESENTANTE DE LOS MIEMBROS ADHERENTES**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Una vez aprobado el artículo 23, la Rectora continua con la lectura del ARTÍCULO 24.- DEL MIEMBRO SUPLENTE GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR. Una vez leído el artículo 24, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24.- DEL MIEMBRO SUPLENTE GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR. En ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros del Consejo Superior, diferente a los representantes de los estudiantes, docentes y egresados de la UNIPAEZ, será sustituido por el miembro suplente general.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 24 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 24 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 24.-**

REQUISITOS Y CALIDADES DEL REPRESENTANTE DE LOS MIEMBROS ADHERENTES, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Una vez aprobado el artículo 24, la Rectora continua con la lectura del ARTÍCULO 25.- DE LA ELECCIÓN DEL MIEMBRO SUPLENTE GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR. Una vez leído el artículo 25, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25.- DE LA ELECCIÓN DEL MIEMBRO SUPLENTE GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR. La elección se efectuará bajo los mecanismos que establece el presente Estatuto General para la elección del representante de los miembros consultivos, que se describen en el artículo 22 de este Estatuto General.”

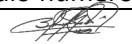
Se efectúa por parte de la Rectora la lectura final del artículo 25 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 25 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 25.- DE LA ELECCIÓN DEL MIEMBRO SUPLENTE GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR.**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Una vez aprobado el artículo 25, la Rectora procede con la lectura del ARTÍCULO 26.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN EL CONSEJO SUPERIOR. Una vez leído el artículo 26, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN EL CONSEJO SUPERIOR: Los representantes de los estudiantes, docentes y egresados que sean elegidos democráticamente como miembros del Consejo Superior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Superior se requiere:
 - a. Poseer la condición de estudiante de la UNIPAEZ de acuerdo con lo estipulado a este respecto por el Reglamento Estudiantil y ser estudiante activo de un programa académico conducente a título de la UNIPAEZ.
 - b. No haber sido sancionado disciplinariamente por la UNIPAEZ.
 - c. No tener vinculación laboral con la UNIPAEZ.
- II. Para ser representante de los docentes ante el Consejo Superior se requiere:
 - a. Identificarse con la filosofía y los principios de la UNIPAEZ.
 - b. Ser docente con vinculación contractual vigente o tener la condición de docente emérito y/o aportante como mínimo un (1) año continuo en la UNIPAEZ.
 - c. No haber sido sancionado disciplinariamente por la UNIPAEZ.
 - d. Contar con una evaluación satisfactoria de su desempeño, certificada por el Consejo Académico.
- III. Para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior se requiere:
 - a. Ser graduado de un programa académico conducente a título de la UNIPAEZ.
 - b. No tener la calidad de docente de la UNIPAEZ.
 - c. No tener vínculo laboral con la UNIPAEZ.
 - d. Contar con tarjeta profesional vigente, en las disciplinas que sea legalmente exigible.
 - e. Tener experiencia laboral comprobada de mínimo un (1) año contado a partir de la expedición de la tarjeta profesional u obtención del título para las disciplinas donde esta no sea exigible.
 - f. No haber sido sancionado disciplinaria, ni penalmente en el ámbito profesional y/o por la UNIPAEZ.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 26 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número



26 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 26.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN EL CONSEJO SUPERIOR**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Luego de aprobado el artículo 26, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS AL CONSEJO SUPERIOR**. Una vez leído el artículo 27, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS AL CONSEJO SUPERIOR: Los representantes de los estudiantes, docentes y egresados ante el Consejo Superior serán elegidos democráticamente para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos siempre y cuando se mantenga la condición de ser de estudiante o docente de la UNIPAEZ, para estos casos y conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno que para tal fin establezca el Consejo Superior.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso de elección de los representantes de los estudiantes, docentes y egresados al Consejo Superior de la UNIPAEZ se efectuará a través del procedimiento establecido en el Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno, que para tal fin establezca este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La permanencia del representante de los estudiantes y de los docentes como miembros del Consejo Superior está condicionada a que conserven las respectivas calidades. En caso de que alguno de estos representantes pierda la calidad que los habilita como representante de los estudiantes y de los docentes, según sea el caso; el Consejo Superior convocará a la respectiva elección a través del procedimiento establecido en el Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno.”

Se efectúa por parte de la Rectora la lectura final del artículo 27 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 27 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS AL CONSEJO SUPERIOR**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora con el contenido leído por la Rectora.

Luego de aprobado el artículo 27, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 28.- ARTÍCULO TRANSITORIO**. Una vez leído el artículo 28, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- ARTÍCULO TRANSITORIO. Hasta tanto no se logre la elección de la totalidad de los nuevos integrantes que deben conformar el Consejo Superior acorde al presente Estatuto General, el Consejo Superior (anterior Consejo Directivo) estará integrado por:

- a. Dos (2) miembros representantes del Fundador designados por la Junta Directiva del Instituto Luis G. Páez. Uno de los cuales será elegido Presidente del Consejo Superior, conforme al reglamento interno de este órgano, quienes actuarán con voz y voto.
- b. Dos (2) miembros del actual Consejo Superior, elegidos por unanimidad de los demás miembros del Consejo Superior y que no son representantes de los exrectores, profesores, estudiantes y egresados de la UNIPAEZ quienes actuarán con voz y voto
- c. Un (1) miembro suplente general, elegido por unanimidad de los demás miembros del Consejo Superior y que no son representantes de los exrectores, profesores, estudiantes y egresados de la UNIPAEZ quien actuará con voz y voto.
- d. Un (1) representante de los docentes, elegido por los mismos, quien actuará con voz y voto.
- e. Un (1) representante de los estudiantes, elegido por los mismos, quien actuará con voz y voto.

- f. Un (1) representante de los egresados elegido por los mismos, quien actuará con voz y voto,
- g. El Rector(a) quien actuará con voz, pero sin voto.

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 28 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 28 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 28.- ARTÍCULO TRANSITORIO**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 28, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 29.- FUNCIONES ACADÉMICAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR**. Una vez leído el artículo 29, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 29.- FUNCIONES ACADÉMICAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros del Consejo Superior podrán desempeñar cargos y funciones en las áreas académicas de la UNIPAEZ. De igual manera, podrán ser parte de los comités transitorios de que trata el artículo 15 del presente Estatuto General.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 29 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 29 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 29.- FUNCIONES ACADÉMICAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Una vez aprobado el artículo 29, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 30.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Una vez leído el artículo 30, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 30.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo Superior estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley y en el Capítulo VIII del presente Estatuto General.”

Se efectúa por parte de la Rectora la lectura final del artículo 30 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 30 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 30.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 30, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 31.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR**. Una vez leído el artículo 31, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 31.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR. La condición de miembro del Consejo Superior de la UNIPAEZ se perderá en los siguientes casos:

- a. Cuando se presente por escrito su renuncia.
- b. Cuando reiteradamente y sin causa justificada no asista a más cuatro (4) o más reuniones del Consejo Superior establecidas en el presente Estatuto General, con base en lo dispuesto en el reglamento interno del Consejo Superior.
- c. Por vencimiento del periodo para el cual fue designado.

- d. Cuando se incurra o evidencien actos que, a juicio de los demás miembros del Consejo Superior, sean contrarios a la ética o los principios de la UNIPAEZ.
- e. Cuando se haya proferido condena en firme por la comisión de un delito en contra del consejero.
- f. Cuando se encuentre privado de la libertad.
- g. Por invalidez absoluta.
- h. Por incumplimiento de los presentes Estatutos.
- i. Por muerte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para decidir sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior, en el caso descrito en el numeral b. del presente artículo, será suficiente prueba el registro de asistencia a las reuniones del Consejo Superior. Esta decisión no será susceptible de recurso alguno y será comunicada por escrito de manera confidencial y privada al miembro implicado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para decidir sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior, en los casos descritos en los numerales c. o d. del presente artículo, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. El caso se presentará en reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Superior, previo el envío del caso y su respectiva documentación probatoria a los miembros del Consejo Superior, quienes designarán una comisión para estudiar y establecer la veracidad de la causal o causales que ameriten la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior.
- b. Demostrada la causal o causales que ameriten la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior, y en virtud de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del miembro implicado, en reunión extraordinaria del Consejo Superior, convocada para este efecto, se escucharán sus descargos y en deliberación independiente de los demás miembros del Consejo Superior, sin la presencia del miembro implicado, se decidirá mediante votación de la mayoría calificada de sus miembros sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior del implicado, decisión que no será susceptible de recurso alguno y será comunicada por escrito de manera confidencial y privada al miembro implicado.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez el Consejo Superior decide sobre la pérdida de la condición de miembro de uno de sus integrantes, procederá a informar al miembro suplente general que adquiere la condición de miembro principal del Consejo Superior y procederá a efectuar la elección de un nuevo miembro suplente general en los términos que al respecto establece el presente Estatuto General.”


La Rectora efectúa la lectura final del artículo 31 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 31 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 31.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 31, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 32.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.** –. Una vez leído el artículo 32, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 32. PERDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. – Además de las causales establecidas en el artículo 31 del presente Estatuto General, se pierde la calidad de estos representantes ante los órganos de gobierno. Consejo Superior y Consejo Académico, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Para el representante de los estudiantes: La calidad de representante de los estudiantes ante los órganos de gobierno se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Culminación del plan de estudio del respectivo programa al que se encuentra vinculado en la UNIPAEZ.
 - b. Pérdida de la condición de estudiante por cancelación voluntaria de la matrícula, suspensión o aplazamiento del período académico; salvo que se trate del periodo intersemestral.
 - c. Renuncia debidamente elevada al órgano al cual fue elegido y expresamente aceptada por éste.
 - d. Vencimiento del periodo para el cual fue designado.
 - e. Inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones del respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
 - f. Haber sido condenado por comisión de delitos.
 - g. Estar privado de la libertad.
 - h. Ser sancionado académica y/o disciplinariamente conforme al Reglamento Estudiantil de la Institución.
 - i. Incumplir las funciones propias de su representación en el órgano de gobierno al cual fue elegido, circunstancia que debe ser debidamente calificada por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
 - j. Muerte.
- II. Para el representante de los docentes: La calidad de representante de los docentes ante los órganos de gobierno se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a. Terminación del vínculo laboral con la UNIPAEZ en calidad de docente; salvo que se trate del periodo intersemestral para el caso de los docentes con vinculación a término fijo.
 - b. Pérdida de la condición de docente de la UNIPAEZ.
 - c. Renuncia debidamente elevada al órgano al cual fue elegido y expresamente aceptada por éste.
 - d. Vencimiento del periodo para el cual fue designado.
 - e. Inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones del respectivo Consejo o Comité.
 - f. Haber sido condenado por comisión de delitos.
 - g. Encontrarse privado de la libertad.
 - h. Ser sancionado disciplinariamente conforme al Reglamento Interno de Trabajo de la Institución o Estatuto Docente.
 - i. Incumplir las funciones propias de su representación en órgano de gobierno al cual fue elegido, circunstancia que debe ser debidamente calificada por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
 - j. Ser sancionado por incurrir en faltas graves contra la ética profesional debidamente calificadas por el órgano de control profesional competente y reconocida por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
 - k. Muerte.
- III. Para el representante de los egresados: La calidad de representante de los egresados ante los órganos de gobierno se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a. Renuncia debidamente elevada al órgano al cual fue elegido y expresamente aceptada por éste.
 - b. Vencimiento del período para cual se ha sido designado.
 - c. Inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones del respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
 - d. Haber sido condenado por comisión de delitos.
 - e. Encontrarse privado de la libertad.
 - f. Incumplir las funciones propias de su representación en el órgano de gobierno al cual fue electo, circunstancia que debe ser debidamente calificado por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
 - g. Ser sancionado por incurrir en faltas graves contra la ética profesional debidamente calificadas por el órgano de control profesional competente y reconocida por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
 - h. Muerte.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 32 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 32 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 32. PERDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora. 

Dado que se termina el tiempo definido para la reunión extraordinaria de revisión y aprobación de los Estatutos, se propone que, en la reunión ordinaria del 15 de diciembre de 2020, dado que la agenda permite un espacio para avanzar con este proceso. En esa medida siendo las 2:02 p.m. se da por terminada la reunión extraordinaria del Consejo Directivo.

DECISIONES

1. Aprobar los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del documento de propuesta de reforma estatutaria, con los ajustes incorporados en la presente reunión.
2. Avanzar en la revisión y aprobación del documento de propuesta de reforma estatutaria en la reunión ordinaria del Consejo Directivo programada para el 15 de diciembre de 2020 de las 2:00 a las 6:00 p.m. incluyendo este punto en la agenda.

REUNIÓN ORDINARIA DICIEMBRE 15 DE 2020

CONVOCATORIA:	FECHA:	10	11	2020	MEDIO:	CORREO ELECTRÓNICO	X
		DIA	MES	AÑO		CORREO CERTIFICADO	
MODO:	VIRTUAL:					PRESENCIAL:	X
	PLATAFORMA					LUGAR:	Hotel Hilton Carrera 7ª. Con calle 72. Bogotá, D.C.
FECHA:	15	12	2020	HORA:	2:00 a 6:00 p.m.		
	DIA	MES	AÑO	QUORUM:	86%		

MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	CALIDAD	VOZ	VOTO	ASISTENCIA	
				SI	NO
Domingo Vanegas	PRESIDENTE: Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Blanca Juliet Rincón C.	SECRETARIO AD-HOC: Miembro principal – Representante Legal Instituto Luis G. Páez. En su condición de Rectora, participa si voz y sin voto	X		X	
Héctor Rojas	Miembro suplente - Representante Instituto Luis G. Páez.	X	X		X
Luis Alberto Jiménez	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Luis Alberto Castro	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez. <i>En virtud de lo establecido en el reglamento interno del Consejo Directivo; pierde la condición de miembro por ausencia a tres (3) o más sesiones del CD.</i>	X	X		
Germán Benítez	Miembro Principal - Representante Docentes	X	X	X	
Giovanni Zapata	Miembro suplente - Representante Estudiantes Actúa en suplencia de Eduardo Insignares	X	X	X	
David Vera	Miembro principal – Representante Egresados	X	X	X	
Sergio Alejandro Asencio	Representante Revisoría Fiscal AM CONSULTING	X			

INVITADOS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	REFERENCIA	MOTIVO DE ASISTENCIA

AGENDA

3. Verificación de quórum.

E. Páez

4. Revisión y aprobación Reforma de Estatutos UNILUISGPAEZ (punto 6 de la agenda de la reunión ordinaria del Consejo Directivo de 15 de diciembre de 2020).

DESARROLLO AGENDA

1. Verificación de quórum.

La Rectora de la UNILUISGPAEZ, Dra. Blanca Juliet Rincón, informa al Presidente que siendo 12:32 p.m., hay quorum deliberatorio y decisorio, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos para efectuar la reforma estatutaria. Se dio este margen de espera dado que la dirección que informa el Hilton en la página web esta errada.

2. Revisión y aprobación Reforma de Estatutos UNILUISGPAEZ (punto 6 de la agenda de la reunión ordinaria del Consejo Directivo de 15 de diciembre de 2020).

El Presidente, una vez se han evacuado los demás puntos de la agenda, informa que en este punto se va a continuar con la discusión y aprobación de los estatutos y pide a la Rectora continuar la lectura de los artículos del documento de reforma estatutaria, a partir de lo que quedó aprobado en la reunión extraordinaria del 11 de diciembre de 2020. La Rectora informa que en esa reunión se aprobó hasta el artículo 32 del documento de propuesta de reforma de los Estatutos, por lo que procede a efectuar lectura a partir del ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.

Procede entonces la Rectora con la lectura del ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Una vez leído el artículo 33, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones del Consejo Superior de la UNIPAEZ las siguientes:

- a. Ejercer la máxima dirección de la UNIPAEZ y velar por que la Institución actúe siempre dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación; acorde a las disposiciones legales de la Educación Superior en Colombia y a este Estatuto General.
- b. Elegir a su Presidente de entre los dos (2) miembros representantes del Fundador, designados por la Junta Directiva del Instituto Luis G. Páez.
- c. Definir su propio reglamento.
- d. Designar y remover, conforme a lo establecido en el presente Estatuto General, al Rector(a) de la UNIPAEZ quien será el Representante Legal; definir su vinculación y fijar su remuneración. El Presidente del Consejo Superior tendrá la potestad de suscribir el contrato laboral que vincula al Rector(a).
- e. Designar al funcionario que ejercerá como representante legal suplente cuando sea requerido, por ausencias temporales del Rector.
- f. Expedir y aprobar las reformas del Estatuto General de la UNIPAEZ, de conformidad con las prescripciones legales y estatutarias, y vigilar su pleno cumplimiento.
- g. Definir y aplicar la política general de la UNIPAEZ con el fin de que esté acorde con las disposiciones legales y el presente Estatuto General; fijar, entre otras, la política laboral, salarial y financiera de la Institución.
- h. Crear, suprimir o modificar los símbolos y en emblemas de la UNIPAEZ.
- i. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional – PEI y el Plan Estratégico o Plan de Desarrollo de la UNIPAEZ, que sea presentado por el Rector.
- j. Decidir sobre la modificación o ampliación de los objetivos y funciones de la UNIPAEZ establecidos dentro del presente Estatuto General.
- k. Aprobar y expedir los siguientes reglamentos: Reglamento Docente, Reglamento Estudiantil, Reglamento Interno de Trabajo, Estatuto Orgánico, Reglamento de Bienestar, Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno y

los demás que sean requeridos para su adecuada operación de acuerdo con la naturaleza y organización académica.

- l. Aprobar la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva de programas académicos de la UNIPAEZ de acuerdo con las disposiciones legales y el presente Estatuto General.
- m. Definir la estructura orgánica, la organización administrativa y académica y la estructura salarial de la UNIPAEZ.
- n. Aprobar la creación de Institutos y Centros de Estudios de la UNIPAEZ.
- o. Autorizar la asociación con otras instituciones y/o universidades nacionales o extranjeras.
- p. Elegir al representante de los miembros consultivos, conforme a lo establecido al respecto en el presente Estatuto General.
- q. Aprobar la designación del representante de los miembros adherentes, conforme a lo establecido al respecto en el presente Estatuto General.
- r. Aprobar el cronograma con las fechas de las elecciones de los representantes de los estudiantes, docentes y egresados al Consejo Superior, conforme a lo establecido en el presente Estatuto General y al Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno.
- s. Aprobar el presupuesto anual de la UNIPAEZ y sus respectivos ajustes y/o adiciones.
- t. Determinar anualmente el monto autorizado para que el Rector celebre contratos, acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales y autorizar al Rector(a) para celebrar estos cuando el monto supere el valor máximo autorizado.
- u. Solicitar, evaluar, aprobar u objetar los informes que de manera periódica presente el Rector(a).
- v. Examinar, aprobar el balance general y los estados financieros de la UNIPAEZ que le presente el Rector(a) debidamente dictaminados por el Revisor Fiscal.
- w. Nombrar y remover la Revisoría Fiscal de la UNIPAEZ y fijar sus honorarios, conforme a lo estipulado al respecto en el presente Estatuto General.
- x. Solicitar y recibir informes de la Revisoría Fiscal.
- y. Vigilar que los recursos de la UNIPAEZ sean administrados y utilizados conforme a la Ley, a las normas internas y al presente Estatuto General y de acuerdo con los objetivos y funciones institucionales.
- z. Decidir sobre la aceptación de legados y/o donaciones.
- aa. Confirmar y aprobar la disolución de la UNIPAEZ cuando se cumpla lo definido en el Capítulo IX del presente Estatuto General, que trata de las causales de disolución y liquidación.
- bb. Considerar y aprobar los derechos pecuniarios que, por razones académicas, administrativas o de servicio, deba exigir la UNIPAEZ, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y conceder las excepciones que considere prudentes a este respecto.
- cc. Estudiar y decidir sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior de alguno de sus integrantes.
- dd. Otorgar títulos honoríficos y distinciones académicas.
- ee. Tomar las decisiones de tipo disciplinario que, según la Ley y los reglamentos de la UNIPAEZ, le correspondan.
- ff. Actuar como última instancia para dirimir conflictos y resolver requerimientos de acuerdo con las funciones que estén expresamente determinadas por el presente Estatuto General.
- gg. Las demás funciones y atribuciones que le correspondan como organismo máximo de dirección de la UNIPAEZ y que le determine la Ley.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 33 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 33 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.



Aprobado el artículo 33, la Rectora procede con la lectura del ARTÍCULO 34.- RESTRICCIONES DERIVADAS DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR. Una vez leído el artículo 34, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 34.- RESTRICCIONES DERIVADAS DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR. En virtud de las responsabilidades y funciones que los miembros del Consejo Superior adquieren al ser designados en esta condición, en la cual entre otras actúan en nombre de la UNIPAEZ, los integrantes del Consejo Superior:

- a. No podrán delegar en terceros o en otros miembros su representación.
- b. No podrán transferir por ningún motivo su calidad de miembros, ni los derechos y responsabilidades derivados de la misma.
- c. No podrán destinar en todo o en parte los bienes y rentas de la UNIPAEZ a fines distintos de los autorizados la Ley y los establecidos en este Estatuto General.”

La Rectora procede a dar lectura final del artículo 34 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 34 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 34.- RESTRICCIONES DERIVADAS DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Una vez aprobado el artículo 34, la Rectora procede con la lectura del ARTÍCULO 35.- REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Una vez leído el artículo 35, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 35.- REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior de la UNIPAEZ se reunirá ordinariamente como mínimo una (1) vez cada mes, mediante convocatoria de su Presidente y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o por decisión de tres (3) de sus miembros o por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La formalización de la respectiva convocatoria a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Superior se efectuará por el Presidente del Consejo de manera directa o a través de la Rectoría; por escrito, mediante correo físico o electrónico remitido a la dirección de notificación y/o correo electrónico de notificación que el respectivo miembro del Consejo Superior registre por escrito en la UNIPAEZ; con por lo menos ocho (8) días calendario de antelación para las reuniones ordinarias y de tres (3) días calendario para las extraordinarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de que tres (3) miembros del Consejo Superior o el Revisor Fiscal convoquen a reunión extraordinaria y el Presidente no efectúe la formalización de esta convocatoria, podrán convocar de manera directa quienes hayan efectuado esta solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: En las reuniones extraordinarias sólo se podrán analizar y decidir los temas que hayan motivado su convocatoria y se encuentren en el orden del día.

PARÁGRAFO CUARTO: Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Superior se efectuarán de manera presencial o en modalidad no presencial desarrollada a través de tecnologías de información y de manera sincrónica en línea.

PARÁGRAFO QUINTO: El Consejo Superior podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere conveniente. Para el efecto se tomará la decisión en la sesión anterior o entre las sesiones cuando medie una solicitud de parte de uno de sus miembros previa aprobación del Presidente, lo que será informado por el Secretario del Consejo Superior o por la Rectoría una vez éste apruebe, a los demás miembros del Consejo.”

Leída la redacción final de artículo 35, la Rectora informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 35

de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 35.- REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 35, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 36.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO**. Una vez leído el artículo 36, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 36.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: En las reuniones del Consejo Superior de la UNIPAEZ habrá quórum para deliberar con la presencia en las reuniones con la efectiva participación de cinco (5) de sus miembros que tengan derecho a voto y podrá decidir por el sistema de la mayoría simple de los asistentes a la reunión, salvo los casos que requieran la mayoría calificada o decisión unánime y que están expresamente establecidos en el presente Estatuto General.

PARÁGRAFO PRIMERO: La mayoría calificada corresponde a tres cuartas partes del número total de miembros del Consejo Superior de la UNIPAEZ con derecho a voto y es requerida para la toma de las siguientes decisiones:

- a. La designación y/o remoción del Rector(a).
- b. La expedición y/o aprobación de las reformas del Estatuto General.
- c. La modificación o ampliación de los objetivos y funciones de la UNIPAEZ.
- d. La aprobación del presupuesto, sus respectivas modificaciones y ajustes y la aprobación o no aprobación del balance general y los estados financieros de la UNIPAEZ.
- e. La aprobación de la creación, modificación, suspensión temporal o permanente de programas académicos de la UNIPAEZ.
- f. La decisión sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior de alguno de sus integrantes. En este caso, el quórum decisorio lo integrará la totalidad de los miembros con derecho a voto del Consejo Superior, menos el miembro implicado.
- g. La solución de conflictos de las dudas que surjan en la interpretación de lo estipulado en el presente Estatuto General y en la interpretación de los Reglamentos que este órgano expida.
- h. La elección del representante de los miembros consultivos.
- i. Otorgar títulos honoríficos y distinciones académicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se requiere la decisión unánime de los miembros del Consejo Superior para la toma de las siguientes decisiones:


- a. Las decisiones de tipo disciplinario que, según la Ley y los reglamentos de la UNIPAEZ, le correspondan.
- b. La decisión de disolución de la Institución.”

La Rectora procede a dar lectura final del artículo 36 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 36 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 36.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Dado que se terminó el tiempo programado para la reunión, se acuerdo programar una reunión extraordinaria del Consejo Directivo, para el 22 de diciembre de 2020 de 2:00 a 4:00 p.m. para continuar con la revisión y aprobación de la reforma de los Estatutos de la UNILUISGPAEZ.

DECISIONES

1. Aprobar los artículos 33, 34, 35 y 36 del documento de propuesta de reforma estatutaria, con los ajustes incorporados en la presente reunión.
2. Desarrollar una reunión extraordinaria del Consejo Directivo el día 22 de diciembre de 2020 de las 2:00 a las 4:00 p.m. para dar continuidad a la revisión y aprobación del documento de propuesta de reforma estatutaria.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE 22 DE 2020										
CONVOCATORIA:	FECHA:			15	12	2020	MEDIO:	CORREO ELECTRÓNICO		X
				DIA	MES	AÑO		CORREO CERTIFICADO		
MODO:	VIRTUAL:			X			PRESENCIAL:			
	PLATAFORMA			MEET			LUGAR:		https://meet.google.com/itv-pgzn-fpo	
FECHA:	22	12	2020	HORA:	2:00 a 4:00 p.m.					
	DIA	MES	AÑO	QUORUM:	100%					
MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO										
NOMBRE	CALIDAD	VOZ	VOTO	ASISTENCIA						
				SI	NO					
Domingo Vanegas	PRESIDENTE: Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X						
Blanca Juliet Rincón C.	SECRETARIO AD-HOC: Miembro principal – Representante Legal Instituto Luis G. Páez. En su condición de Rectora, participa si voz y sin voto	X		X						
Héctor Rojas	Miembro suplente - Representante Instituto Luis G. Páez.	X	X	X						
Luis Alberto Jiménez	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X						
Luis Alberto Castro	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez. <i>En virtud de lo establecido en el reglamento interno del Consejo Directivo; pierde la condición de miembro por ausencia a tres (3) o más sesiones del CD.</i>	X	X							
Germán Benítez	Miembro Principal - Representante Docentes	X	X	X						
Giovanni Zapata	Miembro suplente - Representante Estudiantes Actúa en suplencia de Eduardo Insignares	X	X	X						
David Vera	Miembro principal – Representante Egresados	X	X	X						
Sergio Alejandro Asencio	Representante Revisoría Fiscal AM CONSULTING	X		X						
INVITADOS CONSEJO DIRECTIVO										
NOMBRE	REFERENCIA	MOTIVO DE ASISTENCIA								
AGENDA										
<ol style="list-style-type: none"> Verificación de quórum. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ. 										
DESARROLLO AGENDA										
<ol style="list-style-type: none"> Verificación de quórum. La rectora de la UNILUISGPAEZ, Dra. Blanca Juliet Rincón, informa al presidente que siendo 2:00 p.m., faltando un miembro para completar el 100% del Quorum hay quorum deliberatorio y decisorio, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos para efectuar la reforma estatutaria, recordando que el Dr. Luis Alberto Castro pierde su condición de miembro del Consejo Directivo, por ausencias consecutivas a las reuniones del Consejo Directivo. El Dr. Benítez, hace su ingreso a las 2:17 p.m. y de esta manera queda confirmado un quorum de 100%.  Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ 										

El Presidente, informa que se dará continuidad a la lectura, discusión y aprobación de los artículos del documento de reforma estatutaria, a partir de lo que quedó aprobado en la reunión ordinaria del 15 de diciembre de 2020. La Rectora informa que en esa reunión se aprobó hasta el artículo 36 del documento de propuesta de reforma de los Estatutos, por lo que procede a efectuar lectura a partir del ARTÍCULO 37.- ACTAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR.

La Rectora procede a efectuar la lectura del ARTÍCULO 37.- ACTAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR. Una vez leído el artículo 37, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 37.- ACTAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR: De todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior de la UNIPAEZ, se dejará constancia en actas elaboradas y tramitadas por quien ejerza la Secretaría del Consejo Superior. El acta será firmada por el Presidente y el secretario de la reunión y será registrada conforme a lo establecido a este respecto por las normas y leyes colombianas. Las decisiones del Consejo Superior deberán ser reglamentadas y aplicadas a través de Acuerdos, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior, numerados, fechados secuencialmente y registrados para su publicación y obligatorio cumplimiento.”

La Rectora procede a dar lectura final del artículo 37 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 37 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 37.- ACTAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Una vez aprobado el artículo 37, la Rectora procede con la lectura del CAPÍTULO V: DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIPAEZ y dentro de este el ARTÍCULO 38.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO ACADÉMICO. Una vez leído el artículo 38, los miembros del Consejo Directivo efectúan la discusión, ajustes y consideraciones de este artículo sin los párrafos que lo integran. En esa medida solicitan que se efectúe la lectura del artículo como queda, sin los correspondientes párrafos:

“CAPÍTULO V: DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 38.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la UNIPAEZ y estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El(la) Rector(a), quién tendrá la condición de Presidente del Consejo Académico.
- b. El(la) Vicerrector(a) Académico o quien haga sus veces, quien tendrá la condición de Vicepresidente del Consejo Académico.
- c. Un representante de los(as) directores(as) de Programas Académicos, o quienes hagan sus veces, elegido por ellos mismos.
- d. El(la) Director(a) de Educación Continuada o quien haga sus veces.
- e. Los(as) directores(as) de Institutos, cuando estos estén creados.
- f. Los(as) directores(as) de Centros de Estudio, cuando estos estén creados.
- g. Un (1) representante de los docentes.
- h. Un (1) representante de los estudiantes.
- i. Un (1) representante de los egresados elegido por los mismos, que no tenga la calidad de docente de la UNIPAEZ.
- j. El(la) Coordinador(a) Académico(a) o quien haga sus veces, el cual participará con voz y sin voto y tendrá a cargo la secretaría del Consejo Académico.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 38 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 38 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 38.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO ACADÉMICO** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora, sin los párrafos los cuales se tratarán para su aprobación en una nueva reunión extraordinaria del Consejo Directivo programada para la revisión y aprobación de los artículos que están pendientes de discusión y aprobación del documento de propuesta de reforma estatutaria.

En la medida en que se agotó el tiempo establecido para la reunión, se acordó programar una reunión extraordinaria del Consejo Directivo, para el 26 de diciembre de 2020 de 7:00 a 9:00 a.m. para continuar con la revisión y aprobación de la reforma de los Estatutos de la UNILUISGPAEZ.

DECISIONES

1. Aprobar los artículos 37 y 38, sin párrafos, del documento de propuesta de reforma estatutaria, con los ajustes incorporados en la presente reunión.
3. Adelantar una reunión extraordinaria del Consejo Directivo el día 26 de diciembre de 2020 de las 7:00 a las 9:00 a.m. para dar continuidad a la revisión y aprobación del documento de propuesta de reforma estatutaria.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE 26 DE 2020

CONVOCATORIA:	FECHA:	22	12	2020	MEDIO:	CORREO ELECTRÓNICO	X
		DIA	MES	AÑO		CORREO CERTIFICADO	
MODO:	VIRTUAL:	X			PRESENCIAL:		
	PLATAFORMA	MEET			LUGAR:	https://meet.google.com/itv-pgzn-fpo	
FECHA:	26	12	2020	HORA:	7:00 a 9:00 a.m.		
	DIA	MES	AÑO	QUORUM:	86%		

MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	CALIDAD	VOZ	VOTO	ASISTENCIA	
				SI	NO
Domingo Vanegas	PRESIDENTE: Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Blanca Juliet Rincón C.	SECRETARIO AD-HOC: Miembro principal – Representante Legal Instituto Luis G. Páez. En su condición de Rectora, participa si voz y sin voto	X		X	
Héctor Rojas	Miembro suplente - Representante Instituto Luis G. Páez.	X	X		X
Luis Alberto Jiménez	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Luis Alberto Castro	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez. <i>En virtud de lo establecido en el reglamento interno del Consejo Directivo; pierde la condición de miembro por ausencia a tres (3) o más sesiones del CD.</i>	X	X		
Germán Benítez	Miembro Principal - Representante Docentes	X	X	X	
Giovanni Zapata	Miembro suplente - Representante Estudiantes Actúa en suplencia de Eduardo Insignares	X	X	X	
David Vera	Miembro principal – Representante Egresados	X	X	X	
Sergio Alejandro Asencio	Representante Revisoría Fiscal AM CONSULTING	X			

INVITADOS CONSEJO DIRECTIVO



NOMBRE	REFERENCIA	MOTIVO DE ASISTENCIA
AGENDA		
1. Verificación de quórum. 2. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ.		
DESARROLLO AGENDA		
1. Verificación de quórum.		
<p>La rectora Dra. Blanca Juliet Rincón, informa al presidente que siendo 7:03 a.m., ya hay cuatro miembros conectados y propone avanzar en los antecedentes mientras se conectan los demás miembros para tener quorum deliberatorio y decisorio de acuerdo con lo estipulado en los estatutos para efectuar la reforma estatutaria.</p> <p>Se da inicio a la reunión y a las 7:13 a.m., se conectan dos (2) miembros más por lo que se informa que ya se tiene quorum deliberatorio y decisorio de acuerdo con lo estipulado en los estatutos para efectuar la reforma estatutaria, con el 86% de quorum.</p>		
2. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ		
<p>El Presidente, solicita dar inicio a la reunión de continuidad a la lectura, discusión y aprobación de los artículos del documento de reforma estatutaria, a partir de lo que quedó aprobado en la reunión extraordinaria del 22 de diciembre de 2020. La Rectora informa que en esa reunión se aprobó hasta el artículo 38, sin sus respectivos párrafos, del documento de propuesta de reforma de los Estatutos, por lo que procede a efectuar lectura a partir de los párrafos del ARTÍCULO 38.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO ACADÉMICO.</p> <p>La Rectora procede a efectuar la lectura de los respectivos párrafos del ARTÍCULO 38.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO ACADÉMICO. Una vez discutidos y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones a estos párrafos la rectora procede a efectuar la lectura de la totalidad del el ARTÍCULO 38.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO ACADÉMICO, incluidos los párrafos, el cual queda de la siguiente manera:</p>		
“CAPÍTULO V: DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIPAEZ		
ARTÍCULO 38.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la UNIPAEZ y estará integrado por los siguientes miembros:		
<ol style="list-style-type: none">a. El(la) Rector(a), quién tendrá la condición de Presidente del Consejo Académico.b. El(la) Vicerrector(a) Académico o quien haga sus veces, quien tendrá la condición de Vicepresidente del Consejo Académico.c. Un representante de los(as) directores(as) de Programas Académicos, o quienes hagan sus veces, elegido por ellos mismos.d. El(la) Director(a) de Educación Continuada o quien haga sus veces.e. Los(as) directores(as) de Institutos, cuando estos estén creados.f. Los(as) directores(as) de Centros de Estudio, cuando estos estén creados.g. Un (1) representante de los docentes.h. Un (1) representante de los estudiantes.i. Un (1) representante de los egresados elegido por los mismos, que no tenga la calidad de docente de la UNIPAEZ.		

j. El(la) Coordinador(a) Académico(a) o quien haga sus veces, el cual participará con voz y sin voto y tendrá a cargo la secretaría del Consejo Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto la UNIPAEZ tenga más de tres (3) programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, los(las) directores(as) de los programas académicos vigentes harán parte del Consejo Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Superior podrá designar mediante acuerdo, a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Rector(a), la incorporación de otros miembros en el Consejo Académico, quienes, a su juicio, sean indispensables para la eficaz y oportuna gestión de los temas que corresponden a este organismo.

La Rectora efectúa la lectura final de la totalidad del artículo 38 incluidos los párrafos y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación en contenido total. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 38 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 38.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO ACADÉMICO** queda aprobado con el contenido, incluidos los párrafos, leído por la Rectora.


Aprobado el artículo 38, la Rectora procede con la lectura del ARTÍCULO 39.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN EL CONSEJO ACADÉMICO. Una vez leído el artículo 39, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 39.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN EL CONSEJO ACADÉMICO: Los representantes de los estudiantes, docentes y egresados que sean elegidos democráticamente como miembros del Consejo Académico, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente Estatuto General.”

La Rectora efectúa la lectura final de la totalidad del artículo 39 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 39 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 39.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN EL CONSEJO ACADÉMICO** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 39, la Rectora procede con la lectura del ARTÍCULO 40.- ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS AL CONSEJO ACADÉMICO. Una vez leído el artículo 40, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 40.- ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS AL CONSEJO ACADÉMICO: La elección del representante de los estudiantes, docentes y egresados ante el Consejo Académico, se efectuará con base en lo establecido en el Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno, que sea aprobado por el Consejo Superior y por lo estipulado en el artículo 27 del presente Estatuto General.”

La Rectora efectúa la lectura final de la totalidad del artículo 40 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 40 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 40.- ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS AL CONSEJO ACADÉMICO** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora. 

Los miembros del Consejo Directivo presentes avanzan en la discusión del contenido del ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO, pero en la medida en que se agotó el tiempo establecido para el desarrollo de la reunión ordinaria, se decide suspender la discusión y abordarla en una próxima reunión.

El Presidente del Consejo Directivo, refiere que aunque se tenía la meta de culminar la discusión y aprobación del documento propuesta de reforma estatutaria, las importantes discusiones que se han desarrollado no permiten cumplir esta meta, aunque son consientes de la necesidad de tener este documento aprobado para la presentación al Ministerio de Educación Nacional de la aprobación de las condiciones institucionales. No obstante, es tal la importancia de esas discusiones que necesariamente se debe tomar por lo menos el mes de enero, para que en otra reunión extraordinaria se termine el proceso de discusión y aprobación final.

Se acuerda programar una reunión extraordinaria para el día 12 de enero de 2021 a partir de las 2:30 p.m. con el fin de avanzar en la discusión y aprobación del documento propuesta de reforma estatutaria de la UNILUISGPAEZ.

DECISIONES

1. Aprobar los artículos 38, en su totalidad, 39 y 40 del documento de propuesta de reforma estatutaria, con los ajustes incorporados en la presente reunión.
2. Adelantar una reunión extraordinaria del Consejo Directivo el día 12 de enero de 2021 de las 2:30 a las 4:30 a.m. para dar continuidad a la revisión y aprobación del documento de propuesta de reforma estatutaria.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA ENERO 12 DE 2021

CONVOCATORIA:	FECHA:	26	12	2020	MEDIO:	CORREO ELECTRÓNICO	X
		DÍA	MES	AÑO		CORREO CERTIFICADO	
MODO:	VIRTUAL:	X			PRESENCIAL:		
	PLATAFORMA	MEET			LUGAR:	https://meet.google.com/itv-pgzn-fpo	
FECHA:	12	01	2021	HORA:	2:30 a 4:30 a.m.		
	DÍA	MES	AÑO	QUORUM:	86%		

MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	CALIDAD	VOZ	VOTO	ASISTENCIA	
				SI	NO
Domingo Vanegas	PRESIDENTE: Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Blanca Juliet Rincón C.	SECRETARIO AD-HOC: Miembro principal – Representante Legal Instituto Luis G. Páez. En su condición de Rectora, participa si voz y sin voto	X		X	
Héctor Rojas	Miembro suplente - Representante Instituto Luis G. Páez.	X	X		X
Luis Alberto Jiménez	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Luis Alberto Castro	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez. <i>En virtud de lo establecido en el reglamento interno del Consejo Directivo; pierde la condición de miembro por ausencia a tres (3) o más sesiones del CD.</i>	X	X		
Germán Benítez	Miembro Principal - Representante Docentes	X	X	X	
Giovanni Zapata	Miembro suplente - Representante Estudiantes Actúa en suplencia de Eduardo Insignares	X	X	X	
David Vera	Miembro principal – Representante Egresados	X	X	X	
Sergio Alejandro Asencio	Representante Revisoría Fiscal	X		X	

AM CONSULTING					
INVITADOS CONSEJO DIRECTIVO					
NOMBRE		REFERENCIA		MOTIVO DE ASISTENCIA	
AGENDA					
<p>1. Verificación de quórum.</p> <p>2. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ.</p>					
DESARROLLO AGENDA					
<p>1. Verificación de quórum.</p> <p>La rectora Dra. Blanca Juliet Rincón, informa al presidente que siendo 2:35 p.m. hay quorum deliberatorio y decisorio de acuerdo con lo estipulado en los estatutos para efectuar la reforma estatutaria, ofreciendo disculpas a los miembros dado que programo la reunión para las 2:00 p.m., cuando se había acordado efectuarla desde las 2:30, lo que genero confusión y retraso para el inicio.</p> <p>2. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ</p> <p>El Presidente, solicita dar inicio a la reunión de continuidad a la lectura, discusión y aprobación de los artículos del documento de reforma estatutaria, a partir de lo que quedó aprobado en la reunión extraordinaria del 26 de diciembre de 2020. La Rectora informa que en esa reunión se aprobó hasta el artículo 40 y se había avanzado en la discusión del artículo 41, por lo que procede a efectuar lectura a partir del ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO, con los aportes y ajustes efectuados en la pasada reunión. Recuerda que el Dr. Vanegas y el Dr. Jiménez remitieron documentos de apoyo para soportar los argumentos de discusión efectuados sobre este artículo.</p> <p>La Rectora procede con la lectura del ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Una vez leído el artículo 41, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones a éste, el artículo queda de la siguiente manera:</p> <p>“ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del Consejo Académico de la UNIPAEZ las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecer el plan que garantice el desarrollo de los objetivos académicos de la UNIPAEZ, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, de investigación, extensión y bienestar universitario. Definir las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y presentarlas para aprobación del Consejo Superior. Proponer al Consejo Superior, la creación, supresión, temporalización o modificación de los programas académicos, para lo cual se designará a un responsable de gestionar nuevos programas y evaluar y definir las modificaciones y ajustes a los existentes. Evaluar de manera periódica los contenidos curriculares de los programas académicos y de investigación de la UNIPAEZ, para lo cual podrá constituir de manera transitoria Comités Curriculares. Proponer al Consejo Superior las reformas curriculares a que haya lugar, en el marco de las normas que al respecto estén establecidas por la ley. Proponer modificaciones ante el Consejo Superior de: El Reglamento Docente, el Reglamento Estudiantil, el Reglamento de Bienestar, el Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno y los demás reglamentos establecidos, o que requieran ser establecidos, para el adecuado desempeño académico de la UNIPAEZ. Proponer al Consejo Superior la organización académica de la UNIPAEZ para el cumplimiento de sus objetivos. 					

- h. Definir las modificaciones a los contenidos curriculares de los programas académicos de acuerdo con las normas legales vigentes y proponer su aprobación al Consejo Superior por conducto del Rector(a).
- i. Rendir informes periódicos al Consejo Superior y a la comunidad académica en general, sobre el desempeño académico de la UNIPAEZ.
- j. Establecer la creación, modificación, supresión o suspensión programas de educación continuada y de extensión universitaria.
- k. Estudiar y aprobar el calendario académico de cada periodo, los sistemas de evaluación de los docentes, el rendimiento académico de los estudiantes y los procesos de admisión de la UNIPAEZ.
- l. Adelantar la convocatoria a elecciones de representantes de profesores, estudiantes y egresados en los diferentes órganos de gobierno de la UNIPAEZ, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno y el presente Estatuto General.
- m. Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- n. Imponer sanciones académicas y disciplinarias que le competan de acuerdo con los reglamentos internos de la UNIPAEZ y conforme a lo que al respecto establezca la Ley.
- o. Definir o velar por la implementación de los programas de formación y cualificación de los docentes de la UNIPAEZ.
- p. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad académica establecidas por las normas y leyes que al respecto establezca el Ministerio de Educación Nacional.
- q. Definir y vigilar el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad Académica, específicamente lo relativo a los procesos de aseguramiento de calidad académica y autoevaluación de los programas académicos de la UNIPAEZ.
- r. Establecer su propio reglamento y adoptar aquellos necesarios para los Programas Académicos.
- s. Ejercer las demás funciones que le señale el Consejo Superior y/o la Ley y sean acordes a su naturaleza.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 41 y le informa al presidente que se puede proceder a la votación para su aprobación. El Presidente pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 41 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

En la medida en que se agotó el tiempo de la reunión ordinaria se acuerda programar una reunión extraordinaria para el 14 de enero de 2021 a partir de las 2:30 p.m. con el fin de avanzar en la discusión y aprobación final del documento propuesta de reforma estatutaria de la UNILUISGPAEZ.

DECISIONES

- 1. Aprobar el artículo 41 del documento de propuesta de reforma estatutaria, con los ajustes incorporados en la presente reunión.
- 3. Adelantar una reunión extraordinaria del Consejo Directivo el día 14 de enero de 2021 de 2:30 a 4:30 a.m. para dar continuidad a la revisión y aprobación final del documento de propuesta de reforma estatutaria.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA ENERO 14 DE 2021

CONVOCATORIA:	FECHA:	12	01	2021	MEDIO:	CORREO ELECTRÓNICO	X
		DIA	MES	AÑO		CORREO CERTIFICADO	
MODO:	VIRTUAL:	X			PRESENCIAL:		
	PLATAFORMA	MEET			LUGAR:	https://meet.google.com/itv-pgzn-fpo	
FECHA:	14	01	2021	HORA:	2:30 a 4:30 a.m.		
	DIA	MES	AÑO	QUORUM:	86%		
MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO							
NOMBRE	CALIDAD				VOZ	VOTO	ASISTENCIA
							SI

NIT. 900511207-5

Domingo Vanegas	PRESIDENTE: Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X		X
Blanca Juliet Rincón C.	SECRETARIO AD-HOC: Miembro principal – Representante Legal Instituto Luis G. Páez. En su condición de Rectora, participa si voz y sin voto	X		X	
Héctor Rojas	Miembro suplente - Representante Instituto Luis G. Páez.	X	X	X	
Luis Alberto Jiménez	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Luis Alberto Castro	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez. <i>En virtud de lo establecido en el reglamento interno del Consejo Directivo; pierde la condición de miembro por ausencia a tres (3) o más sesiones del CD.</i>	X	X		
Germán Benítez	Miembro Principal - Representante Docentes	X	X	X	
Giovanni Zapata	Miembro suplente - Representante Estudiantes Actúa en suplencia de Eduardo Insignares	X	X	X	
David Vera	Miembro principal – Representante Egresados	X	X	X	
Sergio Alejandro Asencio	Representante Revisoría Fiscal AM CONSULTING	X			X

INVITADOS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	REFERENCIA	MOTIVO DE ASISTENCIA

AGENDA

1. Verificación de quórum.
3. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ.

DESARROLLO AGENDA

1. Verificación de quórum.

A las siendo 2:33 p.m. se informa que hay quorum del 100% deliberatorio y decisorio de acuerdo con lo estipulado en los estatutos para efectuar la reforma estatutaria. El presidente del Consejo Directivo, Dr. Domingo Vanegas, informa que se encuentra bastante enfermo, que se conectó para excusarse con los miembros del Consejo Directivo, pero que le queda imposible asistir. Los miembros del Consejo Directivo entienden la circunstancia y excusan al Presidente, por lo que la reunión se desarrolla con el resto de los miembros del Consejo Directivo, es decir con un quorum del 86% deliberatorio y decisorio, válido para efectuar la reforma estatutaria de acuerdo con la norma estatutaria.

Los demás miembros del Consejo Directivo designan a la Rectora como Presidente de la actual reunión extraordinaria del Consejo.

2. Discusión y aprobación del documento de Reforma Estatutaria de la UNILUISGPAEZ

La Rectora informa lo avanzado discutido y aprobado en la pasada reunión ordinaria del 12 de enero de 2021 refiriendo que en esa reunión se aprobó el ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO, por lo que procede a efectuar la respectiva lectura a partir del ARTÍCULO 42.- REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO, QUÓRUM Y ACTAS.

La Rectora procede con la lectura del REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO, QUÓRUM Y ACTAS. Una vez leído el artículo 42, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones a éste, el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 42.- REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO, QUÓRUM Y ACTAS: En las reuniones del Consejo Académico, habrá quórum para deliberar y decidir con la mayoría simple de los miembros del Consejo. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la Institución, en día y hora fijados para tal efecto o extraordinariamente, cuando así lo decida su Presidente o por decisión de tres (3) de sus miembros en los mismos términos establecidos para las reuniones del Consejo Superior, definidos en el Artículo 35 del presente Estatuto General. Las Actas de las reuniones del Consejo Académico serán llevadas por la secretaría de este y serán refrendadas por el Rector(a) y secretario. Sus decisiones se formalizarán mediante resoluciones.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 42 incluidos los párrafos y le informa a los miembros presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informe si aprueban el artículo número 42 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 42.- REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO, QUÓRUM Y ACTAS** queda aprobado con el contenido, incluidos los párrafos, leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 42, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 43.- RÉGLAMENTO Y ESCALAFÓN DOCENTE.** Una vez leído el artículo 43, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 43.- RÉGLAMENTO Y ESCALAFÓN DOCENTE: El reglamento del personal docente será definido por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior, el cual tendrá la facultad de incorporar las modificaciones que considere pertinentes. Este reglamento deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos: objetivos, escalafón docente, dedicación, selección, tipo de vinculación, evaluación, capacitación, distinciones académicas, estímulos e incentivos, situaciones laborales, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, régimen disciplinario y retiro de la entidad.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 43 y le informa a los miembros presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 43 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 43.- RÉGLAMENTO Y ESCALAFÓN DOCENTE** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 43, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 44.- RÉGLAMENTO Y ESCALAFÓN DOCENTE.** Una vez leído el artículo 44, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 44.-: REGLAMENTO ESTUDIANTIL. El reglamento de los estudiantes será definido por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior, el cual tendrá la facultad de incorporar las modificaciones que considere pertinentes. Este reglamento debe contener como mínimo los siguientes aspectos: deberes y derechos de los estudiantes, requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, grados, transferencias, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y aspectos académicos relativos a los estudiantes, conforme a las políticas y lineamientos de la Institución y las que al respecto establezca la Ley.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 44 y les informa a los miembros presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 44 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 44. -: REGLAMENTO ESTUDIANTIL** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 44, la Rectora procede con la lectura del ARTÍCULO 45.- RÉGLAMENTO Y ESCALAFÓN DOCENTE. Una vez leído el artículo 45, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“CAPÍTULO VI: DEL RECTOR(A) Y EL VICERRECTOR(A) ACADÉMICO DE LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 45.- CALIDADES DEL RECTOR(A): El Rector(a) es la primera autoridad ejecutiva y Representante Legal del UNIPAEZ y será designado(a) y removido(a) libremente por el Consejo Superior, a través del procedimiento que para tal fin sea establecido por este Consejo. Quien sea elegido como Rector(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesional reconocido por su trayectoria y/o formación en los campos de acción definidos en los principios de la UNIPAEZ, establecidos en el presente Estatuto General, preferiblemente con formación de posgrado.
- b. Experiencia acreditada de mínimo de cinco (5) años en cargos administrativos de alto nivel, preferiblemente, en Instituciones de Educación Superior.
- c. Los demás requisitos que para este cargo exija el Ministerio de Educación Nacional o que, en el momento de su elección, determine el Consejo Superior.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 45 y les informa a los miembros presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 45 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 45.- CALIDADES DEL RECTOR(A)** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 45, la Rectora procede con la lectura del ARTÍCULO 46.- FUNCIONES DEL RECTOR(A). Una vez leído el artículo 46, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 46.- FUNCIONES DEL RECTOR(A). Son funciones del Rector(a):

- a. Ejercer la representación legal de UNIPAEZ y dirigir y coordinar sus funciones de acuerdo con la Ley, las directrices del Consejo Superior y las disposiciones contenidas en el presente Estatuto General y demás reglamentos de la Institución.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias vigentes, establecidas por el gobierno colombiano y las normas, reglamentos y Estatuto General de la UNIPAEZ.
- c. Velar por el cumplimiento de las políticas de la UNIPAEZ y proponer al Consejo Superior, las normas reglamentarias que, a su juicio, se requieren para su buen desempeño.
- d. Presentar, para la aprobación del Consejo Superior, el Plan de Desarrollo-PDI, el Proyecto Educativo Institucional-PEI y con previo concepto y aprobación del Consejo Académico, los Reglamentos Docente, Interno de Trabajo, Estudiantil, de Bienestar, de Participación en Órganos de Gobierno y los demás que sean requeridos.
- e. Emitir con su firma los títulos profesionales que otorgue la UNIPAEZ.
- f. Presidir los actos académicos e institucionales que desarrolle la UNIPAEZ y delegarlo, cuando sea requerido, en el Vicerrector(a) Académico o quien haga sus veces.
- g. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, la estructura orgánica de UNIPAEZ.
- h. Designar, contratar y remover al personal académico y administrativo de la UNIPAEZ.
- i. Proponer, para aprobación del Consejo Superior, las comisiones de estudio en el exterior o en el país, cuando su duración sea superior a seis (6) meses, según lo que al respecto establezca la UNIPAEZ.

- j. Realizar los actos y celebrar los contratos y convenios nacionales e internacionales necesarios para que la UNIPAEZ pueda cumplir con sus objetivos, conforme a las delegaciones y autorizaciones que al respecto le establezca el Consejo Superior.
- k. Presentar anualmente para estudio y aprobación del Consejo Superior el Presupuesto de la UNIPAEZ, que garantice el adecuado funcionamiento y desempeño de la Institución.
- l. Evaluar y controlar el funcionamiento de la UNIPAEZ y presentar por lo menos un informe anual de su gestión o cuando le sea solicitado por el Consejo Superior.
- m. Ordenar los gastos de la UNIPAEZ y contraer obligaciones de conformidad con las autorizaciones previas necesarias, según el presente Estatuto General, los reglamentos y las decisiones del Consejo Superior.
- n. Presentar para la aprobación del Consejo Superior conjuntamente la Revisoría Fiscal los estados financieros y los balances de la UNIPAEZ y refrendarlos con su firma una vez sean aprobados. El Consejo Superior definirá si el Contador(a) deba estar presente.
- o. Presidir el Consejo Académico y asistir con voz, pero sin voto al Consejo Superior de la UNIPAEZ.
- p. Aplicar las sanciones disciplinarias, que le corresponda de conformidad con los reglamentos internos de la UNIPAEZ y le defina la Ley.
- q. Otorgar poderes, delegaciones y demás actos que permitan la defensa, procura o logros de los intereses a favor de la UNIPAEZ.
- r. Hacer efectivas las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico que sean de su competencia.
- s. Las demás que le designe el Consejo Superior y/o la ley, acorde con su condición de representante legal de la UNIPAEZ.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 46 y les informa a los miembros presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 46 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 46.- FUNCIONES DEL RECTOR(A)** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 46, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 47.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES**. Una vez leído el artículo 47, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 47.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES: El Rector(a) podrá delegar en funcionarios de la UNIPAEZ algunas de las funciones asignadas a su cargo, no obstante, siempre deberá responder por ellas ante el Consejo Superior. No podrá delegar aquellas que tengan que ver con la contratación, la ordenación del gasto, la designación, contratación y remoción del personal y la imposición de sanciones de su competencia.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 47 y les informa a los miembros presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 47 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 47.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 47, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 48.- REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**. Una vez leído el artículo 48, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 48.- REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: El Representante legal suplente será designado y removido libremente por el Consejo Superior, de entre los directivos que estén vinculados a la UNIPAEZ y que posean las calidades que para esta designación establezca este Consejo.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 48 y les informa a los miembros presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 48 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 48.- REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 48, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 49.- CALIDADES DEL VICERECTOR(A) ACADÉMICO(A)**. Una vez leído el artículo 49, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 49.- CALIDADES DEL VICERECTOR(A) ACADÉMICO(A): El Vicerrector Académico es el responsable de planear, organizar, desarrollar y controlar las actividades académicas que se lleven a cabo en las diferentes áreas de la UNIPAEZ, dando cumplimiento a la misión, objetivos y políticas Institucionales de la Institución y será designado y removido libremente por el Consejo Superior, de entre tres (3) candidatos que para este efecto le presente el Rector(a). Quien sea elegido como Vicerrector(a) Académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesional reconocido por su trayectoria y/o formación en los campos de gestión académica, preferiblemente con formación de posgrado.
- b. Tener reconocida afinidad con los principios de la UNIPAEZ, establecidos en el presente Estatuto General.
- c. Los demás requisitos que, en cualquier caso, para este cargo se establezcan por el Consejo Superior al momento de evaluar los candidatos propuestos.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 49 y les informa a los miembros presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 49 de los Estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 49.- CALIDADES DEL VICERECTOR(A) ACADÉMICO(A)** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 49, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL VICERECTOR(A) ACADÉMICO(A)**. Se evidencia que existen muchas imprecisiones en la redacción, por lo que solicita al Consejo permitir efectuar los ajustes de estas imprecisiones y remitirlas para su aprobación vía chat por parte de los miembros del Consejo Directivo.

Se prosigue entonces con la lectura del **CAPÍTULO VII: DE LA REVISORÍA FISCAL** y dentro de este capítulo del **ARTÍCULO 51.- CALIDADES Y ELECCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL**. Una vez leído el artículo 51, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“CAPÍTULO VII: DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 51.- CALIDADES Y ELECCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL: La Revisoría Fiscal será una persona jurídica elegida por el Consejo Superior, para períodos de un (2) años prorrogables indefinidamente y se vinculará a la entidad mediante contrato de prestación de servicios. Los servicios de la Revisoría Fiscal serán remunerados en la forma y cuantía que determine el Consejo Superior y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Asignar un contador público titulado con tarjeta profesional vigente, para que realice personalmente las tareas propias de la Revisoría fiscal.

- b. Que el profesional asignado o los funcionarios de la persona jurídica que ejerzan la Revisoría Fiscal no sean miembros de los Órganos de Gobierno de la UNIPAEZ o estén relacionados dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con los miembros del Consejo Superior o los funcionarios de la Institución.
- c. La persona jurídica que ejerza la Revisoría Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos para las sociedades anónimas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1478 de 1994 o de la norma que la modifique o sustituya.
- d. No desempeñar ningún otro cargo ni haber celebrado contratos con la UNIPAEZ, diferentes al de la prestación de los servicios objeto de su función como Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, estos requisitos, la Revisoría Fiscal de la UNIPAEZ deberá reunir los requisitos exigidos por la ley y le serán aplicables las normas del Código del Comercio, las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones que las modifiquen o adicionen vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El régimen de incompatibilidades e inhabilidades del Revisor Fiscal es el establecido en el Código de Comercio, las normas que regulan su profesión, especialmente las contenidas en el artículo 205 del Capítulo VIII del código de comercio y las que expresamente se establecen en el presente Estatuto General.

PARÁGRAFO TERCERO: La Revisoría Fiscal podrá ser removido libremente por el Consejo Superior.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 51 y les informa a los miembros presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 51 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 51.- CALIDADES Y ELECCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 51, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 52.- FUNCIONES DEL LA REVISORÍA FISCAL**. Una vez leído el artículo 52, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 52.- FUNCIONES DEL LA REVISORÍA FISCAL: Además de las estipuladas en el artículo 205 del Capítulo VIII del código de comercio, son funciones de la Revisoría Fiscal las siguientes:

- a. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo lo relacionado con los soportes, en atención al cabal cumplimiento de su labor fiscalizadora.
- b. Verificar la custodia y conservación de los títulos valores y bienes de la UNIPAEZ.
- c. Examinar los estados financieros de la UNIPAEZ y practicar inspecciones contables en las diversas dependencias.
- d. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la UNIPAEZ y se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la Institución.
- e. Constatar que las operaciones financieras o contables que ejecute la UNIPAEZ se realicen de conformidad con los dictados de las normas legales, el presente Estatuto General y demás reglamentos y disposiciones de las directivas de la Institución, para lo cual adelantará auditorias de control e inspección.
- f. Asistir a las reuniones del Consejo Superior que le sean requeridas.
- g. Presentar periódicamente al Consejo Superior informes escritos sobre sus labores y sobre el estado y marcha de la UNIPAEZ en los campos administrativo y fiscal.
- h. Informar oportunamente y por escrito al Rector(a) y al Consejo Superior, todo asunto que sea de su conocimiento y que concierna al cumplimiento de las funciones que le están asignadas.
- i. Dictaminar los estados financieros de la UNIPAEZ.
- j. Colaborar con las entidades gubernamentales para ejercer su función de inspección y vigilancia sobre la UNIPAEZ y rendir a éstas los informes que le sean requeridos.
- k. Las demás funciones que no estén expresamente determinadas en el presente Estatuto General y que le señale el Código de Comercio y demás normas aplicables a su investidura.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 52 y les informa a los miembros del Consejo Superior presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 52 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 52.- FUNCIONES DEL LA REVISORÍA FISCAL** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 52, la Rectora procede con la lectura del **CAPÍTULO VIII: DEL REGIMEN FINANCIERO Y DE CONTRATACIÓN** y dentro de este, **ARTÍCULO 53.- GESTIÓN FINANCIERA**. Una vez leído el artículo 53, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“CAPÍTULO VIII: DEL REGIMEN FINANCIERO Y DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 53.- GESTIÓN FINANCIERA: Las actividades financieras de la UNIPAEZ se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, aprobado por el Consejo Superior propuesto por el Rector(a) y deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Programas generales del Plan Operativo General de la UNIPAEZ y metas de gestión acordadas para cada vigencia fiscal.
- b. Presupuesto estructurado dentro del Plan Único de Cuentas establecido para la Instituciones de Educación Superior.
- c. Definición del esquema de seguimiento y control a la ejecución del presupuesto.
- d. Definición de los ingresos con indicación de la fuente y concepto que los originan.
- e. Destinación de los gastos distinguidos en gastos administrativos y gastos operativos o académicos en cada vigencia fiscal.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 53 y les informa a los miembros del Consejo Superior presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 53 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 53.- GESTIÓN FINANCIERA** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 53, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 54.- ESTATUTO FINANCIERO**. Una vez leído el artículo 54, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 54.- ESTATUTO FINANCIERO: Los procesos que garantizan el desarrollo de la gestión financiera de la UNIPAEZ se dejarán consignados en un documento de Estatuto Financiero, el cual debe contener las políticas financieras y contables de la Institución y el detalle de su sistema de gestión financiera con sus diferentes componentes.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 54 y les informa a los miembros del Consejo Superior presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 54 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 54.- ESTATUTO FINANCIERO** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 54, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN**. Una vez leído el artículo 55, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: Los contratos que celebre la UNIPAEZ para el cumplimiento de sus funciones se registrarán por las normas de derecho privado acorde con su naturaleza y sus efectos estarán sujetos a las normas respectivas. Los convenios internacionales se registrarán por las normas acordadas entre las partes, en el marco de lo que al respecto establece la normatividad colombiana.”

La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 55 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 55, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 56.- MANUAL DE CONTRATACIÓN**. Una vez leído el artículo 56, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 56.- MANUAL DE CONTRATACIÓN: La UNIPAEZ adoptará un Manual de Contratación que contenga la definición de las políticas que en este ámbito defina el Consejo Superior; los mecanismos y procesos para su implementación en el contexto de gestión de la Institución; y los métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones contractuales se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes y observando las políticas definidas por el Consejo Superior.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 56 y les informa a los miembros del Consejo Superior presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 56 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 56.- MANUAL DE CONTRATACIÓN** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 56, la Rectora procede con la lectura del **CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES, EL CONFLICTO DE INTERESES Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** y dentro de este el **ARTÍCULO 57.- DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Una vez leído el artículo 57, discutido y efectuadas diferentes observaciones, los miembros del Consejo Directivo solicitan efectuar consulta jurídica de los ajustes efectuados, previo a efectuar su aprobación. Por lo cual acuerdan que una vez se tenga el concepto jurídico referido, se procederá a su aprobación.

Solicitan continuar con la revisión y aprobación de los demás artículos que no están en este **CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES, EL CONFLICTO DE INTERESES Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**.

Procede entonces la Rectora con la lectura del **CAPÍTULO X: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIPAEZ** y dentro de este el **ARTÍCULO 63.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN**. Una vez leído el artículo 63, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“CAPÍTULO X: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 63.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La UNIPAEZ sólo podrá disolverse:

- a. Cuando se cancele su personería jurídica por decisión de autoridad competente del gobierno de Colombia.
- b. Por las causales previstas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992 y en las demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan.
- c. Por imposibilidad material o legal para continuar desarrollando sus objetivos.

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 63 y les informa a los miembros del Consejo Superior presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 63 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 63.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 63, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 64.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN**. Una vez leído el artículo 64, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 64.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN: La justificación y hechos que determinen las causales de disolución deben ser revisados, confirmados y aprobados por el Consejo Superior a través de decisión por mayoría calificada de sus miembros. La liquidación será efectuada por el Rector(a) o por un gerente liquidador que designe el Consejo Superior, en acuerdo que determine, además, sus funciones y honorarios, de conformidad con el presente Estatuto General, con base en las normas que sean directamente aplicables y en lo previsto al respecto en el Código de Comercio y las normas que lo adicionan, complementan y reforman.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 64 y les informa a los miembros del Consejo Superior presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 64 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 64.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 64, la Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 65.- DESTINACIÓN DE BIENES Y RECURSOS**. Una vez leído el artículo 65, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 65.- DESTINACIÓN DE BIENES Y RECURSOS: Si cumplido el proceso de disolución y liquidación con cancelación de todas las obligaciones de la UNIPAEZ quedaren activos o remanentes, estos pasarán, a título de donación, a una Institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, cuya misión sea similar a la de la Institución, que promueva la docencia, la investigación y la proyección social y que comparta los principios y objetivos promulgados por la UNIPAEZ en el presente Estatuto General, según designación efectuada por el Consejo Superior, en decisión tomada por mayoría calificada.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 65 y les informa a los miembros del Consejo Superior presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 65 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 65.- DESTINACIÓN DE BIENES Y RECURSOS** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 65, la Rectora procede con la lectura del **CAPÍTULO XI: DE LA REFORMA Y VIGENCIA DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIPAEZ** y dentro de este capítulo el **ARTÍCULO 66.- COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA EFECTUAR REFORMAS AL ESTATUTO GENERAL**. Una vez leído el artículo 66, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 66.- COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA EFECTUAR REFORMAS AL ESTATUTO GENERAL: Este Estatuto General sólo podrá ser reformado por la Consejo Superior con la mayoría calificada de sus miembros en una reunión

especialmente citada para este fin, en la cual haya quórum decisorio. Dicha reforma se notificará, para su ratificación, al Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior establecerá la necesidad y justificación para efectuar la reforma al presente Estatuto General y en mayoría calificada de sus miembros aprobará realizarla. Una vez se ha decidido efectuar la reforma al Estatuto General el Consejo Superior definirá el procedimiento y cronograma para adelantar la respectiva reforma.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 66 y les informa a los miembros del Consejo Superior presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 66 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 66.- COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA EFECTUAR REFORMAS AL ESTATUTO GENERAL** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 66, la Rectora procede con la lectura del ARTÍCULO 67.- NOTIFICACIÓN. Una vez leído el artículo 67, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 67.- NOTIFICACIÓN:** Una vez aprobada la reforma del Estatuto General con la mayoría calificada del Consejo Superior el Secretario efectuará la respectiva acta sobre la reforma estatutaria, con el cumplimiento de los requisitos exigidos a este respecto por el Ministerio de Educación Nacional y la pondrá a disposición del Presidente del Consejo, junto con una copia del nuevo Estatuto, para que sea remitida a las autoridades competentes para su ratificación.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 67 y les informa a los miembros del Consejo Superior presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 67 de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 67.- NOTIFICACIÓN** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

Aprobado el artículo 67, la Rectora procede con la lectura del ARTÍCULO 68.- VIGENCIA y último artículo de los Estatutos. Una vez leído el artículo 68, último artículo de los estatutos, discutido y efectuadas diferentes observaciones, ajustes y consideraciones el artículo queda de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 68.- VIGENCIA:** El presente Estatuto General entrará en vigor una vez promulgado por el Presidente del Consejo Superior de la UNIPAEZ y tendrá presunción de legalidad hasta que sea ejecutoriado mediante Acto Administrativo emitido por el Ministerio de Educación Nacional ratificándolo.”

La Rectora efectúa la lectura final del artículo 68 y último de los Estatutos e informa a los miembros del Consejo Superior presentes que procede a solicitar la votación para su aprobación. La Rectora pide a cada uno de los miembros presentes que informen si aprueban el artículo número 68 u último de los estatutos. Los miembros del Consejo Directivo presentes lo aprueban por unanimidad. El **ARTÍCULO 68.- VIGENCIA** y último de los Estatutos, queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

DECISIONES

1. Aprobar los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del documento de propuesta de reforma estatutaria, con los ajustes incorporados en la presente reunión.

NIT. 900511207-5

- Autorizar a la Rectora, para que una vez corregido el contenido del ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A), lo remita a los miembros del Consejo Directivo, vía el chat institucional de este Consejo, para efectuar la revisión y aprobación final.
- Solicitar concepto al respecto del contenido revisado y ajustado del CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES, EL CONFLICTO DE INTERESES Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, un una vez conceptualizado se remita su contenido a los miembros del Consejo Directivo, vía el chat institucional de este Consejo, para efectuar la revisión aprobación final.
- Efectuar la revisión y aprobación del contenido total en la próxima reunión del Consejo Directivo.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA ENERO 26 DE 2021

CONVOCATORIA:	FECHA:	18	01	2021	MEDIO:	CORREO ELECTRÓNICO	X
		DÍA	MES	AÑO		CORREO CERTIFICADO	
MODO:	VIRTUAL:	X				PRESENCIAL:	
	PLATAFORMA	MEET				LUGAR:	https://meet.google.com/itv-pgzn-fpo
FECHA:	26	01	2021	HORA:	2:00 a 6:00 p.m.		
	DÍA	MES	AÑO	QUORUM:	100%		

MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	CALIDAD	VOZ	VOTO	ASISTENCIA	
				SI	NO
Domingo Vanegas	PRESIDENTE: Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Blanca Juliet Rincón C.	SECRETARIO AD-HOC: Miembro principal – Representante Legal Instituto Luis G. Páez. En su condición de Rectora, participa si voz y sin voto	X		X	
Héctor Rojas	Miembro suplente - Representante Instituto Luis G. Páez.	X	X	X	
Luis Alberto Jiménez	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez	X	X	X	
Luis Alberto Castro	Miembro principal - Representante Instituto Luis G. Páez. <i>En virtud de lo establecido en el reglamento interno del Consejo Directivo; pierde la condición de miembro por ausencia a tres (3) o más sesiones del CD.</i>	X	X		
Germán Benítez	Miembro Principal - Representante Docentes	X	X	X	
Giovanni Zapata	Miembro suplente - Representante Estudiantes Actúa en suplencia de Eduardo Insignares	X	X	X	
David Vera	Miembro principal – Representante Egresados	X	X	X	
Sergio Alejandro Asencio	Representante Revisoría Fiscal AM CONSULTING	X		X	

INVITADOS CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	REFERENCIA	MOTIVO DE ASISTENCIA

AGENDA

- Verificación de quórum.
- Aprobación del documento final de reforma de los Estatutos de la Fundación Universitaria Luis G. Páez (punto 7 de la agenda de la reunión ordinaria del Consejo Directivo de 26 de enero de 2021).

DESARROLLO AGENDA

- Verificación de Quórum.

La Rectora de la UNILUISGPAEZ, Dra. Blanca Juliet Rincón, informa al Presidente del Consejo Directivo, que siendo 2:04 p.m., hay quorum deliberatorio y decisorio. Se le informa al Dr. Sergio Ascencio, delegado de la empresa de revisoría fiscal, AM Consulting, que hay quorum del 100% de los miembros activos del Consejo Directivo.

2. Aprobación del documento final de reforma de los Estatutos de la Fundación Universitaria Luis G. Páez (punto 7 de la agenda de la reunión ordinaria del Consejo Directivo de 26 de enero de 2021).

La Rectora procede a informar al Presidente y a los miembros del Consejo, que al correo y al Chat Institucional de de los miembros del Consejo Directivo se remitió los ajustes al ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A) y al CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES, EL CONFLICTO DE INTERESES Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, artículos 57 a 62. Y que una vez se incorporaron las diferentes observaciones y ajustes, por lo que procede a informar como quedaron estos artículos.

La Rectora procede con la lectura del ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A):

“ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A): Son funciones del Vicerrector(a) Académico(a):

- a. Apoyar a la Rectoría y a los Órganos de Gobierno de la UNIPAEZ en la definición de las políticas institucionales académicas, de investigación, de proyección social y de extensión, y en el desarrollo de los mecanismos que garanticen su implementación.
- b. Definir, documentar e implementar los procesos y procedimientos académicos, de investigación, proyección social y extensión a través de la estructuración de los respectivos sistemas de gestión académica de la UNIPAEZ, entre otros: Sistema de Gestión de Docencia, Sistema de Gestión Curricular, Sistema de Gestión de Investigación, Sistema de Gestión de Proyección Social y Extensión.
- c. Definir, implementar y garantizar la articulación entre los sistemas de gestión de docencia, investigación, proyección social y extensión de la UNIPAEZ a través del desarrollo curricular de sus Programas Académicos.
- d. Dirigir y coordinar la definición del Proyecto Educativo Institucional, el Modelo Pedagógico y de Formación de la UNIPAEZ y garantizar su implementación a través de los sistemas de gestión académica de la Institución.
- e. Definir e implementar los mecanismos de desarrollo de la oferta académica de la UNIPAEZ, proponiendo al Consejo Académico la creación, suspensión o supresión de Programas Académicos.
- f. Definir e implementar mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de los Programas Académicos de la UNIPAEZ y efectuar el seguimiento, evaluación y control a su gestión.
- g. Definir, implementar y garantizar la operación del Sistema de Gestión Curricular de la UNIPAEZ y proponer al Consejo Académico las reformas curriculares y las modificaciones relativas a los contenidos de los Programas Académicos de la Institución, a que haya lugar.
- h. Apoyar a la Rectoría y a los Órganos de Gobierno de la UNIPAEZ en la definición e implementación de las políticas de Bienestar Institucional que incluye el componente de bienestar estudiantil, en el ámbito de la gestión académica de la Institución.
- i. Apoyar a la Rectoría y a los Órganos de Gobierno de la UNIPAEZ en la definición de la estructura de planta, los perfiles y la selección de la planta docente, entre otras, de los Programas Académicos de la Institución.
- j. Dirigir los procesos de evaluación docente que deben desarrollar las Direcciones de Programa, a través del sistema de evaluación docente que al respecto haya establecido el Consejo Académico de la UNIPAEZ.
- k. Definir y garantizar la implementación, de manera conjunta con el área administrativa de la UNIPAEZ el Plan de Formación, Capacitación y Desarrollo Docente, en el marco del Plan de Desarrollo del Talento Humano de la UNIPAEZ.

- l. Definir, implementar y garantizar la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Académica de la UNIPAEZ, que garantice el cumplimiento de las políticas institucionales de calidad y permita el mejoramiento sistemático de la calidad de los Programas Académicos de la Institución en el marco de las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Nacional de Acreditación.
- m. Garantizar el desarrollo de los procesos del Sistema de Gestión de Investigación en los Programas Académicos de la UNIPAEZ, fomentando el ejercicio de la investigación en un ámbito de interdisciplinariedad e internacionalización.
- n. Garantizar la conformación y operación de los grupos y/o líneas de investigación y los respectivos semilleros de investigación en los Programas Académicos de la UNIPAEZ de acuerdo con la política institucional de investigación.
- o. Promover la cultura de investigación en todos los ámbitos académicos de la UNIPAEZ, y definir e implementar estrategias para promover y potenciar la creación, difusión y transferencia de conocimiento y la formación de investigadores, en todos los ámbitos definidos en la política institucional de investigación de la UNIPAEZ.
- p. Gestionar la participación de la UNIPAEZ en proyectos y redes nacionales e internacionales de investigación de acuerdo con la política institucional de investigación de la UNIPAEZ.
- q. Orientar la implementación de los procesos de investigación que deban ser desarrollados en el marco curricular de los programas académicos de la UNIPAEZ, en coordinación con las direcciones de los programas.
- r. Formular e implementar el Plan de Desarrollo de la Investigación en la UNIPAEZ.
- s. Coordinar la formulación y desarrollo de proyectos de investigación dentro de las líneas de investigación de la UNIPAEZ.
- t. Gestionar recursos financieros para el desarrollo de los proyectos y programas de investigación, ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología (o el organismo del gobierno nacional que sea competente a esta materia) y otras fuentes de financiación nacional e internacional.
- u. Desarrollar e implementar los mecanismos para la categorización de los grupos de investigación de la UNIPAEZ ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología (o el organismo del gobierno nacional que sea competente a esta materia).
- v. Dirigir, editar y coordinar la publicación de productos de investigación con altos estándares académicos en revistas nacionales e internacionales.
- w. Promover la creación y divulgación de las publicaciones y/o revistas de la UNIPAEZ.
- x. Definir los lineamientos, normas y mecanismos para la evaluación de los productos de investigación, que deban ser aprobados por los respectivos Órganos de Gobierno, los cuales deban ser desarrollados por los estudiantes de los programas académicos de la UNIPAEZ.
- y. Desarrollar los procesos para la evaluación de los productos de investigación de las opciones de grado de los estudiantes de la UNIPAEZ.
- z. Apoyar a la Rectoría y a los Órganos de Gobierno de la UNIPAEZ en la definición e implementación del Sistema de Gestión de Extensión y Proyección Social y desarrollar las estrategias que permitan su implementación a través de los Programas Académicos de la Institución.
- aa. Apoyar a la Rectoría y a los Órganos de Gobierno de la UNIPAEZ en la definición de las estrategias de Internacionalización y Alianzas y garantizar su implementación a través de los Programas Académicos de la Institución.
- bb. Las demás que sean asignadas por el Consejo Superior o la Rectoría y que sean afines a la Vicerrectoría Académica.

EL ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A), queda aprobado con el contenido leído por la Rectora. 

La Rectora procede con la lectura del CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES, EL CONFLICTO DE INTERESES Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS y dentro de este con la lectura del ARTÍCULO 57.- DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

“CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES, EL CONFLICTO DE INTERESES Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 57.- DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Superior y de los demás directivos, será el contenido en las normas legales y específicamente los estipulados en el presente estatuto general.”

El **ARTÍCULO 57.- DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

La Rectora procede con la lectura del ARTÍCULO 58.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

“ARTÍCULO 58.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los miembros del Consejo Superior aplicarán las siguientes inhabilidades:

- a. Hallarse en situación de interdicción judicial.
- b. Haber sido condenado por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
- c. Estar suspendido en el ejercicio de su profesión o estar excluido del ejercicio de ésta.
- d. Posean relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con otro miembro del Consejo Superior o con el rector(a).
- e. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento, hubieren ejercido el control fiscal en la UNIPAEZ.

PARÁGRAFO. Los integrantes del Consejo Superior que tengan la calidad de empleados públicos estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los presentes estatutos.

El **ARTÍCULO 58.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

La Rectora procede con la lectura del ARTÍCULO 59.- CONFLICTO DE INTERÉS:

“ARTÍCULO 59: CONFLICTO DE INTERÉS. Los miembros del Consejo Superior tendrán conflicto de interés cuando directamente o a través o por intermedio de terceros, se encuentren en una situación que le reste independencia u objetividad en la toma de una decisión o cuando tenga la posibilidad de elegir entre el interés de la UNIPAEZ y su interés personal o de una tercera persona con quien tenga vínculos de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil.

PARÁGRAFO. La presencia del conflicto de interés no impide que la decisión respectiva se adopte, pues el alcance de la regulación del conflicto de interés se limita a su revelación por parte del involucrado y a la necesidad de que éste se aparte de la respectiva decisión.”

El **ARTÍCULO 59: CONFLICTO DE INTERÉS** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

La Rectora procede con la lectura del ARTÍCULO 60.- DEBER DE INFORMACIÓN:

“ARTÍCULO 60.- DEBER DE INFORMACIÓN. Es deber de los miembros del Consejo Superior al ejercer sus funciones o en la toma de decisiones actuar con lealtad y debida diligencia, comunicando las inhabilidades e incompatibilidades que posean y que no hayan sido evidenciadas por la UNIPAEZ o aquellas situaciones donde existan conflictos de interés.”

El **ARTÍCULO 60.- DEBER DE INFORMACIÓN** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

La Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 61.- COMPETENCIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

“ARTÍCULO 61.- COMPETENCIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El Consejo Superior es el único órgano competente para interpretar y resolver las dudas que surjan en la interpretación de lo estipulado en el presente Estatuto General y para dirimir los conflictos que surjan como consecuencia de la aplicación de lo aquí contenido y de la aplicación de los Reglamentos que este órgano expida. Esta interpretación deberá adoptarse mediante decisión aprobada por mayoría calificada.”

El **ARTÍCULO 61.- COMPETENCIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** queda aprobado con el contenido leído por la Rectora.

La Rectora procede con la lectura del **ARTÍCULO 62.- COMISIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

De esta manera queda aprobada el contenido de la totalidad del articulado del documento de reforma de los estatutos de la Fundación Universitaria Luis G. Páez.

Una vez aprobada la totalidad del articulado del documento de propuesta de reforma de los Estatutos de la Fundación Universitaria Luis G. Páez, la Rectora procede a efectuar la lectura del párrafo final de cierre:

“El presente Estatuto General contiene las reformas aprobadas por el Consejo Superior en reunión citada especialmente para este fin el día 26 del mes de enero del año 2021, conforme obra en el Acta No. CD-01-2021.”

El Contenido del documento de reforma de los Estatutos de la Fundación Universitaria Luis G. Páez, se presenta a continuación:

INICIO CONTENIDO REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ

“FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PAEZ

ESTATUTO GENERAL

CAPÍTULO I: DEL NOMBRE, NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ

ARTÍCULO 1.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La institución se denomina “FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ” y para todos los efectos legales se utilizará la sigla UNIPAEZ. Es de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y podrá actuar en todo el territorio nacional, dentro de las normas legales vigentes, estableciendo seccionales o instituciones anexas en otras ciudades del país o mediante convenios con Instituciones de Educación Superior, universidades nacionales e internacionales, entidades territoriales, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO. La UNIPAEZ es un Institución de Educación Superior, de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro; organizada como fundación, dotada de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y patrimonio independiente, cuyo carácter académico es el de institución universitaria. Con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°10733 de 23 de noviembre de 2011, facultada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior de pregrado y posgrado en ocupaciones, profesiones y disciplinas.

basados en la generación de pensamiento propio y en la producción de conocimiento e innovación en, por y para la vida, bajo una concepción integral, entendida como bienestar social, físico, emocional, mental, energético, y espiritual; así mismo, en los principios que se promulgan en este Estatuto General y en los ámbitos de desempeño de cooperación, creatividad y competencias técnicas, tecnológicas, científicas, humanísticas, artísticas y filosóficas, autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS. La UNIPAEZ asume como propios los principios de la Educación Superior establecidos en el capítulo primero del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y establece adicionalmente los siguientes:

- a. La UNIPAEZ ofrece Educación Superior generando y gestionando conocimiento e innovación en, por y para la vida.
- b. La UNIPAEZ se asimila a un ser vivo que evoluciona por actitud colaborativa, atento al entorno cambiante e incierto, con una dinámica ágil y adaptativa.
- c. La UNIPAEZ desde todos los ámbitos de su actuación conserva el legado del Fundador, Dr. Luis G. Páez, en pro de aportar a la construcción de una sociedad en la que prime la preservación de la vida y el avance de la ciencia.
- d. La UNIPAEZ propende por la generación del conocimiento a través de las funciones de la docencia, la investigación, la extensión universitaria y la proyección social en la Educación Superior, procurando el acceso a toda la población sin distinción de raza, credo, sexo y condición económica o social, respetando la autonomía y las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra; y por el ejercicio del derecho inalienable a la igualdad de oportunidades educativas.
- e. Desde la Investigación, la UNIPAEZ promueve la dinámica de la relación con el conocimiento que debe existir en todos los procesos académicos desde la ciencia y la tecnología, con la aplicación de los conocimientos universales para la solución de problemas concretos, la generación de bienestar y la preservación de la vida.
- f. La UNIPAEZ desarrolla sus funciones incorporando el análisis y entendimiento del entorno, comprometiéndose con su desarrollo y transformación formativa y social, dando sentido, pertinencia y legitimidad a estas funciones.
- g. La UNIPAEZ fomenta pedagogías que promueven la diversificación de los modos y formas de gestionar la enseñanza y el aprendizaje, la construcción de conocimientos y el desarrollo de competencias, cooperación y creatividad.
- h. La UNIPAEZ adopta para su actuación los principios de universalidad, integridad, equidad, idoneidad, responsabilidad, coherencia, transparencia, pertinencia, eficacia y eficiencia en sus ámbitos académico y administrativo los cuales orientará en función del desarrollo de la humanidad, conforme a la Constitución Nacional y las leyes colombianas.

ARTÍCULO 4.- OBJETO Y OBJETIVOS. La UNIPAEZ se constituye con el objeto de cumplir con el legado de su fundador y desarrollar los objetivos establecidos en el artículo 6 del Capítulo II del Título I de la Ley 30 de 1992 y las normas que los reglamenten y determina como objetivos adicionales:

- a. Formar profesionales integrales en, por y para la vida, con el enfoque de las Medicinas y las Terapias Alternativas y Complementarias – MTAC, con altos estándares éticos, los valores y un pensamiento holístico en beneficio de los seres vivos.
- b. Desarrollar una permanente, ágil y oportuna evaluación y gestión de las condiciones externas, volátiles, inciertas, complejas y ambiguas, entre otras, que permitan el permanente aprendizaje, autogestión, autocontrol y auto regulación de la UNIPAEZ para estar en capacidad de adaptación al constante cambio, crecimiento, innovación, liderazgo e internacionalización.
- c. Visibilizar a la UNIPAEZ y a las Medicinas y las Terapias Alternativas y Complementarias - MTAC, promoviendo relaciones interinstitucionales con organizaciones afines.
- d. Generar y gestionar conocimiento e innovación en el desarrollo integral de la salud, el medio ambiente y la producción sostenible.
- e. Participar activamente con los sectores productivos, social, de servicios y ambiental, para influir en el desarrollo integral y sostenible del país, generando impacto en la mayor cantidad de población.
- f. Consolidarse como un centro de pensamiento complejo que, a través del pensar, sentir y hacer, desarrolle acciones formativas en, por y para la vida.
- g. Liderar los procesos de fortalecimiento institucional de las Medicinas y las Terapias Alternativas y Complementarias - MTAC.
- h. Fortalecer la autonomía y sostenibilidad financiera de la Institución.
- i. Desarrollar de manera permanente el Sistema de Gestión Integrado de la UNIPAEZ en torno a la organización Luis G. Páez.

NIT. 900511207-5

- j. Fomentar el bienestar de la comunidad académica en un ambiente de convivencia, de paz y de libertad, y la procura de un clima participativo y pluralista, afianzando el respeto a la dignidad humana y la vigencia plena de los derechos humanos.
- k. Adelantar las demás actividades y servicios relacionados con el cumplimiento de sus propósitos.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES. Son funciones de la UNIPAEZ:

- a. Ofrecer programas académicos de educación superior en los diferentes niveles y ámbitos que determine la legislación colombiana y a través de diferentes modalidades, de manera independiente y/o en alianza con otras instituciones.
- b. Adelantar procesos de investigación en el ámbito de sus programas académicos y fomentar su efectiva aplicación y divulgación.
- c. Desarrollar estrategias de articulación de sus actividades con su entorno y la sociedad, en el contexto del ejercicio de su proyección social.
- d. Desarrollar mecanismos para la vinculación de los diferentes sectores al desarrollo de los programas académicos de la UNIPAEZ y de los programas académicos al desarrollo de los sectores de la sociedad, a través de servicios especializados que garanticen su pertinencia y calidad.
- e. Prestar servicios de consultoría, como centro de pensamiento a instituciones privadas o públicas, nacionales o extranjeras.
- f. Participar en el desarrollo de productos o servicios con instituciones, grupos de investigación, consorcios y demás maneras de cooperación.
- g. Establecer un sistema de calidad permanente y continuo que busque el desarrollo de sus programas académicos y de los miembros de la comunidad académica de la UNIPAEZ.
- h. Desarrollar estrategias de articulación con instituciones y comunidades científicas, académicas, culturales y artísticas a nivel nacional e internacional.
- i. Desarrollar las actividades administrativas y de servicios relacionados con el cumplimiento de sus objetivos y funciones, con enfoque de calidad institucional.

ARTÍCULO 6.- FACULTADES Y ÁMBITOS DE ACCIÓN. La UNIPAEZ como persona jurídica y de acuerdo con su naturaleza, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, será autónoma para:

- a. Adoptar, modificar y adicionar el presente Estatuto General, en ejercicio de la autonomía consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la Ley 30 de 1992 y disposiciones que la reglamentan.
- b. Designar a sus autoridades académicas y administrativas.
- c. Crear y desarrollar sus programas académicos conforme a la ley y con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.
- d. Gestionar conforme a la ley, el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, proyección, bienestar, cultura, servicio y extensión que establezca dentro del cumplimiento de sus objetivos y con base en los principios promulgados en el presente Estatuto General.
- e. Otorgar los correspondientes títulos profesionales, universitarios y de posgrado a quienes cumplan los requisitos exigidos por el MEN y la UNIPAEZ.
- f. Reglamentar los procesos de admisión y vinculación de sus estudiantes.
- g. Seleccionar y vincular a su personal académico, docente y personal administrativo.
- h. Definir y reglamentar sus relaciones con los órganos de gobierno y los miembros de la comunidad académica y administrativa.
- i. Definir y reglamentar las políticas y procedimientos para desarrollar su gestión y administración de sus recursos en función del desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones.
- j. Ser representada judicial y extrajudicialmente.
- k. Celebrar contratos.



NIT. 900511207-5

- l. Aceptar legados, recibir donaciones y herencias.
- m. Adquirir bienes muebles e inmuebles y para destinar estos y su usufructo al desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones.
- n. Enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, atendiendo lo que al respecto establezca la legislación colombiana y el presente Estatuto General.
- o. Adquirir derechos y contraer obligaciones, prestamos o créditos, conforme a la ley.
- p. Emitir mecanismos de financiación para garantizar su permanencia y operación.
- q. En general, celebrar todos los actos, convenios y contratos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN TRIBUTARIO Y EXCEDENTES. La UNIPAEZ en el contexto de las normas y la legislación tributaria vigentes en Colombia, reconoce que hace parte del régimen tributario especial y se somete a las normas y al cumplimiento de las condiciones que a este respecto determinen las leyes y normas colombianas. Acorde con su naturaleza como institución sin ánimo de lucro, sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Los excedentes deberán ser reinvertidos en proyectos de fortalecimiento de las actividades misionales de la Institución y para garantizar su supervivencia.

ARTÍCULO 8.- DURACIÓN. La UNIPAEZ tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto por la Ley y el presente Estatuto General.

CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO DE LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 9.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio y las fuentes de financiación de la UNIPAEZ están constituidos por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, rentas, derechos, acciones, concesiones y privilegios que le pertenecen y los que adquiera en el futuro e ingresen como activos en sus balances.
- b. Las partidas que reciba de su fundador o de otras instituciones benefactoras.
- c. Los ingresos por matrículas y otros derechos pecuniarios; ingresos por servicios prestados y rentas de actividades conexas.
- d. Los ingresos por actividades académicas extracurriculares, docentes, investigativas, de prestación de servicios, y por la autoría del desarrollo de productos, invenciones o beneficios que obtenga la UNIPAEZ, de manera autónoma o en alianza con otras instituciones.
- e. Las contraprestaciones que reciba por operaciones que realice y servicios que preste.
- f. Los ingresos por aportes que reciba de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.
- g. Las donaciones, herencias, legados con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales y/o jurídicas.
- h. Los rendimientos de inversiones financieras que realice.
- i. Todos los bienes que, por cualquier concepto en desarrollo de sus actividades, ingresen a la UNIPAEZ y pasen a ser de su propiedad.

PARÁGRAFO: La UNIPAEZ podrá recibir auxilios de particulares y aceptar donaciones, herencias o legados, siempre y cuando no se otorguen bajo condición que pueda afectar el cumplimiento de sus objetivos y funciones, su autonomía o principios, en observancia a la Constitución y leyes de Colombia.

ARTÍCULO 10.- DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la UNIPAEZ tendrá como destinación exclusiva, el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 11.- INDEPENDENCIA DEL PATRIMONIO: Los bienes y las rentas de la UNIPAEZ serán de su exclusiva propiedad. En ningún caso, éstas ni su administración podrán confundirse con el patrimonio del Miembro Fundador. La calidad de Fundador no crea ningún derecho sobre el patrimonio y las rentas de la UNIPAEZ y por ende sus aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para los aportantes, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Su administración se sujetará a las normas de inspección y vigilancia definidas en la Ley y las normas que le sean aplicables por su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 12.- TITULARIDAD DEL PATRIMONIO: Todos los bienes y rentas de la UNIPAEZ serán de su exclusiva propiedad y no podrán pertenecer a ninguno de sus miembros. Queda expresamente prohibido por el presente Estatuto General destinar en todo o en parte, los bienes y rentas de la UNIPAEZ a fines distintos de los establecidos en este Estatuto General.

CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS, ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 13.- MIEMBROS: Integran la UNIPAEZ los siguientes miembros:

- a. **Miembro Fundador:** La UNIPAEZ es creada por la Fundación Instituto "Luis G. Páez", persona jurídica que tendrá la calidad de miembro fundador, condición y derechos derivados de la misma que no podrá transferir a título alguno.
- b. **Miembros de la Comunidad Educativa:** Conforme a los lineamientos de la Ley 30 de 1992, son miembros de la comunidad educativa de la UNIPAEZ, los estudiantes, docentes y egresados.
- c. **Miembros Consultivos:** Tendrán carácter de miembros consultivos las instituciones o personas naturales que, a criterio de los demás miembros del Consejo Superior, aportan autoridad, experiencia y conocimientos en asuntos que, a criterio de la UNIPAEZ, son estratégicos para su desarrollo. Tendrán participación en el Consejo Superior con derecho a voz y voto acorde con lo que al respecto determine el Consejo Superior.
- d. **Miembros Adherentes:** Tendrán el carácter de miembros adherentes las instituciones o personas naturales que hagan donaciones por un monto igual o superior a 100 SMMLV cuya aceptación y calificación hará el Consejo Superior. Tendrán participación en el Consejo Superior con derecho a voz y voto, mediante la designación de un (1) representante.

PARÁGRAFO: La calidad de los miembros adherentes tendrá vigencia de cinco (5) años. Esta podrá renovarse siempre y cuando el miembro adherente efectúe nuevamente la donación de la que trata el literal d. del presente artículo.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la UNIPAEZ están obligados a conocer, difundir y acatar los presentes Estatutos y demás reglamentaciones institucionales, así como también las disposiciones legales aplicables a la Educación Superior y en general, atender rigurosamente las obligaciones que se deriven del objeto y funciones de la Institución.

ARTÍCULO 15.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN: Para el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de su objeto social, la UNIPAEZ será dirigida por los siguientes órganos:

- a. El **Consejo Superior:** Órgano máximo de dirección y gobierno de la UNIPAEZ, garante del cumplimiento del presente Estatuto General, las normas internas y las que sobre educación superior establezca el Gobierno Nacional y específicamente el MEN.
- b. El **Consejo Académico:** Máxima autoridad de los asuntos académicos de la UNIPAEZ.
- c. El(la) **Rector(a):** Representante legal de la UNIPAEZ y responsable de la dirección académica, administrativa y financiera.
- d. **Comité de Programas Académicos:** Grupo colegiado encargado de la implementación del Proyecto Educativo Institucional - PEI y del desarrollo curricular y de calidad de los programas académicos de la UNIPAEZ.
- e. **Comité Ético y de Investigación:** Grupo colegiado encargado de la implementación del sistema de gestión de investigación de la UNIPAEZ y de la implementación de sus políticas de investigación.

ARTÍCULO 16.- ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA: La UNIPAEZ para el desarrollo de sus objetivos y funciones estará organizada en torno a una estructura organizacional aprobada por el Consejo Superior, la cual estará conformada por:

- a. **Áreas académicas:** Corresponden a los cargos que para la dirección académica y administrativa de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social establezca el Consejo Superior de la UNIPAEZ, bajo la dirección y gobierno del Rector(a).
- b. **Áreas administrativas:** Corresponden a los cargos que establezca el Consejo Superior de la UNIPAEZ para el desarrollo de sus funciones administrativas, operativas y financieras, las cuales permitan el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Institución y garanticen su seguridad jurídica.

PARÁGRAFO: Las funciones de cada una de las áreas y cargos que conforman la organización académica y administrativa de la UNIPAEZ, que no estén expresamente definidas en el presente Estatuto General, serán establecidas por el Consejo Superior dentro de la Estructura Orgánica que, para el desarrollo de los objetivos y funciones de la Institución, defina.

ARTÍCULO 17.- DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA: La Estructura Orgánica de la UNIPAEZ será determinada por el Consejo Superior teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, ajustándose a las normas internas y leyes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 18.- INSTITUTOS, CENTROS DE ESTUDIOS Y COMITÉS TRANSITORIOS. Para el desarrollo de sus objetivos y funciones, la UNIPAEZ podrá crear y/o asociar institutos y/o centros de estudio. Adicionalmente, y para el mismo propósito, podrá crear comités transitorios establecidos por el Consejo Superior con funciones, resultados y duración específica.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL: El personal que sea vinculado a la UNIPAEZ y a Institutos y/o Centros de Estudios, debe conocer y asumir los principios, fines, objetivos y funciones definidos en el presente Estatuto General, en la estructura orgánica que defina el Consejo Superior y demás reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO IV: DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 20.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior de la UNIPAEZ está integrado por:

- a. Dos (2) miembros representantes del Fundador designados por la Junta Directiva del Instituto Luis G. Páez; elegidos para un periodo de dos (2) años, con voz y voto.
- b. Hasta tres (3) representantes de los miembros consultivos elegidos por el Consejo Superior de candidatos que propongan las agremiaciones, sociedades científicas nacionales o internacionales o las organizaciones e instituciones de los sectores relacionados con las Medicinas y las Terapias Alternativas y Complementarias – MTAC que determine el Consejo Superior; elegidos para un periodo determinado por este Consejo, en relación con las necesidades del tema que los convoca, con voz y voto.
- c. Un (1) miembro representante de los miembros adherentes y su respectivo suplente, designado por ellos mismos, elegido para un periodo de dos (2) años, con voz y voto.
- d. Un (1) miembro suplente general de los miembros representantes del Fundador y del miembro consultivo, elegidos para un periodo de dos (2) años, con voz y voto.
- e. Un (1) representante de los estudiantes y su respectivo suplente, elegido por los mismos, para un periodo de dos (2) años, con voz y voto.
- f. Un (1) representante de los docentes y su respectivo suplente, elegido por los mismos, para un periodo de dos (2) años, con voz y voto.
- g. Un (1) representante de los egresados y su respectivo suplente elegido por los mismos para un periodo de dos (2) años, con voz y voto.
- h. El Rector(a), con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Consejo Superior representantes del Fundador, de los miembros consultivos, de los miembros adherentes y el miembro suplente general, podrán ser reelegidos para un periodo similar al establecido respectivamente en los presentes Estatutos y de manera indefinida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de lo estipulado en el numeral b) y d) del presente artículo, el Consejo Superior siempre será integrado por un número impar de miembros.

ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA Y ORGANIZACIÓN INTERNA. Para su adecuado funcionamiento el Consejo Superior establecerá un reglamento interno. El Consejo Superior será liderado por un Presidente, elegido por todos los miembros de acuerdo a lo establecido por el reglamento interno del Consejo Superior.

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS Y CALIDADES DEL REPRESENTANTE DE LOS MIEMBROS CONSULTIVOS. Para ser designado como miembro del Consejo Superior en representación de los miembros consultivos, se requiere:

- a. Ser presentado por uno de los miembros del Consejo Superior, en relación con su significativo aporte a un tema académico o de desarrollo de la UNIPAEZ y ser elegido por mayoría calificada del Consejo Superior.
- b. Identificarse con la filosofía, principios y objetivos de la UNIPAEZ.
- c. Ser un profesional de altas calidades académicas que a juicio de los miembros del Consejo Superior se haya destacado en su ejercicio profesional, pueda efectuar aportes sustantivos al desarrollo de la Institución y que haya estado vinculado con agremiaciones, sociedades científicas nacionales o internacionales u organizaciones e instituciones de los sectores relacionados con las áreas de conocimiento de interés para el desarrollo de la UNIPAEZ.
- d. Las demás que de acuerdo con el tema académico o de desarrollo de la UNIPAEZ, establezca el Consejo Superior.

NIT. 900511207-5

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Superior determinará las instituciones u organizaciones a convocar para la elección de los representantes de los miembros consultivos, tales como las sociedades científicas vinculadas a la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas o de los prestadores de servicios de salud en Medicinas y las Terapias Alternativas y Complementarias – MTAC, habilitados por la secretaría de salud de Bogotá D.C., entre otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Un candidato que se haya postulado y no haya sido elegido puede presentarse por una única segunda vez, siempre y cuando complete los argumentos y requisitos que, a juicio de los miembros del Consejo Superior, debe reunir para ser elegido miembro.

PARÁGRAFO TERCERO: El candidato que sea elegido, deberá tomar posesión en como mínimo en una (1) de las dos (2) reuniones ordinarias del Consejo Superior siguientes a la elección. Si el candidato elegido no acepta o no toma posesión en este periodo de tiempo, se procederá a anular esta elección y a efectuar una nueva elección.

ARTÍCULO 23.- REQUISITOS Y CALIDADES DEL REPRESENTANTE DE LOS MIEMBROS ADHERENTES. Para ser designado como miembro del Consejo Superior de la **UNIPAEZ** en representación de los miembros adherentes se requiere:

- a. Ser presentado por uno de los miembros del Consejo Superior, haber efectuado la donación y/o aporte en los términos indicados en el numeral d) del artículo 13 del presente estatuto General y ser aprobado por mayoría calificada por el Consejo Superior.
- b. Identificarse con la filosofía, principios y objetivos de la UNIPAEZ.
- c. Ser profesional activo y estar vinculado a actividades productivas articuladas a las MTCA o tener experiencia comprobada en el desempeño académico o en el desempeño de cargos en Instituciones de Educación Superior, desde como mínimo diez (10) años o ser destacado en el ejercicio de estas actividades, mediante reconocimientos honoríficos o similares.

ARTÍCULO 24.- DEL MIEMBRO SUPLENTE GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR. En ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros del Consejo Superior, diferente a los representantes de los estudiantes, docentes y egresados de la **UNIPAEZ**, será sustituido por el miembro suplente general.

ARTÍCULO 25.- DE LA ELECCIÓN DEL MIEMBRO SUPLENTE GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR. La elección se efectuará bajo los mecanismos que establece el presente Estatuto General para la elección del representante de los miembros consultivos, que se describen en el artículo 22 de este Estatuto General.

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN EL CONSEJO SUPERIOR: Los representantes de los estudiantes, docentes y egresados que sean elegidos democráticamente como miembros del Consejo Superior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Superior se requiere:
 - a. Poseer la condición de estudiante de la UNIPAEZ de acuerdo con lo estipulado a este respecto por el Reglamento Estudiantil y ser estudiante activo de un programa académico conducente a título de la UNIPAEZ.
 - b. No haber sido sancionado disciplinariamente por la UNIPAEZ.
 - c. No tener vinculación laboral con la UNIPAEZ.
- II. Para ser representante de los docentes ante el Consejo Superior se requiere:
 - a. Identificarse con la filosofía y los principios de la UNIPAEZ.
 - b. Ser docente con vinculación contractual vigente o tener la condición de docente emérito y/o aportante como mínimo un (1) año continuo en la UNIPAEZ.
 - c. No haber sido sancionado disciplinariamente por la UNIPAEZ.
 - d. Contar con una evaluación satisfactoria de su desempeño, certificada por el Consejo Académico.
- III. Para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior se requiere:
 - a. Ser graduado de un programa académico conducente a título de la UNIPAEZ.
 - b. No tener la calidad de docente de la UNIPAEZ.

- c. No tener vínculo laboral con la UNIPAEZ.
- d. Contar con tarjeta profesional vigente, en las disciplinas que sea legalmente exigible.
- e. Tener experiencia laboral comprobada de mínimo un (1) año contado a partir de la expedición de la tarjeta profesional u obtención del título para las disciplinas donde esta no sea exigible.
- f. No haber sido sancionado disciplinaria, ni penalmente en el ámbito profesional y/o por la UNIPAEZ.

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS AL CONSEJO SUPERIOR: Los representantes de los estudiantes, docentes y egresados ante el Consejo Superior serán elegidos democráticamente para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos siempre y cuando se mantenga la condición de ser de estudiante o docente de la UNIPAEZ, para estos casos y conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno que para tal fin establezca el Consejo Superior.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso de elección de los representantes de los estudiantes, docentes y egresados al Consejo Superior de la UNIPAEZ se efectuará a través del procedimiento establecido en el Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno, que para tal fin establezca este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La permanencia del representante de los estudiantes y de los docentes como miembros del Consejo Superior está condicionada a que conserven las respectivas calidades. En caso de que alguno de estos representantes pierda la calidad que los habilita como representante de los estudiantes y de los docentes, según sea el caso; el Consejo Superior convocará a la respectiva elección a través del procedimiento establecido en el Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 28.- ARTÍCULO TRANSITORIO. Hasta tanto no se logre la elección de la totalidad de los nuevos integrantes que deben conformar el Consejo Superior acorde al presente Estatuto General, el Consejo Superior (anterior Consejo Directivo) estará integrado por:

- a. Dos (2) miembros representantes del Fundador designados por la Junta Directiva del Instituto Luis G. Páez. Uno de los cuales será elegido Presidente del Consejo Superior, conforme al reglamento interno de este órgano, quienes actuarán con voz y voto.
- b. Dos (2) miembros del actual Consejo Superior, elegidos por unanimidad de los demás miembros del Consejo Superior y que no son representantes de los exrectores, profesores, estudiantes y egresados de la UNIPAEZ quienes actuarán con voz y voto
- c. Un (1) miembro suplente general, elegido por unanimidad de los demás miembros del Consejo Superior y que no son representantes de los exrectores, profesores, estudiantes y egresados de la UNIPAEZ quien actuará con voz y voto.
- d. Un (1) representante de los docentes, elegido por los mismos, quien actuará con voz y voto.
- e. Un (1) representante de los estudiantes, elegido por los mismos, quien actuará con voz y voto.
- f. Un (1) representante de los egresados elegido por los mismos, quien actuará con voz y voto,
- g. El Rector(a) quien actuará con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES ACADÉMICAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros del Consejo Superior podrán desempeñar cargos y funciones en las áreas académicas de la UNIPAEZ. De igual manera, podrán ser parte de los comités transitorios de que trata el artículo 15 del presente Estatuto General.

ARTÍCULO 30.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo Superior estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley y en el Capítulo VIII del presente Estatuto General.

ARTÍCULO 31.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR. La condición de miembro del Consejo Superior de la UNIPAEZ se perderá en los siguientes casos:

- a. Cuando se presente por escrito su renuncia.
- b. Cuando reiteradamente y sin causa justificada no asista a más cuatro (4) o más reuniones del Consejo Superior establecidas en el presente Estatuto General, con base en lo dispuesto en el reglamento interno del Consejo Superior.
- c. Por vencimiento del periodo para el cual fue designado.

- d. Cuando se incurra o evidencien actos que, a juicio de los demás miembros del Consejo Superior, sean contrarios a la ética o los principios de la UNIPAEZ.
- e. Cuando se haya proferido condena en firme por la comisión de un delito en contra del consejero.
- f. Cuando se encuentre privado de la libertad.
- g. Por invalidez absoluta.
- h. Por incumplimiento de los presentes Estatutos.
- i. Por muerte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para decidir sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior, en el caso descrito en el numeral *b.* del presente artículo, será suficiente prueba el registro de asistencia a las reuniones del Consejo Superior. Esta decisión no será susceptible de recurso alguno y será comunicada por escrito de manera confidencial y privada al miembro implicado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para decidir sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior, en los casos descritos en los numerales *c.* o *d.* del presente artículo, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. El caso se presentará en reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Superior, previo el envío del caso y su respectiva documentación probatoria a los miembros del Consejo Superior, quienes designarán una comisión para estudiar y establecer la veracidad de la causal o causales que ameriten la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior.
- b. Demostrada la causal o causales que ameriten la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior, y en virtud de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del miembro implicado, en reunión extraordinaria del Consejo Superior, convocada para este efecto, se escucharán sus descargos y en deliberación independiente de los demás miembros del Consejo Superior, sin la presencia del miembro implicado, se decidirá mediante votación de la mayoría calificada de sus miembros sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior del implicado, decisión que no será susceptible de recurso alguno y será comunicada por escrito de manera confidencial y privada al miembro implicado.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez el Consejo Superior decide sobre la pérdida de la condición de miembro de uno de sus integrantes, procederá a informar al miembro suplente general que adquiere la condición de miembro principal del Consejo Superior y procederá a efectuar la elección de un nuevo miembro suplente general en los términos que al respecto establece el presente Estatuto General.

ARTÍCULO 32. PERDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. – Además de las causales establecidas en el artículo 31 del presente Estatuto General, se pierde la calidad de estos representantes ante los órganos de gobierno. Consejo Superior y Consejo Académico, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Para el representante de los estudiantes: La calidad de representante de los estudiantes ante los órganos de gobierno se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. Culminación del plan de estudio del respectivo programa al que se encuentra vinculado en la UNIPAEZ.
 - b. Pérdida de la condición de estudiante por cancelación voluntaria de la matrícula, suspensión o aplazamiento del período académico; salvo que se trate del período intersemestral.
 - c. Renuncia debidamente elevada al órgano al cual fue elegido y expresamente aceptada por éste.
 - d. Vencimiento del período para el cual fue designado.
 - e. Inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones del respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
 - f. Haber sido condenado por comisión de delitos.
 - g. Estar privado de la libertad.
 - h. Ser sancionado académica y/o disciplinariamente conforme al Reglamento Estudiantil de la Institución.



NIT. 900511207-5

i. Incumplir las funciones propias de su representación en el órgano de gobierno al cual fue elegido, circunstancia que debe ser debidamente calificada por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.

j. Muerte.

II. Para el representante de los docentes: La calidad de representante de los docentes ante los órganos de gobierno se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Terminación del vínculo laboral con la UNIPAEZ en calidad de docente; salvo que se trate del periodo intersemestral para el caso de los docentes con vinculación a término fijo.

b. Pérdida de la condición de docente de la UNIPAEZ.

c. Renuncia debidamente elevada al órgano al cual fue elegido y expresamente aceptada por éste.

d. Vencimiento del periodo para el cual fue designado.

e. Inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones del respectivo Consejo o Comité.

f. Haber sido condenado por comisión de delitos.

g. Encontrarse privado de la libertad.

h. Ser sancionado disciplinariamente conforme al Reglamento Interno de Trabajo de la Institución o Estatuto Docente.

i. Incumplir las funciones propias de su representación en órgano de gobierno al cual fue elegido, circunstancia que debe ser debidamente calificada por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.

j. Ser sancionado por incurrir en faltas graves contra la ética profesional debidamente calificadas por el órgano de control profesional competente y reconocida por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.

k. Muerte.

III. Para el representante de los egresados: La calidad de representante de los egresados ante los órganos de gobierno se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Renuncia debidamente elevada al órgano al cual fue elegido y expresamente aceptada por éste.

b. Vencimiento del período para cual se ha sido designado.

c. Inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones del respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.

d. Haber sido condenado por comisión de delitos.

e. Encontrarse privado de la libertad.

f. Incumplir las funciones propias de su representación en el órgano de gobierno al cual fue electo, circunstancia que debe ser debidamente calificado por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.

g. Ser sancionado por incurrir en faltas graves contra la ética profesional debidamente calificadas por el órgano de control profesional competente y reconocida por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.

h. Muerte.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones del Consejo Superior de la UNIPAEZ las siguientes:

a. Ejercer la máxima dirección de la UNIPAEZ y velar por que la Institución actúe siempre dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación; acorde a las disposiciones legales de la Educación Superior en Colombia y a este Estatuto General.

- b. Elegir a su Presidente de entre los dos (2) miembros representantes del Fundador, designados por la Junta Directiva del Instituto Luis G. Páez.
- c. Definir su propio reglamento.
- d. Designar y remover, conforme a lo establecido en el presente Estatuto General, al Rector(a) de la UNIPAEZ quien será el Representante Legal; definir su vinculación y fijar su remuneración. El Presidente del Consejo Superior tendrá la potestad de suscribir el contrato laboral que vincula al Rector(a).
- e. Designar al funcionario que ejercerá como representante legal suplente cuando sea requerido, por ausencias temporales del Rector.
- f. Expedir y aprobar las reformas del Estatuto General de la UNIPAEZ, de conformidad con las prescripciones legales y estatutarias, y vigilar su pleno cumplimiento.
- g. Definir y aplicar la política general de la UNIPAEZ con el fin de que esté acorde con las disposiciones legales y el presente Estatuto General; fijar, entre otras, la política laboral, salarial y financiera de la Institución.
- h. Crear, suprimir o modificar los símbolos y en emblemas de la UNIPAEZ.
- i. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional – PEI y el Plan Estratégico o Plan de Desarrollo de la UNIPAEZ, que sea presentado por el Rector.
- j. Decidir sobre la modificación o ampliación de los objetivos y funciones de la UNIPAEZ establecidos dentro del presente Estatuto General.
- k. Aprobar y expedir los siguientes reglamentos: Reglamento Docente, Reglamento Estudiantil, Reglamento Interno de Trabajo, Estatuto Orgánico, Reglamento de Bienestar, Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno y los demás que sean requeridos para su adecuada operación de acuerdo con la naturaleza y organización académica.
- l. Aprobar la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva de programas académicos de la UNIPAEZ de acuerdo con las disposiciones legales y el presente Estatuto General.
- m. Definir la estructura orgánica, la organización administrativa y académica y la estructura salarial de la UNIPAEZ.
- n. Aprobar la creación de Institutos y Centros de Estudios de la UNIPAEZ.
- o. Autorizar la asociación con otras instituciones y/o universidades nacionales o extranjeras.
- p. Elegir al representante de los miembros consultivos, conforme a lo establecido al respecto en el presente Estatuto General.
- q. Aprobar la designación del representante de los miembros adherentes, conforme a lo establecido al respecto en el presente Estatuto General.
- r. Aprobar el cronograma con las fechas de las elecciones de los representantes de los estudiantes, docentes y egresados al Consejo Superior, conforme a lo establecido en el presente Estatuto General y al Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno.
- s. Aprobar el presupuesto anual de la UNIPAEZ y sus respectivos ajustes y/o adiciones.
- t. Determinar anualmente el monto autorizado para que el Rector celebre contratos, acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales y autorizar al Rector(a) para celebrar estos cuando el monto supere el valor máximo autorizado.
- u. Solicitar, evaluar, aprobar u objetar los informes que de manera periódica presente el Rector(a).
- v. Examinar, aprobar el balance general y los estados financieros de la UNIPAEZ que le presente el Rector(a) debidamente dictaminados por el Revisor Fiscal.
- w. Nombrar y remover la Revisoría Fiscal de la UNIPAEZ y fijar sus honorarios, conforme a lo estipulado al respecto en el presente Estatuto General.
- x. Solicitar y recibir informes de la Revisoría Fiscal.
- y. Vigilar que los recursos de la UNIPAEZ sean administrados y utilizados conforme a la Ley, a las normas internas y al presente Estatuto General y de acuerdo con los objetivos y funciones institucionales.
- z. Decidir sobre la aceptación de legados y/o donaciones.

- aa. Confirmar y aprobar la disolución de la UNIPAEZ cuando se cumpla lo definido en el Capítulo IX del presente Estatuto General, que trata de las causales de disolución y liquidación.
- bb. Considerar y aprobar los derechos pecuniarios que, por razones académicas, administrativas o de servicio, deba exigir la UNIPAEZ, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y conceder las excepciones que considere prudentes a este respecto.
- cc. Estudiar y decidir sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior de alguno de sus integrantes.
- dd. Otorgar títulos honoríficos y distinciones académicas.
- ee. Tomar las decisiones de tipo disciplinario que, según la Ley y los reglamentos de la UNIPAEZ, le correspondan.
- ff. Actuar como última instancia para dirimir conflictos y resolver requerimientos de acuerdo con las funciones que estén expresamente determinadas por el presente Estatuto General.
- gg. Las demás funciones y atribuciones que le correspondan como organismo máximo de dirección de la UNIPAEZ y que le determine la Ley.

ARTÍCULO 34.- RESTRICCIONES DERIVADAS DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR. En virtud de las responsabilidades y funciones que los miembros del Consejo Superior adquieren al ser designados en esta condición, en la cual entre otras actúan en nombre de la UNIPAEZ, los integrantes del Consejo Superior:

- a. No podrán delegar en terceros o en otros miembros su representación.
- b. No podrán transferir por ningún motivo su calidad de miembros, ni los derechos y responsabilidades derivados de la misma.
- c. No podrán destinar en todo o en parte los bienes y rentas de la UNIPAEZ a fines distintos de los autorizados la Ley y los establecidos en este Estatuto General.

ARTÍCULO 35.- REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior de la UNIPAEZ se reunirá ordinariamente como mínimo una (1) vez cada mes, mediante convocatoria de su Presidente y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o por decisión de tres (3) de sus miembros o por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La formalización de la respectiva convocatoria a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Superior se efectuará por el Presidente del Consejo de manera directa o a través de la Rectoría; por escrito, mediante correo físico o electrónico remitido a la dirección de notificación y/o correo electrónico de notificación que el respectivo miembro del Consejo Superior registre por escrito en la UNIPAEZ; con por lo menos ocho (8) días calendario de antelación para las reuniones ordinarias y de tres (3) días calendario para las extraordinarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de que tres (3) miembros del Consejo Superior o el Revisor Fiscal convoquen a reunión extraordinaria y el Presidente no efectúe la formalización de esta convocatoria, podrán convocar de manera directa quienes hayan efectuado esta solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: En las reuniones extraordinarias sólo se podrán analizar y decidir los temas que hayan motivado su convocatoria y se encuentren en el orden del día.

PARÁGRAFO CUARTO: Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Superior se efectuarán de manera presencial o en modalidad no presencial desarrollada a través de tecnologías de información y de manera sincrónica en línea.

PARÁGRAFO QUINTO: El Consejo Superior podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere conveniente. Para el efecto se tomará la decisión en la sesión anterior o entre las sesiones cuando medie una solicitud de parte de uno de sus miembros previa aprobación del Presidente, lo que será informado por el Secretario del Consejo Superior o por la Rectoría una vez éste apruebe, a los demás miembros del Consejo.

ARTÍCULO 36.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: En las reuniones del Consejo Superior de la UNIPAEZ habrá quórum para deliberar con la presencia en las reuniones con la efectiva participación de cinco (5) de sus miembros que tengan derecho a voto y podrá decidir por el sistema de la mayoría simple de los asistentes a la reunión, salvo los casos que requieran la mayoría calificada o decisión unánime y que están expresamente establecidos en el presente Estatuto General.

PARÁGRAFO PRIMERO: La mayoría calificada corresponde a tres cuartas partes del número total de miembros del Consejo Superior de la UNIPAEZ con derecho a voto y es requerida para la toma de las siguientes decisiones:

- a. La designación y/o remoción del Rector(a).
- b. La expedición y/o aprobación de las reformas del Estatuto General.
- c. La modificación o ampliación de los objetivos y funciones de la UNIPAEZ.
- d. La aprobación del presupuesto, sus respectivas modificaciones y ajustes y la aprobación o no aprobación del balance general y los estados financieros de la UNIPAEZ.
- e. La aprobación de la creación, modificación, suspensión temporal o permanente de programas académicos de la UNIPAEZ.
- f. La decisión sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior de alguno de sus integrantes. En este caso, el quórum decisorio lo integrará la totalidad de los miembros con derecho a voto del Consejo Superior, menos el miembro implicado.
- g. La solución de conflictos de las dudas que surjan en la interpretación de lo estipulado en el presente Estatuto General y en la interpretación de los Reglamentos que este órgano expida.
- h. La elección del representante de los miembros consultivos.
- i. Otorgar títulos honoríficos y distinciones académicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se requiere la decisión unánime de los miembros del Consejo Superior para la toma de las siguientes decisiones:

- a. Las decisiones de tipo disciplinario que, según la Ley y los reglamentos de la UNIPAEZ, le correspondan.
- b. La decisión de disolución de la Institución.

ARTÍCULO 37.- ACTAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR: De todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior de la UNIPAEZ, se dejará constancia en actas elaboradas y tramitadas por quien ejerza la Secretaría del Consejo Superior. El acta será firmada por el Presidente y el secretario de la reunión y será registrada conforme a lo establecido a este respecto por las normas y leyes colombianas. Las decisiones del Consejo Superior deberán ser reglamentadas y aplicadas a través de Acuerdos, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior, numerados, fechados secuencialmente y registrados para su publicación y obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO V: DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 38.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la UNIPAEZ y estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El(la) Rector(a), quién tendrá la condición de Presidente del Consejo Académico.
- b. El(la) Vicerrector(a) Académico o quien haga sus veces, quien tendrá la condición de Vicepresidente del Consejo Académico.
- c. Un representante de los(as) directores(as) de Programas Académicos, o quienes hagan sus veces, elegido por ellos mismos.
- d. El(la) Director(a) de Educación Continuada o quien haga sus veces.
- e. Los(as) directores(as) de Institutos, cuando estos estén creados.
- f. Los(as) directores(as) de Centros de Estudio, cuando estos estén creados.
- g. Un (1) representante de los docentes.
- h. Un (1) representante de los estudiantes.
- i. Un (1) representante de los egresados elegido por los mismos, que no tenga la calidad de docente de la UNIPAEZ.
- j. El(la) Coordinador(a) Académico(a) o quien haga sus veces, el cual participará con voz y sin voto y tendrá a cargo la secretaría del Consejo Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. -: Hasta tanto la UNIPAEZ tenga más de tres (3) programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, los(las) directores(as) de los programas académicos vigentes harán parte del Consejo Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -: El Consejo Superior podrá designar mediante acuerdo, a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Rector(a), la incorporación de otros miembros en el Consejo Académico, quienes, a su juicio, sean indispensables para la eficaz y oportuna gestión de los temas que corresponden a este organismo.

ARTÍCULO 39.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN EL CONSEJO ACADÉMICO: Los representantes de los estudiantes, docentes y egresados que sean elegidos democráticamente como miembros del Consejo Académico, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente Estatuto General.

ARTÍCULO 40.- ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS AL CONSEJO ACADÉMICO: La elección del representante de los estudiantes, docentes y egresados ante el Consejo Académico, se efectuará con base en lo establecido en el Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno, que sea aprobado por el Consejo Superior y por lo estipulado en el artículo 27 del presente Estatuto General.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del Consejo Académico de la UNIPAEZ las siguientes:

- a. Establecer el plan que garantice el desarrollo de los objetivos académicos de la UNIPAEZ, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, de investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Definir las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y presentarlas para aprobación del Consejo Superior.
- c. Proponer al Consejo Superior, la creación, supresión, temporalización o modificación de los programas académicos, para lo cual se designará a un responsable de gestionar nuevos programas y evaluar y definir las modificaciones y ajustes a los existentes.
- d. Evaluar de manera periódica los contenidos curriculares de los programas académicos y de investigación de la UNIPAEZ, para lo cual podrá constituir de manera transitoria Comités Curriculares.
- e. Proponer al Consejo Superior las reformas curriculares a que haya lugar, en el marco de las normas que al respecto estén establecidas por la ley.
- f. Proponer modificaciones ante el Consejo Superior de: El Reglamento Docente, el Reglamento Estudiantil, el Reglamento de Bienestar, el Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno y los demás reglamentos establecidos, o que requieran ser establecidos, para el adecuado desempeño académico de la UNIPAEZ.
- g. Proponer al Consejo Superior la organización académica de la UNIPAEZ para el cumplimiento de sus objetivos.
- h. Definir las modificaciones a los contenidos curriculares de los programas académicos de acuerdo con las normas legales vigentes y proponer su aprobación al Consejo Superior por conducto del Rector(a).
- i. Rendir informes periódicos al Consejo Superior y a la comunidad académica en general, sobre el desempeño académico de la UNIPAEZ.
- j. Establecer la creación, modificación, supresión o suspensión programas de educación continuada y de extensión universitaria.
- k. Estudiar y aprobar el calendario académico de cada periodo, los sistemas de evaluación de los docentes, el rendimiento académico de los estudiantes y los procesos de admisión de la UNIPAEZ.
- l. Adelantar la convocatoria a elecciones de representantes de profesores, estudiantes y egresados en los diferentes órganos de gobierno de la UNIPAEZ, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno y el presente Estatuto General.
- m. Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- n. Imponer sanciones académicas y disciplinarias que le competan de acuerdo con los reglamentos internos de la UNIPAEZ y conforme a lo que al respecto establezca la Ley.
- o. Definir o velar por la implementación de los programas de formación y cualificación de los docentes de la UNIPAEZ.
- p. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad académica establecidas por las normas y leyes que al respecto establezca el Ministerio de Educación Nacional.

- q. Definir y vigilar el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad Académica, específicamente lo relativo a los procesos de aseguramiento de calidad académica y autoevaluación de los programas académicos de la UNIPAEZ.
- r. Establecer su propio reglamento y adoptar aquellos necesarios para los Programas Académicos.
- s. Ejercer las demás funciones que le señale el Consejo Superior y/o la Ley y sean acordes a su naturaleza.

ARTÍCULO 42.- REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO, QUÓRUM Y ACTAS: En las reuniones del Consejo Académico, habrá quórum para deliberar y decidir con la mayoría simple de los miembros del Consejo. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la Institución, en día y hora fijados para tal efecto o extraordinariamente, cuando así lo decida su Presidente o por decisión de tres (3) de sus miembros en los mismos términos establecidos para las reuniones del Consejo Superior, definidos en el Artículo 35 del presente Estatuto General. Las Actas de las reuniones del Consejo Académico serán llevadas por la secretaría de este y serán refrendadas por el Rector(a) y secretario. Sus decisiones se formalizarán mediante resoluciones.

ARTÍCULO 43.- RÉGLAMENTO Y ESCALAFÓN DOCENTE: El reglamento del personal docente será definido por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior, el cual tendrá la facultad de incorporar las modificaciones que considere pertinentes. Este reglamento deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos: objetivos, escalafón docente, dedicación, selección, tipo de vinculación, evaluación, capacitación, distinciones académicas, estímulos e incentivos, situaciones laborales, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, régimen disciplinario y retiro de la entidad.

ARTÍCULO 44.-: REGLAMENTO ESTUDIANTIL. El reglamento de los estudiantes será definido por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior, el cual tendrá la facultad de incorporar las modificaciones que considere pertinentes. Este reglamento debe contener como mínimo los siguientes aspectos: deberes y derechos de los estudiantes, requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, grados, transferencias, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y aspectos académicos relativos a los estudiantes, conforme a las políticas y lineamientos de la Institución y las que al respecto establezca la Ley.

CAPÍTULO VI: DEL RECTOR(A) Y EL VICERRECTO(A) ACADÉMICO DE LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 45.- CALIDADES DEL RECTOR(A): El Rector(a) es la primera autoridad ejecutiva y Representante Legal del UNIPAEZ y será designado(a) y removido(a) libremente por el Consejo Superior, a través del procedimiento que para tal fin sea establecido por este Consejo. Quien sea elegido como Rector(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesional reconocido por su trayectoria y/o formación en los campos de acción definidos en los principios de la UNIPAEZ, establecidos en el presente Estatuto General, preferiblemente con formación de posgrado.
- b. Experiencia acreditada de mínimo de cinco (5) años en cargos administrativos de alto nivel, preferiblemente, en Instituciones de Educación Superior.
- c. Los demás requisitos que para este cargo exija el Ministerio de Educación Nacional o que, en el momento de su elección, determine el Consejo Superior.

ARTÍCULO 46.- FUNCIONES DEL RECTOR(A). Son funciones del Rector(a):

- a. Ejercer la representación legal de UNIPAEZ y dirigir y coordinar sus funciones de acuerdo con la Ley, las directrices del Consejo Superior y las disposiciones contenidas en el presente Estatuto General y demás reglamentos de la Institución.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias vigentes, establecidas por el gobierno colombiano y las normas, reglamentos y Estatuto General de la UNIPAEZ.
- c. Velar por el cumplimiento de las políticas de la UNIPAEZ y proponer al Consejo Superior, las normas reglamentarias que, a su juicio, se requieren para su buen desempeño.
- d. Presentar, para la aprobación del Consejo Superior, el Plan de Desarrollo-PDI, el Proyecto Educativo Institucional-PEI y con previo concepto y aprobación del Consejo Académico, los Reglamentos Docente, Interno de Trabajo, Estudiantil, de Bienestar, de Participación en Órganos de Gobierno y los demás que sean requeridos.
- e. Emitir con su firma los títulos profesionales que otorgue la UNIPAEZ.
- f. Presidir los actos académicos e institucionales que desarrolle la UNIPAEZ y delegarlo, cuando sea requerido, en el Vicerrector(a) Académico o quien haga sus veces.
- g. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, la estructura orgánica de UNIPAEZ.

- h. Designar, contratar y remover al personal académico y administrativo de la UNIPAEZ.
- i. Proponer, para aprobación del Consejo Superior, las comisiones de estudio en el exterior o en el país, cuando su duración sea superior a seis (6) meses, según lo que al respecto establezca la UNIPAEZ.
- j. Realizar los actos y celebrar los contratos y convenios nacionales e internacionales necesarios para que la UNIPAEZ pueda cumplir con sus objetivos, conforme a las delegaciones y autorizaciones que al respecto le establezca el Consejo Superior.
- k. Presentar anualmente para estudio y aprobación del Consejo Superior el Presupuesto de la UNIPAEZ, que garantice el adecuado funcionamiento y desempeño de la Institución.
- l. Evaluar y controlar el funcionamiento de la UNIPAEZ y presentar por lo menos un informe anual de su gestión o cuando le sea solicitado por el Consejo Superior.
- m. Ordenar los gastos de la UNIPAEZ y contraer obligaciones de conformidad con las autorizaciones previas necesarias, según el presente Estatuto General, los reglamentos y las decisiones del Consejo Superior.
- n. Presentar para la aprobación del Consejo Superior conjuntamente la Revisoría Fiscal los estados financieros y los balances de la UNIPAEZ y refrendarlos con su firma una vez sean aprobados. El Consejo Superior definirá si el Contador(a) deba estar presente.
- o. Presidir el Consejo Académico y asistir con voz, pero sin voto al Consejo Superior de la UNIPAEZ.
- p. Aplicar las sanciones disciplinarias, que le corresponda de conformidad con los reglamentos internos de la UNIPAEZ y le defina la Ley.
- q. Otorgar poderes, delegaciones y demás actos que permitan la defensa, procura o logros de los intereses a favor de la UNIPAEZ.
- r. Hacer efectivas las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico que sean de su competencia.
- s. Las demás que le designe el Consejo Superior y/o la ley, acorde con su condición de representante legal de la UNIPAEZ.

ARTÍCULO 47.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES: El Rector(a) podrá delegar en funcionarios de la UNIPAEZ algunas de las funciones asignadas a su cargo, no obstante, siempre deberá responder por ellas ante el Consejo Superior. No podrá delegar aquellas que tengan que ver con la contratación, la ordenación del gasto, la designación, contratación y remoción del personal y la imposición de sanciones de su competencia.

ARTÍCULO 48.- REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: El Representante legal suplente será designado y removido libremente por el Consejo Superior, de entre los directivos que estén vinculados a la UNIPAEZ y que posean las calidades que para esta designación establezca este Consejo.

ARTÍCULO 49.- CALIDADES DEL VICERECTOR(A) ACADÉMICO(A): El Vicerrector Académico es el responsable de planear, organizar, desarrollar y controlar las actividades académicas que se lleven a cabo en las diferentes áreas de la UNIPAEZ, dando cumplimiento a la misión, objetivos y políticas Institucionales de la Institución y será designado y removido libremente por el Consejo Superior, de entre tres (3) candidatos que para este efecto le presente el Rector(a). Quien sea elegido como Vicerrector(a) Académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesional reconocido por su trayectoria y/o formación en los campos de gestión académica, preferiblemente con formación de posgrado.
- b. Tener reconocida afinidad con los principios de la UNIPAEZ, establecidos en el presente Estatuto General.
- c. Los demás requisitos que, en cualquier caso, para este cargo se establezcan por el Consejo Superior al momento de evaluar los candidatos propuestos.

ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL VICERECTOR(A) ACADÉMICO(A): Son funciones del Vicerrector(a) Académico(a):

- a. Apoyar a la Rectoría y a los Órganos de Gobierno de la UNIPAEZ en la definición de las políticas institucionales académicas, de investigación, de proyección social y de extensión, y en el desarrollo de los mecanismos que garanticen su implementación.
- b. Definir, documentar e implementar los procesos y procedimientos académicos, de investigación, proyección social y extensión a través de la estructuración de los respectivos sistemas de gestión académica de la UNIPAEZ, entre otros: Sistema de Gestión de Docencia, Sistema de Gestión Curricular, Sistema de Gestión de Investigación, Sistema de Gestión de Proyección Social y Extensión.
- c. Definir, implementar y garantizar la articulación entre los sistemas de gestión de docencia, investigación, proyección social y extensión de la UNIPAEZ a través del desarrollo curricular de sus Programas Académicos.

- d. Dirigir y coordinar la definición del Proyecto Educativo Institucional, el Modelo Pedagógico y de Formación de la UNIPAEZ y garantizar su implementación a través de los sistemas de gestión académica de la Institución.
- e. Definir e implementar los mecanismos de desarrollo de la oferta académica de la UNIPAEZ, proponiendo al Consejo Académico la creación, suspensión o supresión de Programas Académicos.
- f. Definir e implementar mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de los Programas Académicos de la UNIPAEZ y efectuar el seguimiento, evaluación y control a su gestión.
- g. Definir, implementar y garantizar la operación del Sistema de Gestión Curricular de la UNIPAEZ y proponer al Consejo Académico las reformas curriculares y las modificaciones relativas a los contenidos de los Programas Académicos de la Institución, a que haya lugar.
- h. Apoyar a la Rectoría y a los Órganos de Gobierno de la UNIPAEZ en la definición e implementación de las políticas de Bienestar Institucional que incluye el componente de bienestar estudiantil, en el ámbito de la gestión académica de la Institución.
- i. Apoyar a la Rectoría y a los Órganos de Gobierno de la UNIPAEZ en la definición de la estructura de planta, los perfiles y la selección de la planta docente, entre otras, de los Programas Académicos de la Institución.
- j. Dirigir los procesos de evaluación docente que deben desarrollar las Direcciones de Programa, a través del sistema de evaluación docente que al respecto haya establecido el Consejo Académico de la UNIPAEZ.
- k. Definir y garantizar la implementación, de manera conjunta con el área administrativa de la UNIPAEZ el Plan de Formación, Capacitación y Desarrollo Docente, en el marco del Plan de Desarrollo del Talento Humano de la UNIPAEZ.
- l. Definir, implementar y garantizar la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Académica de la UNIPAEZ, que garantice el cumplimiento de las políticas institucionales de calidad y permita el mejoramiento sistemático de la calidad de los Programas Académicos de la Institución en el marco de las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Nacional de Acreditación.
- m. Garantizar el desarrollo de los procesos del Sistema de Gestión de Investigación en los Programas Académicos de la UNIPAEZ, fomentando el ejercicio de la investigación en un ámbito de interdisciplinariedad e internacionalización.
- n. Garantizar la conformación y operación de los grupos y/o líneas de investigación y los respectivos semilleros de investigación en los Programas Académicos de la UNIPAEZ de acuerdo con la política institucional de investigación.
- o. Promover la cultura de investigación en todos los ámbitos académicos de la UNIPAEZ, y definir e implementar estrategias para promover y potenciar la creación, difusión y transferencia de conocimiento y la formación de investigadores, en todos los ámbitos definidos en la política institucional de investigación de la UNIPAEZ.
- p. Gestionar la participación de la UNIPAEZ en proyectos y redes nacionales e internacionales de investigación de acuerdo con la política institucional de investigación de la UNIPAEZ.
- q. Orientar la implementación de los procesos de investigación que deban ser desarrollados en el marco curricular de los programas académicos de la UNIPAEZ, en coordinación con las direcciones de los programas.
- r. Formular e implementar el Plan de Desarrollo de la Investigación en la UNIPAEZ.
- s. Coordinar la formulación y desarrollo de proyectos de investigación dentro de las líneas de investigación de la UNIPAEZ.
- t. Gestionar recursos financieros para el desarrollo de los proyectos y programas de investigación, ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología (o el organismo del gobierno nacional que sea competente a esta materia) y otras fuentes de financiación nacional e internacional.
- u. Desarrollar e implementar los mecanismos para la categorización de los grupos de investigación de la UNIPAEZ ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología (o el organismo del gobierno nacional que sea competente a esta materia).
- v. Dirigir, editar y coordinar la publicación de productos de investigación con altos estándares académicos en revistas nacionales e internacionales.
- w. Promover la creación y divulgación de las publicaciones y/o revistas de la UNIPAEZ.

NIT. 900511207-5

- x. Definir los lineamientos, normas y mecanismos para la evaluación de los productos de investigación, que deban ser aprobados por los respectivos Órganos de Gobierno, los cuales deban ser desarrollados por los estudiantes de los programas académicos de la UNIPAEZ.
- y. Desarrollar los procesos para la evaluación de los productos de investigación de las opciones de grado de los estudiantes de la UNIPAEZ.
- z. Apoyar a la Rectoría y a los Órganos de Gobierno de la UNIPAEZ en la definición e implementación del Sistema de Gestión de Extensión y Proyección Social y desarrollar las estrategias que permitan su implementación a través de los Programas Académicos de la Institución.
- aa. Apoyar a la Rectoría y a los Órganos de Gobierno de la UNIPAEZ en la definición de las estrategias de Internacionalización y Alianzas y garantizar su implementación a través de los Programas Académicos de la Institución.
- bb. Las demás que sean asignadas por el Consejo Superior o la Rectoría y que sean afines a la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO VII: DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 51.- CALIDADES Y ELECCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL: La Revisoría Fiscal será una persona jurídica elegida por el Consejo Superior, para períodos de un (2) años prorrogables indefinidamente y se vinculará a la entidad mediante contrato de prestación de servicios. Los servicios de la Revisoría Fiscal serán remunerados en la forma y cuantía que determine el Consejo Superior y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Asignar un contador público titulado con tarjeta profesional vigente, para que realice personalmente las tareas propias de la Revisoría fiscal.
- b. Que el profesional asignado o los funcionarios de la persona jurídica que ejerzan la Revisoría Fiscal no sean miembros de los Órganos de Gobierno de la UNIPAEZ o estén relacionados dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con los miembros del Consejo Superior o los funcionarios de la Institución.
- c. La persona jurídica que ejerza la Revisoría Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos para las sociedades anónimas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1478 de 1994 o de la norma que la modifique o sustituya.
- d. No desempeñar ningún otro cargo ni haber celebrado contratos con la UNIPAEZ, diferentes al de la prestación de los servicios objeto de su función como Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, estos requisitos, la Revisoría Fiscal de la UNIPAEZ deberá reunir los requisitos exigidos por la ley y le serán aplicables las normas del Código del Comercio, las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones que las modifiquen o adicionen vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El régimen de incompatibilidades e inhabilidades del Revisor Fiscal es el establecido en el Código de Comercio, las normas que regulan su profesión, especialmente las contenidas en el artículo 205 del Capítulo VIII del código de comercio y las que expresamente se establecen en el presente Estatuto General.

PARÁGRAFO TERCERO: La Revisoría Fiscal podrá ser removido libremente por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 52.- FUNCIONES DEL LA REVISORÍA FISCAL: Además de las estipuladas en el artículo 205 del Capítulo VIII del código de comercio, son funciones de la Revisoría Fiscal las siguientes:

- a. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo lo relacionado con los soportes, en atención al cabal cumplimiento de su labor fiscalizadora.
- b. Verificar la custodia y conservación de los títulos valores y bienes de la UNIPAEZ.
- c. Examinar los estados financieros de la UNIPAEZ y practicar inspecciones contables en las diversas dependencias.
- d. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la UNIPAEZ y se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la Institución.
- e. Constatar que las operaciones financieras o contables que ejecute la UNIPAEZ se realicen de conformidad con los dictados de las normas legales, el presente Estatuto General y demás reglamentos y disposiciones de las directivas de la Institución, para lo cual adelantará auditorías de control e inspección.
- f. Asistir a las reuniones del Consejo Superior que le sean requeridas.

- g. Presentar periódicamente al Consejo Superior informes escritos sobre sus labores y sobre el estado y marcha de la UNIPAEZ en los campos administrativo y fiscal.
- h. Informar oportunamente y por escrito al Rector(a) y al Consejo Superior, todo asunto que sea de su conocimiento y que concierna al cumplimiento de las funciones que le están asignadas.
- i. Dictaminar los estados financieros de la UNIPAEZ.
- j. Colaborar con las entidades gubernamentales para ejercer su función de inspección y vigilancia sobre la UNIPAEZ y rendir a éstas los informes que le sean requeridos.
- k. Las demás funciones que no estén expresamente determinadas en el presente Estatuto General y que le señale el Código de Comercio y demás normas aplicables a su investidura.

CAPÍTULO VIII: DEL REGIMEN FINANCIERO Y DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 53.- GESTIÓN FINANCIERA: Las actividades financieras de la UNIPAEZ se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, aprobado por el Consejo Superior propuesto por el Rector(a) y deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Programas generales del Plan Operativo General de la UNIPAEZ y metas de gestión acordadas para cada vigencia fiscal.
- b. Presupuesto estructurado dentro del Plan Único de Cuentas establecido para la Instituciones de Educación Superior.
- c. Definición del esquema de seguimiento y control a la ejecución del presupuesto.
- d. Definición de los ingresos con indicación de la fuente y concepto que los originan.
- e. Destinación de los gastos distinguidos en gastos administrativos y gastos operativos o académicos en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 54.- ESTATUTO FINANCIERO: Los procesos que garantizan el desarrollo de la gestión financiera de la UNIPAEZ se dejarán consignados en un documento de Estatuto Financiero, el cual debe contener las políticas financieras y contables de la Institución y el detalle de su sistema de gestión financiera con sus diferentes componentes.

ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: Los contratos que celebre la UNIPAEZ para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas de derecho privado acorde con su naturaleza y sus efectos estarán sujetos a las normas respectivas. Los convenios internacionales se regirán por las normas acordadas entre las partes, en el marco de lo que al respecto establece la normatividad colombiana.

ARTÍCULO 56.- MANUAL DE CONTRATACIÓN: La UNIPAEZ adoptará un Manual de Contratación que contenga la definición de las políticas que en este ámbito defina el Consejo Superior; los mecanismos y procesos para su implementación en el contexto de gestión de la Institución; y los métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones contractuales se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes y observando las políticas definidas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES, EL CONFLICTO DE INTERESES Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 57.- DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Superior y de los demás directivos, será el contenido en las normas legales y específicamente los estipulados en el presente estatuto general.

ARTÍCULO 58.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los miembros del Consejo Superior aplicarán las siguientes inhabilidades:

- a. Hallarse en situación de interdicción judicial.
- b. Haber sido condenado por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
- c. Estar suspendido en el ejercicio de su profesión o estar excluido del ejercicio de ésta.
- d. Posean relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con otro miembro del Consejo Superior o con el rector(a).

- e. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento, hubieren ejercido el control fiscal en la UNIPAEZ.

PARÁGRAFO. Los integrantes del Consejo Superior que tengan la calidad de empleados públicos estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 59: CONFLICTO DE INTERÉS. Los miembros del Consejo Superior tendrán conflicto de interés cuando directamente o a través o por intermedio de terceros, se encuentren en una situación que le reste independencia u objetividad en la toma de una decisión o cuando tenga la posibilidad de elegir entre el interés de la UNIPAEZ y su interés personal o de una tercera persona con quien tenga vínculos de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil.

PARÁGRAFO. La presencia del conflicto de interés no impide que la decisión respectiva se adopte, pues el alcance de la regulación del conflicto de interés se limita a su revelación por parte del involucrado y a la necesidad de que éste se aparte de la respectiva decisión.

ARTÍCULO 60.- DEBER DE INFORMACIÓN. Es deber de los miembros del Consejo Superior al ejercer sus funciones o en la toma de decisiones actuar con lealtad y debida diligencia, comunicando las inhabilidades e incompatibilidades que posean y que no hayan sido evidenciadas por la UNIPAEZ o aquellas situaciones donde existan conflictos de interés.

ARTÍCULO 61.- COMPETENCIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El Consejo Superior es el único órgano competente para interpretar y resolver las dudas que surjan en la interpretación de lo estipulado en el presente Estatuto General y para dirimir los conflictos que surjan como consecuencia de la aplicación de lo aquí contenido y de la aplicación de los Reglamentos que este órgano expida. Esta interpretación deberá adoptarse mediante decisión aprobada por mayoría calificada.

ARTÍCULO 62.- COMISIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Si se presenta empate en la correspondiente votación del Consejo Superior y no fuere posible desempatar o solucionar el conflicto que se origina en la interpretación y aplicación del presente Estatuto General y/o de los reglamentos, el Consejo Superior conformará una Comisión de Solución de Conflictos integrada por cinco (5) personas de reconocidas calidades personales, académicas y administrativas en el campo de la educación superior o del tema objeto del conflicto y su decisión será acogida por todos los miembros y estamentos de la UNIPAEZ.

CAPÍTULO X: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 63.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La UNIPAEZ sólo podrá disolverse:

- a. Cuando se cancele su personería jurídica por decisión de autoridad competente del gobierno de Colombia.
- b. Por las causales previstas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992 y en las demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan.
- c. Por imposibilidad material o legal para continuar desarrollando sus objetivos.

ARTÍCULO 64.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN: La justificación y hechos que determinen las causales de disolución deben ser revisados, confirmados y aprobados por el Consejo Superior a través de decisión por mayoría calificada de sus miembros. La liquidación será efectuada por el Rector(a) o por un gerente liquidador que designe el Consejo Superior, en acuerdo que determine, además, sus funciones y honorarios, de conformidad con el presente Estatuto General, con base en las normas que sean directamente aplicables y en lo previsto al respecto en el Código de Comercio y las normas que lo adicionan, complementan y reforman.

ARTÍCULO 65.- DESTINACIÓN DE BIENES Y RECURSOS: Si cumplido el proceso de disolución y liquidación con cancelación de todas las obligaciones de la UNIPAEZ quedaren activos o remanentes, estos pasarán, a título de donación, a una Institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, cuya misión sea similar a la de la Institución, que promueva la docencia, la investigación y la proyección social y que comparta los principios y objetivos promulgados por la UNIPAEZ en el presente Estatuto General, según designación efectuada por el Consejo Superior, en decisión tomada por mayoría calificada.

CAPÍTULO XI: DE LA REFORMA Y VIGENCIA DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 66.- COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA EFECTUAR REFORMAS AL ESTATUTO GENERAL: Este Estatuto General sólo podrá ser reformado por la Consejo Superior con la mayoría calificada de sus miembros en una reunión especialmente citada para este fin, en la cual haya quórum decisorio. Dicha reforma se notificará, para su ratificación, al Ministerio de Educación Nacional.

NIT. 900511207-5

PARÁGRAFO: El Consejo Superior establecerá la necesidad y justificación para efectuar la reforma al presente Estatuto General y en mayoría calificada de sus miembros aprobará realizarla. Una vez se ha decidido efectuar la reforma al Estatuto General el Consejo Superior definirá el procedimiento y cronograma para adelantar la respectiva reforma.

ARTÍCULO 67.- NOTIFICACIÓN: Una vez aprobada la reforma del Estatuto General con la mayoría calificada del Consejo Superior el Secretario efectuará la respectiva acta sobre la reforma estatutaria, con el cumplimiento de los requisitos exigidos a este respecto por el Ministerio de Educación Nacional y la pondrá a disposición del Presidente del Consejo, junto con una copia del nuevo Estatuto, para que sea remitida a las autoridades competentes para su ratificación.

ARTÍCULO 68.- VIGENCIA: El presente Estatuto General entrará en vigencia una vez promulgado por el Presidente del Consejo Superior de la UNIPAEZ y tendrá presunción de legalidad hasta que sea ejecutoriado mediante Acto Administrativo emitido por el Ministerio de Educación Nacional ratificándolo.

El presente Estatuto General contiene las reformas aprobadas por el Consejo Superior en reunión citada especialmente para este fin el día 26 del mes de enero del año 2021, conforme obra en el Acta No. CD-01-2021.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ.

Sigue el desarrollo de los demás puntos de la agenda de la reunión ordinaria del Consejo Directivo de enero 26 de 2021.

El contenido de la presente Acta se aprueba por todos los miembros del Consejo Directivo.

DECISIONES

1. Aprobar los artículos 50, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del documento de propuesta de reforma estatutaria, con los ajustes incorporados en la presente reunión.
2. Aprobar el contenido total del documento de reforma estatutaria de la Fundación Universitaria Luis G. Páez, que se incorpora en la presente acta.
3. Solicitar a la Rectora efectuar el respectivo trámite de ratificación ante el Ministerio de Educación Nacional - MEN.
4. Solicitar a la Rectora presentar el plan de implementación de los estatutos aprobados, en la próxima reunión ordinaria del Consejo Superior.

FIRMAS

DOMINGO E. VANEGAS SANTANA
PRESIDENTE

BLANCA JULIET RINCÓN CARREÑO
SECRETARIO (AdHoc)